

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 14 de octubre de 2020	6a. época	5868
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.

.....Pág. 4

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Sentencia definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, promovidas por el partido político denominado Socialdemócrata de Morelos y partidos políticos nacionales denominados de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

.....Pág. 28

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO.- Que aboga el diverso número dos mil ciento ochenta y siete, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, no. 5551, el veintidós de noviembre del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Javier Francisco Salgado Ávila.

.....Pág. 31

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

Acuerdo por el que se adicionan un último párrafo al artículo 19 y el inciso I del artículo 20 de las Normas y Bases para la reestructuración de operaciones y la cancelación de adeudos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

.....Pág. 36

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública Internacional Presencial bajo la cobertura de Tratados número EA-IT20-2020, relativa a la adquisición de bienes referente al fortalecimiento del sistema penitenciario nacional y al fortalecimiento de la autoridad administrativa especializada del sistema de justicia penal para adolescentes, con recurso FASP 2020, solicitada por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 42

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 43

FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

Nombramiento del C. Jonathan Baltazar Mejía Alegría como miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos.

.....Pág. 45

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-40-2020, referente a la construcción de tanque superficial de agua con capacidad de 150 m³, en la localidad de Atotonilco, municipio de Tepalcingo, Mor.; Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-41-2020, referente a la modernización y sectorización de la red de agua potable en la Cabecera Municipal de Jojutla, quinta etapa; Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-42-2020, referente a la rehabilitación de la red de agua potable y alcantarillado zona norte en el municipio de Xoxocotla, Morelos; Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-43-2020, referente a la rehabilitación de la red de agua potable y alcantarillado zona sur en el municipio de Xoxocotla, Morelos; Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-44-2020, referente a la construcción de 3 km de línea de conducción en la localidad "Colonia Puente Pantitlán" en el municipio de Tlayacapan, Morelos; Licitación Pública Nacional número MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-45-2020, referente a la construcción de cruce especial con cajones prefabricados del canal Tenango, en la calle 5 de Mayo, en el municipio de Cuautla.

.....Pág. 47

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

.....Pág. 49

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo Delegatorio de facultades, a favor del titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para suscribir en representación de la Comisión, los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios en general de los procedimientos que comprende que comprende el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

.....Pág. 50

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determinan medidas preventivas y sanitarias complementarias al similar IMPEPAC/CEE/046/2020, con el objeto de mitigar la propagación del virus Covid-19, y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos adscritos a este Organismo Público Local y al público en general.

.....Pág. 56

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

.....Pág. 69

Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determina sobre el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19 o coronavirus, así como la reanudación de las actividades de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fiscalización, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación.

.....Pág. 80

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Sars-CoV2, conocido como Covid-19 o Coronavirus.

.....Pág. 93

Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

.....Pág. 105

Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

.....Pág. 115

Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, por el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

.....Pág. 133

Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de la Igualdad de género y No Discriminación en la Participación Política, por el cual se aprueban los lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

.....Pág. 148

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo por el que se ordena iniciar con los trabajos del proceso de entrega recepción de las presidencias de los Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 164

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual el H. Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos, aprueba el Acuerdo por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración Pública Municipal, que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el municipio de Puente de Ixtla.

.....Pág. 166

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 170

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 2

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Tepoztlán, Morelos. (Continuación).

.....Pág. 2

ORGANISMOS

SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC

Código de Ética y Conducta de los servidores públicos que laboran en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 44

Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 47



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG270/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020 – 2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(Constitución), en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos

02

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Electorales(LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.
3. El artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño
4. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.

03

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.
7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
10. De conformidad con el artículo 214, párrafo 2, del RE señala que, en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los Organismos Públicos Locales no requerirán de emitir alguna Convocatoria o expedir acreditación adicional.
11. En el artículo 215, párrafo 1, del RE, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
12. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal,

04



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.

13. En el artículo 219, párrafo 1, del RE establece que a más tardar en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
14. El mismo artículo, en el párrafo 2 señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son a quienes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar los visitantes extranjeros, y obligaciones de los acreditados.
15. El citado artículo, párrafo 3 establece que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del RE, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y del OPL que corresponda; en las oficinas de la CAI del Instituto; en los treinta y dos Consejos Locales y en la página de internet del Instituto y del OPL. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.
16. La Convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, del RE.

05

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

17. El Artículo 221, párrafo 1 del RE establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.
18. En el párrafo 2 del artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.
19. El Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las características de los 32 comicios locales concurrentes.
20. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2020-2021 en particular, así como de los 32 comicios locales concurrentes.
21. Es interés del Instituto que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación, en su caso, de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
22. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el Instituto desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021 en calidad de visitantes extranjeros invitados.
23. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre

06



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen las bases y criterios con que se habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 32 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

BASES

Base 1ª.

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda aquella persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, reconocidas como tales por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e interesadas en conocer sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, y que hayan sido debidamente acreditadas para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. Una vez aprobado el presente Acuerdo, y de manera adjunta al mismo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021,

07

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.

2. La Convocatoria se publicará, junto con el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 32 entidades federativas, y será difundida en la página de Internet así como en las distintas plataformas electrónicas del Instituto, en las páginas electrónicas y plataformas de cada uno de los 32 Organismos Públicos Locales y demás medios que se estimen pertinentes.
3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, entre ellas, a representantes de:
 - A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - B. Organismos internacionales.
 - C. Organizaciones continentales o regionales.
 - D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - E. Órganos legislativos de otros países.
 - F. Gobiernos de otros países.
 - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

08



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.
5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, las candidaturas independientes, las instancias promotoras de consultas populares, las organizaciones de observadores electorales y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas con nacionalidad diferente a la mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos, para acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los Organismos Electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación, y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021 y vencerá el 26 de mayo de 2021, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, aprobado de manera adjunta al presente Acuerdo, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª del presente Acuerdo.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las oficinas de los 32 Organismos Públicos Locales, en los 32 Consejos Locales del Instituto en las entidades federativas, en la página de Internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 32 organismos públicos electorales. Asimismo, el Instituto

09

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México que dicho Formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

La documentación estará disponible en español e inglés para facilitar su conocimiento.

Base 4ª.

1. Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, debidamente firmado por la persona interesada; junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo a la persona interesada, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.
 - B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5ª.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General del Instituto, así como a los 32 organismos públicos electorales.
2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante las 24 horas hábiles posteriores a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente a la persona interesada, para que, de así desearlo, durante las 24 horas siguientes a la comunicación referida, remita

010

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la documentación omitida, según lo establecido en el párrafo 4 de la presente Base.

3. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 26 de mayo de 2021. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellos interesados que remitan documentación complementaria, y con base en los términos señalados en el párrafo anterior.
4. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por alguna persona interesada que sea considerada como mexicana por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien que no haya presentado su documentación completa, según lo establecido en el párrafo anterior
5. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada persona interesada la notificación oficial respecto de la resolución sobre la solicitud de acreditación que presentó, en los términos establecidos tanto en el presente Acuerdo, como en la Convocatoria.

Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de solicitud de acreditación.
6. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todas aquellas personas que hayan sido acreditadas como visitante extranjero.
7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega correspondiente, siendo las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del sábado 5 de junio de 2021, el límite para que las personas interesadas reciban dichos gafetes.
8. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de

011



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se apruebe el presente Acuerdo.

Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 32 organismos públicos electorales locales.

3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del Proceso Electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales; o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que, para el caso de los 32 organismos públicos electorales locales, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del Proceso Electoral a su cargo, a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo Formato. Los temas que se incluirán en

012

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

esta información serán establecidos en el Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de estas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidatura alguna o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las preguntas o respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que, de ser el caso, esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;

013

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 32 comicios locales o de cualquiera de las preguntas o respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CRITERIOS

1. El Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros incorporará, entre otros, los siguientes criterios:
 - A. Las generalidades para los esquemas de cooperación con otras instancias vinculadas a la presencia y participación de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2020-2021.
 - B. Los procedimientos correspondientes a la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de acreditación como visitante extranjero;

014

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- así como los mecanismos para emitir y hacer llegar las notificaciones correspondientes.
- C. Los mecanismos para la elaboración y entrega de gafetes a los visitantes extranjeros.
 - D. Los contenidos, plazos de entrega y formato correspondientes a la información institucional que se entregará a los visitantes extranjeros.
 - E. Las características generales para la atención de invitados institucionales.
2. Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del Consejo General.

SEGUNDO.- Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para que comunique a las presidencias de los órganos superiores de dirección de las 32 entidades federativas, el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de las y los vocales de las Juntas Locales Ejecutivas el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Locales.

015



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación y difusión equivalentes en las 32 entidades federativas.

SEXTO.- El presente Acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

016**CONVOCATORIA PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORAL LOCALES CONCURRENTES 2020-2021**

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El cual, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 219, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como en términos de la Base 2ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, INE/CG270/2020, aprobado el 4 de septiembre de 2020 expide la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes

BASES**I. GENERALES**

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021 en México, que comprende las elecciones federales y los comicios que se celebrarán de manera concurrente en las 32 entidades del país, incluyendo a representantes de:
 - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - b. Organismos internacionales.
 - c. Organizaciones continentales o regionales.

017

- d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - e. Órganos legislativos de otros países.
 - f. Gobiernos de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
 3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir, del 7 de septiembre de 2020, y vencerá el miércoles 26 de mayo de 2021, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida de 3 x 2.5 centímetros.
 4. El Formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral (INE), específicamente en la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto ubicadas en Calzada Acoxta No. 436, piso 8, Col. Ex Hacienda de Coapa, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14300, Ciudad de México; en los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas; en las oficinas de los 32 organismos públicos locales; en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; y en las páginas de Internet de los 32 organismos públicos electorales locales.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral solicitará los apoyos conducentes a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México para que dicho Formato esté disponible en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

018

5. La documentación referida en el Punto 3 de la presente Base, deberá ser remitida a la dirección electrónica visitantes.extranjeros@ine.mx, siendo que el Formato de solicitud de acreditación deberá incluir la firma autógrafa de la persona interesada; o bien la firma electrónica avanzada, la cual deberá contener el nombre de la autoridad certificadora y el sello o certificado digital correspondiente.
6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser reconocida o reconocido como extranjera o como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Base 1ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021.
 - b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en la presente Convocatoria.
 - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará por vía electrónica lo conducente a la interesada o al interesado para que, de así desearlo, durante las 24 horas siguientes a la emisión de dicha comunicación, remita la documentación omitida.
9. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 26 de mayo de 2021. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellas personas interesadas que remitan documentación complementaria, y con base en los términos establecidos en el Punto 8 de la presente Base.

019

10. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual la interesada o el interesado presente alguna de las condiciones siguientes:
 - a. Sea reconocido como ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país; o
 - b. No haber presentado la documentación completa, en los plazos establecidos en el Punto 9 de la presente Base.
11. Las personas interesadas serán notificados oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de su documentación, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica a la dirección electrónica especificada por la interesada o el interesado en su Formato de solicitud de acreditación.
12. Una vez que la persona interesada sea notificada que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
13. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas, hora del centro de México, del sábado 5 de junio de 2021, los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso, o bien del instrumento que avale su presencia legal en territorio nacional. La eventual entrega del gafete en alguna de las 32 sedes de los consejos locales del Instituto quedará sujeta a que la persona interesada lo notifique, por correo electrónico, a más tardar el viernes 28 de mayo de 2021.
14. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a las autoridades electorales federales, a los organismos públicos electorales locales, a los partidos políticos nacionales y, de ser el caso, a los candidatos

020

independientes sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a los visitantes extranjeros.

Por su parte, los organismos públicos electorales locales deberán hacer lo propio con las instancias correspondientes de sus respectivas entidades.

15. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas con nacionalidad diferente a la mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General, a acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
16. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 32 entidades del país que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Nacional Electoral de órganos centrales.

En las entidades federativas, lo harán a través de los consejos locales, y en los distritos electorales federales a través de los consejos distritales por

021

conducto de sus consejeros presidentes, quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Asimismo, los visitantes extranjeros podrán solicitar información a los organismos públicos electorales locales que celebren dichos comicios concurrentes. Adicionalmente, dichas autoridades remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados. Para estos fines, la Coordinación remitirá un formato a cada una de las autoridades electorales administrativas locales, a fin de que la información de su respectiva entidad sea entregada en ese mismo formato.

3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral federal y los 32 comicios concurrentes, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos informativos a su alcance para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;

022

3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidatura alguna o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las preguntas o respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que, de ser el caso, esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 32 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

IV. CRITERIOS

1. El Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros incorporará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a. Las generalidades para los esquemas de cooperación con otras instancias vinculadas a la presencia y participación de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2020-2021.
 - b. Los procedimientos correspondientes a la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de acreditación como visitante extranjero;

023

- así como los mecanismos para emitir y hacer llegar las notificaciones correspondientes.
- c. Los mecanismos para la elaboración y entrega de gafetes a los visitantes extranjeros.
 - d. Los contenidos, plazos de entrega y formato correspondientes a la información institucional que se entregará a los visitantes extranjeros.
 - e. Las características generales para la atención de invitados institucionales.
2. Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del consejo general.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

024

**PROYECTO DE FORMATO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE
EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020-2021**

**SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en el párrafo 2. del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo INE/CG270/2020, aprobado el 4 de septiembre de 2020 a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, para lo cual **anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida de 3 x 2.5 centímetros**. Asimismo, y para tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre y apellidos: _____

Ciudad y país de
residencia permanente: _____

Dirección completa de
residencia permanente: _____

Teléfono
(incluyendo código de ciudad y país)

Fax
(incluyendo código de ciudad y país)

Correo electrónico

Nacionalidad: _____

Tipo de Pasaporte _____ Número de Pasaporte: _____

Ocupación actual: _____

Institución a la que
representa y cargo, si es
el caso: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por el Acuerdo INE/CG270/2020 del por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, emitido el 4 de septiembre de 2020, mismo que acataré sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente, expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma

Lugar y fecha _____

* Los datos personales aquí proporcionados serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017 y disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcpdpps.htm>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y
SUS ACUMULADAS 142/2020, 223/2020 Y 226/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

- OFICIO 5700/2020** Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/301/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 5701/2020** Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/301/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 5702/2020** Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/301/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 5703/2020** Poder Legislativo del Estado de Morelos (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/301/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 5704/2020** Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/301/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 5705/2020** Consejería Jurídica del Gobierno Federal (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/301/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, se notifica el oficio **SGA/MOKM/301/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y sus acumuladas **142/2020, 223/2020 y 226/2020**, el cual se acompaña en copia certificada.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Mtra. Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

SRB/JHGV. 5.1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/301/2020

**MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020, promovidas por los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 223/2020 respecto del artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número Seiscientos Noventa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de ocho de junio de dos mil veinte, en atención al considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos; dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Número Seiscientos Noventa, en los términos del considerando séptimo de este fallo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGAMOKM3072020

2

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la referida declaración de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Morelos.

Atentamente

Ciudad de México; 5 de octubre de 2020



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

DICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGAMOKM3072020
5 OCT 5 PM 1 30

C.e.p. SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN. Para su conocimiento.
C.e.p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que el 14 de noviembre de 2016, el C. Javier Francisco Salgado Ávila, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en los Poderes Ejecutivo y Judicial en el Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Juez Menor, adscrito al Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación Territorial.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Javier Francisco Salgado Ávila, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Ochenta y Siete aprobado en Sesión Ordinaria de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- El once de diciembre de dos mil diecisiete el C. Javier Francisco Salgado Ávila, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos, por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

"COMO ORDENADORAS:

a).- CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

b).- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

c).- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

COMO EJECUTORAS:

a).- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b).- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

c).- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

d).- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y QUIEN LA REPRESENTA."

ACTOS RECLAMADOS:

"a).- DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, la expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del 07 de septiembre de 2000, reformada el 18 de junio de 2008 y 16 de enero de 2013, en sus artículos 24, fracción XV, y 58, fracciones I y II, 59, así como el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento."

...
"d).- DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, el primer acto de aplicación del ordenamiento legal tildado de inconstitucional relativo a la expedición del DECRETO NÚMERO 2187, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5551 de fecha 22 de noviembre de 2017, que concede al quejoso una pensión por Jubilación al 85% del último salario del suscrito, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, en mi contra, y; "

IV).- Por auto de doce de diciembre de dos mil diecisiete, la autoridad federal previno al promovente para el efecto de que precisara de manera específica los actos reclamados que impugnaba en este juicio de amparo y a que autoridades se los atribuía; asimismo, para que manifestara bajo protesta de decir verdad, si a la fecha de la separación de su cargo había recibido algún pago con motivo de su Jubilación.

V).- Mediante escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, la parte quejosa pretendió subsanar la prevención efectuada, no obstante ello, por auto de diecinueve siguiente, el Órgano Jurisdiccional determinó que subsistía la prevención de mérito, al no haber precisado de manera específica sus actos reclamados.

VI).- Mediante escrito presentado en la última fecha citada, el quejoso desahogó correctamente la prevención formulada,

VII).- Atento a lo anterior, a través de proveído de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió la demanda de amparo, asignándole el número de expediente: 2019/2017, y solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, dio la intervención legal que compete al agente del Ministerio Público Federal de la adscripción y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

VIII).- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se SOBRESSEE en el juicio de amparo promovido por Javier Francisco Salgado Ávila, respecto de las autoridades Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Poder Judicial del Estado de Morelos, Gobernador y el Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por ministerio de ley, y actos consistentes en el refrendo y publicación del artículo 58, fracción I, inciso d), así como respecto del diverso numeral 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tal y como quedó precisado en el considerando cuarto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A Javier Francisco Salgado Ávila, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando séptimo y octavo de esta resolución, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.

EFFECTOS DEL AMPARO:

Se otorga el amparo al quejoso Javier Francisco Salgado Ávila, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables realicen lo siguiente:

a) La Magistrada Presidenta y el Director General de Administración, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos, procedan a realizar las gestiones conducentes a fin de que den cumplimiento al Decreto Dos Mil Ciento Ochenta y Siete, en el que se le concedió pensión por Jubilación al aquí quejoso, publicado el veintidós de noviembre del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y procedan al pago de su pensión en los términos establecidos en el citado decreto; en el entendido que deberá ser únicamente respecto del periodo relativo al día siguiente en que fue separado de sus labores, hasta el mes de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que presentó su demanda de amparo.

b) Una vez que las autoridades antes citadas cumplan lo anterior y que este Juzgado Federal lo haga del conocimiento de las diversas autoridades, no deberán aplicarle al quejoso el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

c) Asimismo, se precisa que la protección constitucional comprende el acto de aplicación emitido por el *, por lo que una vez que se acate lo dispuesto en el inciso a), dicho Órgano Parlamentario deberá realizar lo siguiente:

I. Dejar insubsistente el Decreto Número Dos Mil Ciento Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete**

II. Emitir otro en el que equiparen el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a sabed del 95%.

III. Ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, se haya publicado en el Órgano de difusión de la Entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso; de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

La concesión del amparo se hace extensiva al Gobernador del Estado de Morelos, para el efecto de que en el ámbito de su competencia promulgue y publique el Decreto por el que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con este fallo constitucional.

Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, a que el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que se publique el Decreto señalado en el sub inciso II del efecto marcado con el inciso C) de este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que debió comenzar a pagarla una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

Dada la conclusión alcanzada, se hace innecesario realizar algún pronunciamiento de los restantes conceptos de violación, pues aun cuando alguno de ellos resultara fundado, no generaría mayores beneficios para la parte quejosa que los aquí obtenidos con la concesión del amparo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Javier Francisco Salgado Ávila con fecha 14 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del Dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5551, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de noviembre de 2016, el C. Javier Francisco Salgado Ávila, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Francisco Salgado Ávila, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 06 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Jurídico, del 01 de noviembre de 1988 al 15 de diciembre de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Abogado, adscrito a la Procuraduría de Ecología, del 01 de abril de 1993 al 29 de julio de 1994; Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 30 de julio de 1994 al 15 de junio de

1996; Asesor Jurídico, adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1997 al 15 de abril de 1998; Asesor Jurídico, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de abril de 1998 al 15 de enero de 1999. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Temporal e Interinamente Actuario del Juzgado Segundo de lo civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 17 de junio al 31 de agosto de 1996; Temporal e Interinamente Actuario del Juzgado Menor de Temixco, Morelos, del 01 de septiembre de 1996 al 08 de abril de 1997; Temporal e Interinamente Actuario, adscrito a la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, del 09 de abril al 13 de noviembre de 1997; Temporal e Interinamente Actuario, adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Estado, del 11 de marzo al 22 de junio de 1999; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito a la Sección de Amparos del H. Tribunal Superior de Justicia, del 23 de junio al 02 de octubre de 1999; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito a la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 16 de octubre de 1999, al 10 de marzo de 2002; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito a la Visitaduría General, del 11 de marzo al 05 de mayo de 2002; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 06 de mayo de 2002 al 17 de abril de 2005; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito, del 18 de abril de 2005 al 31 de enero de 2010; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral, del 01 de febrero al 20 de mayo de 2010; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, del 21 de mayo de 2010 al 21 de marzo de 2013; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, del 22 de marzo de 2013 al 12 de febrero de 2014; Temporal e Interinamente Juez Menor, adscrito al Juzgado Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado, del 13 de febrero al 19 de octubre de 2016; Temporal e Interinamente Juez Menor, adscrito al Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación Territorial, del 20 al 25 de octubre de 2016. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5551, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Dos Mil Ciento Ochenta y Siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha trece de julio de diecisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Javier Francisco Salgado Ávila, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Francisco Salgado Ávila, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Juez Menor, adscrito al Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación Territorial.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 2029/2017, promovido por el C. Javier Francisco Salgado Ávila.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte, continuada y concluida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 10, 11, 12, FRACCIÓN XI y 14, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL FONDO MORELOS; EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 Y EL INCISO I AL ARTÍCULO 20 DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada el doce de agosto de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, se creó Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el financiamiento del Sector Productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando, en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o, en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

Cabe precisar que el día 21 de julio de 2016, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, fue reformada de manera integral la anterior la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo¹ incluso su denominación, ratificándose la competencia y atribuciones de la Entidad Paraestatal que crea; para quedar como Ley del Fondo Morelos.

¹ Publicada el 12 de agosto de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, que creó al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el financiamiento del sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando, en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o, en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

Asimismo, recientemente el día 26 de septiembre de 2019, de la citada Ley del Fondo Morelos, se reformaron la fracción VII del artículo 3; las fracciones II, VI y VIII del artículo 10; el último párrafo del artículo 13, y el primer párrafo del artículo 15, por artículo único del Decreto No. 450 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5747 de fecha 2019/09/26.

El artículo 5 de la Ley del Fondo Morelos, establece que el Fondo Morelos tiene por objeto el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Conforme al artículo 6 de la Ley de la materia, el Fondo Morelos tiene las siguientes atribuciones:

- Otorgar financiamiento a condiciones competitivas, para atender oportunamente las necesidades del sector productivo que lo solicite, a través de alguno de los productos o programas que para tal efecto se implementen;
- Prestar los servicios de asesoría financiera que se requieran, para la consecución de los proyectos y actividades del sector productivo;
- Desarrollar productos y programas de financiamiento que apoyen el desarrollo de proyectos y actividades productivas viables y económicamente rentables que permitan elevar la productividad y la competitividad, la generación de mayores y mejores fuentes de empleo y el incremento del Producto Interno Bruto a nivel estatal;
- Fungir como eje de desarrollo, otorgando financiamiento a través de un procedimiento sencillo y enfocado, con productos y programas de conveniente accesibilidad e incluyentes;
- Llevar a cabo todos los actos tendientes al desarrollo, otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos que se otorguen;
- Celebrar Convenios con la Banca de Desarrollo, Organismos Internacionales y otros Intermediarios Financieros Especializados, que le permitan la obtención de recursos para el fondeo de los productos y programas que opere en el cumplimiento de sus fines;
- Apoyar al sector productivo en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos;
- Proporcionar asistencia y orientación técnica sobre los productos y programas de financiamiento de acuerdo a las necesidades productivas de cada solicitante;
- Preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente y transparente de recursos; y,

• Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto Orgánico así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, el numeral 7 de la citada Ley, señala que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo conducirá sus actividades con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Ley, a los programas sectoriales correspondientes, a las políticas y lineamientos de la Secretaría o Dependencia coordinadora de su sector, así como a las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por los artículos 6, fracción V, y 12, fracción XIII, de la referida Ley del Fondo Morelos, se desprende que es facultad del Consejo Directivo establecer las Normas y Bases para la reestructuración de operaciones y cancelación de adeudos; por tal motivo, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 17 de abril de 2013, fueron presentadas y aprobadas las denominadas "Normas y Bases para Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos", como un instrumento normativo para la operación y el funcionamiento del Instituto, lo anterior mediante el Acuerdo número 231-17/04/13, instrumento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el 12 de junio de 2013, en las cuales se establecen los procedimientos y requisitos para poder realizar un adecuado saneamiento de la cartera vencida del Fondo Morelos, mediante la cancelación de los créditos que sean determinados como incobrables o incosteables.

Por su parte, el artículo 19 de la citada norma, menciona que el Instituto podrá cancelar adeudos de sus registros operativos y contables, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Cuando se determine que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, mediante el dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad;

b) Que el adeudo provenga exclusivamente de un financiamiento;

c) Que el Instituto tenga la reserva suficiente para absorber el adeudo a cancelar;

d) Que el expediente de cancelación de adeudo esté debidamente integrado;

e) Que el Consejo Directivo del Instituto, la Dependencia Coordinadora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos aprueben la cancelación de adeudo; y,

f) De conformidad con las presentes normas y bases.

De acuerdo con el artículo 20 de la Normativa aludida, se diseña que los motivos de la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro, son los siguientes:

a) Por fallecimiento del acreditado y que el Instituto compruebe mediante búsqueda que no existen bienes inmuebles a nombre del mismo;

b) Cuando cualquier institución pública emita un dictamen médico que acredite la incapacidad física total o parcial, que impida el desempeño laboral del acreditado (únicamente aplica en caso de persona física);

c) Cuando el Instituto agote las instancias judiciales precedentes y la autoridad concursal competente declare o determine que el deudor (acreditado, deudor solidario o aval) es: c.1. Insolvente y no existen bienes susceptibles de embargo; c.2. Esta ilocalizable; o c.3. Quiebra del deudor.

d) Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación a favor del Instituto, no sea suficiente para cubrir el adeudo total registrado, el adeudo remanente que exista a la fecha de aplicación será cancelado;

e) Por incosteabilidad, tratándose de adeudos cuya suerte principal no exceda de ocho mil pesos acreditándolo mediante el análisis de costo - financiero correspondiente;

f) De conformidad con lo que establece el artículo 31, fracción XVI, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerará incobrables, en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora".

g) Cuando no exista la documentación soporte suficiente para iniciar acciones judiciales; y,

h) Cuando de los elementos objetivos del expediente se acredite, que el ejercicio de acciones legales conlleven riesgo de alta probabilidad de que el asunto se pierda y el Instituto pueda ser condenado al pago de gastos y costas.

Como se podrá observar, la norma mencionada no prevé acerca de qué pasa con los créditos o financiamientos que derivan de los programas emergentes que se crean por alguna contingencia, que se establezca mediante una declaratoria de alguna autoridad competente, y que derivado de las características de los programas emergentes así como de la ausencia de garantías, hace más difícil la recuperación de los financiamientos lo cual puede repercutir en un inadecuado saneamiento de la cartera vencida del Instituto y la acumulación de créditos de notoria imposibilidad práctica de su cobro.

El artículo 1433 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la noción y efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en el sentido de que nadie está obligado al caso fortuito ni a la fuerza mayor, sino cuando ha dado causa o contribuido a ellos, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la Ley se la impone.

Se entiende por caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Se entiende por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Si los acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor no imposibilitan totalmente el cumplimiento de la obligación contraída o no constituye obstáculo insuperable para un deudor cuidadoso y de buena fe, al que no sea imputable, dolo o culpa, simplemente se retardará el cumplimiento de la obligación y ésta será disminuida hasta el límite en que se surja el obstáculo insuperable, aun cuando el cumplimiento retardado o parcial de la obligación resulte más oneroso para el deudor.

Bajo ese contexto, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus Covid-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

Que la Covid-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud, y por tanto la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Por lo que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.²

Para la OMS, la pandemia de la Covid-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todos los actores sociales tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.³

En un esfuerzo coordinado por combatir la pandemia del coronavirus Covid-19, la Cámara de Comercio Internacional (ICC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han acordado colaborar estrechamente para garantizar que la comunidad empresarial mundial reciba la información más reciente y fiable, así como orientaciones específicamente adaptadas.

El ICC respalda firmemente el llamamiento lanzado por la OMS a los gobiernos nacionales de todo el mundo para que adopten un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad en respuesta a la pandemia de la Covid-19. Reducir la propagación de la Covid-19 y mitigar su impacto debería ser una de las prioridades máximas de los Jefes de Estado y de Gobierno. Las medidas políticas deben coordinarse con los actores del sector privado y la sociedad civil para lograr máxima resonancia y eficacia.

Los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir la Covid-19 con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales.

El 16 de marzo de 2020, el Gobierno Federal de México, a través de la Secretaría de Educación Pública, mediante el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, menciona que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la Covid-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo, lo cual repercute en la economía del país así como una contracción de esta.

El contexto anterior evidencia la contingencia de la situación social, económica y de salubridad a nivel internacional, nacional y particularmente la del estado de Morelos, en su vertiente económica, laboral y empresarial.

²Cfr:

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-Covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926

³Cfr: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-Covid-19>

Por tal motivo, es necesario que en los Programa emergentes que este Organismo deba crear para aminorar los efectos e impactos económicos que se produzcan con motivo de contingencias sanitarias, ambientales, desastres naturales, entre otros, en los cuales se exente de otorgar una garantía, así como los recursos con los que opere sean aportados por Secretarías Dependencias o Entidades diversas de Fondo Morelos específicamente para un programa que permita minimizar dichos sucesos, se cuente con un mecanismo que permita además de recuperar hasta donde se es efectivamente posible, establecer un procedimiento distinto de cancelación de adeudos derivado de las características conforme fue planteado el programa y que no repercuta en los demás programas de este Organismo, resultando indispensable para ello, adecuar las Normas y Bases anteriormente señaladas.

Así mismo, los programas emergentes derivan de situaciones catastróficas, por lo que en general representan quebrantos a las unidades económicas en su capacidad financiera, siendo necesario generar oportunidades de extinguir sus compromisos crediticios en la medida de sus incapacidades financieras, siempre y cuando dichos Programas deriven de características siguientes: Exista una declaratoria de emergencia, que no presenten garantías, que los recursos no sean directamente del Fondo Morelos, entre otras.

Asimismo, se pretende contar con una herramienta que de beneficios a los usuarios del financiamiento ante este Organismo, ya que el presente instrumento que tiene como objeto llevar a cabo modificaciones a las referidas "Normas y Bases para Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos", que permitirá recuperar y disminuir su cartera vencida, así como el evitar gastos innecesarios al iniciar o continuar con el proceso de recuperación por la vía judicial, así como optimizar los tiempos para obtener resultados favorables.

Derivado de lo antes expuesto, es que se propone el presente ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 Y EL INCISO I DEL ARTÍCULO 20 DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, conforme al cuadro siguiente:

NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19.- El Instituto podrá cancelar adeudos de sus registros operativos y contables, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Cuando se determine que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, mediante el dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad;</p> <p>b) Que el adeudo provenga exclusivamente de un financiamiento;</p> <p>c) Que el Instituto tenga la reserva suficiente para absorber el adeudo a cancelar;</p> <p>d) Que el expediente de cancelación de adeudo esté debidamente integrado;</p> <p>e) Que el Consejo Directivo del Instituto, la Dependencia Coordinadora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos aprueben la cancelación de adeudo; y</p> <p>f) De conformidad con las presentes normas y bases.</p>	<p>Artículo 19.- El Instituto podrá cancelar adeudos de sus registros operativos y contables, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Cuando se determine que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, mediante el dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad;</p> <p>b) Que el adeudo provenga exclusivamente de un financiamiento;</p> <p>c) Que el Instituto tenga la reserva suficiente para absorber el adeudo a cancelar;</p> <p>d) Que el expediente de cancelación de adeudo esté debidamente integrado;</p> <p>e) Que el Consejo Directivo del Instituto, la Dependencia Coordinadora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos aprueben la cancelación de adeudo; y,</p> <p>f) De conformidad con las presentes normas y bases.</p> <p>Por excepción a lo anterior, tratándose de los financiamientos otorgados bajo el amparo de los Programas emergentes PE-COVID19 y Programa Emergente de Financiamiento Reactívale en Morelos, que están orientados a minimizar las afectaciones económicas con motivo de la contingencia sanitaria, y que por las características del programa no cuenta con garantías, así como los recursos fueron aportados por alguna Secretaría, Dependencia o Entidad diversa a Fondo Morelos específicamente para la creación de este programa emergente, procederá la cancelación del adeudo sin cumplir con los requisitos establecidos con antelación, sino únicamente se deberá de acreditar la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro con las gestiones de cobranza</p>

	<p>extrajudicial por un periodo de 4 meses a partir de la fecha del primer incumplimiento, integrando un expediente con los siguientes documentos:</p> <p>1.- Copia del contrato y pagaré.</p> <p>2.- Copia de ficha de seguimiento así como los documentos de las gestiones de cobranza extrajudicial.</p> <p>3.- Nota informativa emitida por el recuperador asignado.</p> <p>4.- La cédula de aprobación de la Cancelación de Adeudo.</p> <p>Una vez que se tenga integrado el expediente, se continuará conforme a lo establecido en los artículos 24 al 31 de las Normas y Bases, en lo que sea aplicable.</p>	<p>ocho mil pesos acreditándolo mediante el análisis de costo - financiero correspondiente;</p> <p>f) De conformidad con lo que establece el artículo 31, fracción XVI, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:</p> <p>“Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerará incobrables, en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora”.</p> <p>g) Cuando no exista la documentación soporte suficiente para iniciar acciones judiciales; y</p> <p>h) Cuando de los elementos objetivos del expediente se acredite, que el ejercicio de acciones legales conlleven riesgo de alta probabilidad de que el asunto se pierda y el Instituto pueda ser condenado al pago de gastos y costas.</p>	<p>suerte principal no exceda de ocho mil pesos acreditándolo mediante el análisis de costo - financiero correspondiente;</p> <p>f) De conformidad con lo que establece el artículo 31, fracción XVI, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:</p> <p>“Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerará incobrables, en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora”.</p> <p>g) Cuando no exista la documentación soporte suficiente para iniciar acciones judiciales; y</p> <p>h) Cuando de los elementos objetivos del expediente se acredite, que el ejercicio de acciones legales conlleven riesgo de alta probabilidad de que el asunto se pierda y el Instituto pueda ser condenado al pago de gastos y costas.</p> <p>i) Tratándose de los financiamientos otorgados bajo el amparo de los Programas emergentes PE-COVID-19 y Programa Emergente de Financiamiento Reactívalo en Morelos, que están orientados a minimizar las afectaciones económicas con motivo de la contingencia sanitaria, y que por las características del programa no cuenta con garantías, así como los recursos fueron aportados por alguna Secretaría, Dependencia o Entidad diversa a Fondo Morelos específicamente para la creación de este programa emergente, se acreditará la existencia de la notoria imposibilidad práctica de su cobro conforme a lo previsto en el artículo 19 de las Normas y Bases.</p>
<p>Artículo 20.- Motivos de la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro:</p> <p>a) Por fallecimiento del acreditado y que el Instituto compruebe mediante búsqueda que no existen bienes inmuebles a nombre del mismo;</p> <p>b) Cuando cualquier institución pública emita un dictamen médico que acredite la incapacidad física total o parcial, que impida el desempeño laboral del acreditado (únicamente aplica en caso de persona física);</p> <p>c) Cuando el Instituto agote las instancias judiciales procedentes y la autoridad concursal competente declare o determine que el deudor (acreditado, deudor solidario o aval) es:</p> <p>c.1. Insolvente y no existen bienes susceptibles de embargo;</p> <p>c.2. Esta ilocalizable; o</p> <p>c.3. Quiebra del deudor.</p> <p>d) Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación a favor del Instituto, no sea suficiente para cubrir el adeudo total registrado, el adeudo remanente que exista a la fecha de aplicación será cancelado;</p> <p>e) Por incosteabilidad, tratándose de adeudos cuya suerte principal no exceda de</p>	<p>Artículo 20.- Motivos de la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro:</p> <p>a) Por fallecimiento del acreditado y que el Instituto compruebe mediante búsqueda que no existen bienes inmuebles a nombre del mismo;</p> <p>b) Cuando cualquier institución pública emita un dictamen médico que acredite la incapacidad física total o parcial, que impida el desempeño laboral del acreditado (únicamente aplica en caso de persona física);</p> <p>c) Cuando el Instituto agote las instancias judiciales procedentes y la autoridad concursal competente declare o determine que el deudor (acreditado, deudor solidario o aval) es:</p> <p>c.1. Insolvente y no existen bienes susceptibles de embargo;</p> <p>c.2. Esta ilocalizable; o</p> <p>c.3. Quiebra del deudor.</p> <p>d) Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación a favor del Instituto, no sea suficiente para cubrir el adeudo total registrado, el adeudo remanente que exista a la fecha de aplicación será cancelado;</p> <p>e) Por incosteabilidad, tratándose de adeudos cuya</p>		

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO; ESTE CONSEJO DIRECTIVO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 Y EL INCISO I DEL ARTÍCULO 20 DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Adicionan un último párrafo al artículo 19 y la fracción I del artículo 20 de las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Instituto podrá cancelar adeudos de sus registros operativos y contables, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a)...

f) De conformidad con las presentes normas y bases.

Por excepción a lo anterior, tratándose de los financiamientos otorgados bajo el amparo de los Programas emergentes PE-COVID-19 y Programa Emergente de Financiamiento Reactívalo en Morelos, que están orientados a minimizar las afectaciones económicas con motivo de la contingencia sanitaria, y que por las características del programa no cuenta con garantías, así como los recursos fueron aportados por alguna Secretaría, Dependencia o Entidad diversa a Fondo Morelos específicamente para la creación de este programa emergente, procederá la cancelación del adeudo sin cumplir con los requisitos establecidos con antelación, sino únicamente se deberá de acreditar la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro con las gestiones de cobranza extrajudicial por un periodo de 4 meses a partir de la fecha del primer incumplimiento, integrando un expediente con los siguientes documentos:

1.- Copia del contrato y pagaré.

2.- Copia de ficha de seguimiento así como los documentos de las gestiones de cobranza extrajudicial.

3.- Nota informativa emitida por el recuperador asignado.

4.- La cédula de aprobación de la cancelación de adeudo.

Una vez que se tenga integrado el expediente, se continuará conforme a lo establecido en los artículos 24 al 31 de las Normas y Bases, en lo que sea aplicable.

Artículo 20.- Motivos de la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro:

a)...

i) Tratándose de los financiamientos otorgados bajo el amparo de los Programas emergentes PE-COVID-19 y Programa Emergente de Financiamiento Reactívalo en Morelos, que está orientado a minimizar las afectaciones económicas con motivo de la contingencia sanitaria, y que por las características del programa no cuenta con garantías, así como los recursos fueron aportados por alguna Secretaría, Dependencia o Entidad diversa a Fondo Morelos específicamente para la creación de este programa emergente, se acreditará la existencia de la notoria imposibilidad práctica de su cobro conforme a lo previsto en el artículo 19 de las Normas y Bases.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 22 días de julio del 2020.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
COORDINADORA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO,
Y PRESIDENTA SUPLENTE
XOCHITL JIMÉNEZ NUÑEZ

DIRECTOR GENERAL DE MACROECONOMÍA
Y FOMENTO A LA EXPORTACIÓN EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MORENO ÁLVAREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO EN
REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MARÍA ANTONIETA VERA RAMÍREZ

DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO
Y GASTO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
YANIRE QUIROZ SALGADO

DIRECTOR GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y
SERVICIOS TURÍSTICOS EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
ABDIEL AMIROV GUERRERO ROJAS

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
HIDROAGRÍCOLA Y DESARROLLO RURAL EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SALVADOR RAMÍREZ AVALOS

DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
JESÚS FERNANDO SERRANO LAURETTA

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL Y
ECONOMÍA SOLIDARIA EN REPRESENTACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
MELISA PALOMA VILLADA ARELLANO

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 Y EL INCISO I DEL ARTÍCULO 20 DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, APROBADO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020.



**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NÚMERO EA-IT20-2020**

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Número EA-IT20-2020, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutenberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 14 de octubre al 06 de noviembre del 2020 de las 08:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación:	Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Número EA-IT20-2020.
Objeto de la Licitación:	Adquisición de bienes referente al fortalecimiento del sistema penitenciario nacional y al fortalecimiento de la autoridad administrativa especializada del sistema de justicia penal para adolescentes, con recurso FASP 2020, solicitada por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en: http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	14 de octubre de 2020
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	06 de noviembre de 2020, 10:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/Entrega de muestras:	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	13 de noviembre de 2020, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	30 de noviembre de 2020, 10:00 hrs.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de Convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica, cuya vigencia será de 90 días naturales, posteriores a la fecha de apertura de propuestas.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 14 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XI, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 15, FRACCIÓN I, 28 Y 30 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4664, la Ley de Turismo del Estado de Morelos, abrogándose la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo en el Estado de Morelos, publicada el 28 de febrero del año 2000, en el ejemplar 4171, en ese mismo Órgano de difusión, dada la necesidad de adecuar el marco jurídico en materia turística, en virtud de su importancia en el Desarrollo Económico del Estado, propiciando de esta manera una normativa integral e incluyente, regulando actividades que no se contemplaban en la abrogada Ley citada.

La referida Ley de Turismo en vigor tiene por objeto la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística del Estado de Morelos, correspondiendo su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del ramo, y a los Ayuntamientos, por conducto de la dependencia que para tal efecto determinen.

Por su parte, el 21 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5112, el Decreto número Cuatrocientos Noventa y Dos, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Turismo del Estado de Morelos; a fin de incorporar un capítulo denominado "Del Turismo Sustentable y de Naturaleza", esto derivado de que en el estado de Morelos existen espacios y destinos turísticos con grandes riquezas naturales, los cuales permiten que exista una manera diferente de recreación, a través de diversas actividades que posibilitan estar en constante movimiento y en contacto directo con la naturaleza, por lo cual, se consideró esencial que existan condiciones que permitan al turista asumir y disfrutar ese tipo de espacios, con responsabilidad y cultura de observación, para apreciar, cuidar y respetar todos los recursos naturales.

Por otra parte, el 11 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5194, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, por el que se recorre el número de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, para ser XIV, XV, XVI, XVII y XVIII todas en el artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, derivado de que desde la publicación de la Ley en cita, se advierte que en el artículo 9 nunca existió fracción XIV, es decir, del número XIII se salta a la XV.

Por su parte, es necesario modificar el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, toda vez que se advierte que tampoco existe la fracción XIV, es decir, de la fracción XIII se salta a la XV, pudiendo generar confusión en la aplicación de la norma. En ese sentido, con el fin de dar congruencia en la numeración de las fracciones del citado artículo 5 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, se propone reformarlo, y con ello mantener una redacción clara, con secuencia numérica lógica y congruente.

Por otra parte, el 09 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351, el Decreto Número Sesenta y Cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, adicionándose la fracción XX al artículo 3 y la fracción II al artículo 41, dicha reforma según el espíritu del legislador se deriva de la importancia y el impacto positivo que en el Estado genera el desarrollo de turismo rural, señalándose al efecto que uno de los objetos de la Ley era establecer las bases para promover la colaboración entre la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y el sector privado para impulsar el Turismo Rural y las actividades de apoyo para su desarrollo en la Entidad.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 22 BIS del Capítulo IV BIS "DEL TURISMO DE NATURALEZA" al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, toda vez que se advierte que en dicho Capítulo no se hace referencia al Turismo Rural y, tomando en consideración que el Turismo Rural es una categoría del Turismo de Naturaleza, es conveniente reformar el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos para dotarlo de congruencia en ese sentido.

Ahora bien, en cumplimiento al Decreto citado Número Sesenta y Cuatro, es importante señalar que se reforma también el artículo 22 quáter con el objetivo de incorporar al sector privado, ya que resulta indispensable que se trabaje de manera coordinada e incluyente a fin de ampliar la actividad turística y posicionar a Morelos como uno de los estados con mayor ocupación hotelera y turística.

Por otra parte, el 06 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5409, el Decreto Número Setecientos Treinta y Ocho, por el que se adiciona un último concepto al artículo 2 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, con el fin primordial de incluir la definición y directrices del turismo sustentable.

En ese sentido y en cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, es necesario reformar en el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos la denominación del antes señalado Capítulo IV BIS "DEL TURISMO DE NATURALEZA" para quedar como Capítulo IV BIS "DEL TURISMO SUSTENTABLE Y DE NATURALEZA", así como reformar el citado artículo 22 BIS, para que además de incorporar en su texto al Turismo Rural como ya fue referido, se mencione también al Turismo Sustentable.

Al efecto, resulta imprescindible señalar las definiciones y diferencias entre el Turismo de Naturaleza y el Turismo Sustentable, el primero señalado en el artículo 30 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales, y el segundo señalado en el artículo 2 de la citada Ley se define como toda actividad turística realizada de manera responsable con el medio ambiente, respetando los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades receptoras, procurando el beneficio y crecimiento económico de las comunidades locales y conservando el patrimonio natural y cultural de las comunidades anfitrionas.

Otro de los objetos de la reforma a este Reglamento por cuanto a lo señalado en el artículo 22 Bis, recae en el Turismo Rural, mismo que es definido en la Ley como una de las tres categorías del turismo de naturaleza, el cual tiene como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, los ejidos y los pueblos indígenas en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas que permitan conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres cotidianas de la misma.

No omite señalarse que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que entre los rubros prioritarios del Gobierno del Estado de Morelos se encuentra el Turismo, por lo que en el Plan Estatal del Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697 del 16 de abril de 2019, su eje rector número 4, denominado "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LOS MORELENSES" alude a las siguientes estrategias: 4.1.4 Fortalecer la competitividad de los destinos y empresas turísticas y 4.1.5 Mejorar la infraestructura y servicios de apoyo a la actividad turística y cultural en los destinos y municipios.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se recorre el número de las fracciones que ahora son XV a XXI para ser XIV a XX todas del artículo 5; se reforman la denominación del Capítulo IV Bis, el artículo 22 Bis, y el artículo 22 quáter, todos del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

I a XIII...

XIV. Brindar y garantizar al turista servicios de calidad y la seguridad durante su estancia en el establecimiento, conforme a lo contratado;

XV. Dar debido cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia y a las Normas aplicables;

XVI. Impulsar la profesionalización de las personas que laboran en establecimientos a través de programas de capacitación y certificación en las competencias laborales aplicables al sector;

XVII. Implementar en sus establecimientos sistemas de gestión de calidad reconocidos a nivel estatal, nacional o internacional;

XVIII. Capacitar a su personal a través de los diversos programas que al efecto emita la Secretaría u otras Secretarías, Dependencias o Entidades que permitan una mejor presentación en el servicio turístico;

XIX. Cumplir con los lineamientos y disposiciones que, para efectos de separación y reciclado de productos de deshecho, establezca la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable; y,

XX. Las demás que les confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV BIS

DEL TURISMO SUSTENTABLE Y DE NATURALEZA

ARTÍCULO 22 BIS.- La Secretaría promoverá el desarrollo de las actividades turísticas sustentables y el turismo de naturaleza, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes y de conformidad con la Ley.

El turismo sustentable habrá de seguir las directrices ecológicas, socio-culturales y de sostenibilidad económica que señala la Ley.

El turismo de naturaleza comprende las categorías de ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 Ter de la Ley.

ARTÍCULO 22 QUATER.- La Secretaría podrá suscribir Acuerdos de Coordinación, Concertación, Cooperación y Colaboración con Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Locales o Municipales, y el sector privado, con el objeto de promover, proteger y desarrollar proyectos de turismo sustentable y de naturaleza, observando en todo momento lo señalado en la Ley y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

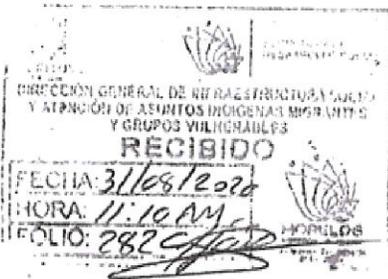
PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 09 días del mes de septiembre de 2020.

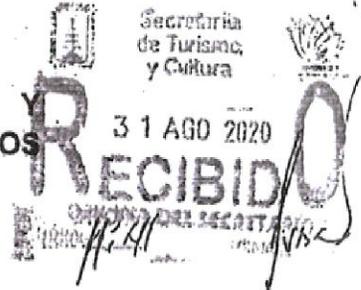
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
RÚBRICAS.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA
PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DEL TURISMO DEL
ESTADO DE MORELOS.**



Cuernavaca, Morelos; a 10 de agosto de 2020.

C. JONATHAN BALTAZAR MEJÍA ALEGRÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y
ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, MIGRANTES Y GRUPOS
VULNERABLES
PRESENTE



Derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de 04 de octubre de 2018, se llevó a cabo la fusión de las otrora Secretaría de Turismo y Secretaría de Cultura; consecuentemente, se generó un espacio en la representación gubernamental con que cuenta el Comité del Fideicomiso Turismo Morelos, toda vez que fungen tres representantes del Poder Ejecutivo.

LOS
 2024
 RTICULAR DE
 E LA OFICINA
 NATURA
 ADO

En razón de lo anterior, en mi carácter de depositario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de los artículos 57, 70 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 6, 9, fracción XII, 43, 46 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, párrafo cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos y último párrafo de la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución denominado "Fideicomiso Turismo Morelos", actualizada mediante Convenio Modificadorio, celebrado el 12 de junio de 2013; así como los artículos 8, 9 y





MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

27 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos; me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien designarlo para que funja como miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos, debiendo atender de manera puntual y responsable dicha designación.

No omito mencionar que las responsabilidades y atribuciones inherentes a la designación deberán desempeñarse de acuerdo con el orden jurídico aplicable, en la inteligencia de que es una función institucional, honoraria y no remunerada; designación que debe continuar hasta en tanto no exista otra que lo revoque, debiendo tomar la previsión de designar a su vez a la persona que lo supla en su cargo dentro de dicho órgano colegiado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

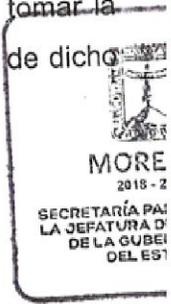
Cauhtémoc Blanco Bravo



PODER EJECUTIVO

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

C.c.p. CC. Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos.- Para su conocimiento.
Lic. Margarita González Saravia Calderón.- Secretaría de Turismo y Cultura.- Mismo fin.
Lic. Esther Elena Peña Núñez.- Directora General de Fideicomiso Turismo Morelos.- Mismo fin.
Expediente/Minutario



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 40, 41, 42, 43, 44, 45

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 40

No. de Licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-40-2020
Descripción de la Licitación:	Construcción de tanque superficial de agua con capacidad de 150 m3, en la localidad de Atotonilco, municipio de Tepalcingo, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad de Atotonilco, Municipio de Tepalcingo.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial:	miércoles, 14 de octubre de 2020
Visita a instalaciones:	miércoles, 21 de octubre de 2020 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones:	jueves, 22 de octubre de 2020 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	jueves, 29 de octubre de 2020 0:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 41

No. de Licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-41-2020
Descripción de la Licitación:	Modernización y sectorización de la red de agua potable en la Cabecera Municipal de Jojutla, quinta etapa.
Ubicación de los trabajos:	Localidad de Jojutla, Municipio de Jojutla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial:	miércoles, 14 de octubre de 2020
Visita a instalaciones:	Miércoles, 21 de octubre de 2020 12:30 p.m.
Junta de aclaraciones:	Jueves, 22 de octubre de 2020 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 29 de octubre de 2020 12:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 42

No. de Licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-42-2020
Descripción de la Licitación:	Rehabilitación de la red de agua potable y alcantarillado zona norte en el municipio de Xoxocotla, Morelos.
Ubicación de los trabajos:	Localidad de Xoxocotla, Municipio de Xoxocotla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial:	miércoles, 14 de octubre de 2020
Visita a instalaciones:	Miércoles, 21 de octubre de 2020 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones:	Jueves, 22 de octubre de 2020 2:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 29 de octubre de 2020 2:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 43

No. de Licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-43-2020
Descripción de la Licitación:	Rehabilitación de la red de agua potable y alcantarillado zona sur en el municipio de Xoxocotla, Morelos.
Ubicación de los trabajos:	Localidad de Xoxocotla, Municipio de Xoxocotla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial:	miércoles, 14 de octubre de 2020
Visita a instalaciones:	Miércoles, 21 de octubre de 2020 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones:	Jueves, 22 de octubre de 2020 4:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 29 de octubre de 2020 4:00 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 44

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-44-2020
Descripción de la licitación	Construcción de 3 km de línea de conducción en la localidad "Colonia Puente Pantitlán" en el municipio de Tlayacapan, Morelos
Ubicación de los trabajos	Localidad de "Colonia Puente Pantitlán", Municipio de Tlayacapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 14 de octubre de 2020
Visita a instalaciones	Miércoles, 21 de octubre de 2020 2:00 p.m.
Junta de aclaraciones	Jueves, 22 de octubre de 2020 10:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves, 29 de octubre de 2020 10:30 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 45

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-45-2020
Descripción de la licitación	Construcción de cruce especial con cajones prefabricados del canal Tenango, en la calle 5 de Mayo, en el municipio de Cuautla.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Cuautla, Municipio de Cuautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 14 de octubre de 2020
Visita a instalaciones	Miércoles, 21 de octubre de 2020 12:30 p.m.
Junta de aclaraciones	Jueves, 22 de octubre de 2020 12:30 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves, 29 de octubre de 2020 12:30 p.m.

Cuernavaca, Morelos, a miercoles 14 de octubre de 2020.

El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua

Lic. Jaime Juárez López

Rúbrica.

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, Secretario de Movilidad y Transporte, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficina del Secretario de Movilidad y Transporte:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SMT/SMT-OSMT/MP/SMT-OS-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría Técnica:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SMT/SMT-ST/MP/SMT-ST-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General Jurídica:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SMT/SMT-DGJ/MP/SMT-DGJ-MPP>

Cuernavaca, Morelos, a 07 de octubre de 2020.

C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO

SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RÚBRICA.



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIÓN VI, 14 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 5, FRACCIÓN I, 7, 8, 9 10, FRACCIONES V, XXVI Y L, Y 16, FRACCIONES II, III Y XXXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 57, 70, fracción XXVI, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador Constitucional del Estado y tiene, entre otras facultades, la de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, siendo que para el despacho de dichas facultades habrá Secretarios, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, que determinará su competencia y atribuciones.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 9 estipula que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de entre





COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

otras, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a quien le corresponde las atribuciones señaladas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; siendo que el penúltimo párrafo de este último, establece que las facultades enunciadas en dicho precepto, podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Comisión, la cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Comisionado, que debe ser publicado en el Órgano de difusión oficial del Gobierno, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

En ese tenor, el citado Reglamento Interior, en su artículo 10, fracciones V, XXVI y L, estipula que las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades y Direcciones de Área cuentan, entre otras, con las atribuciones de rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; participar, previo acuerdo con el Comisionado o su superior jerárquico, según sea el caso, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y las demás que les confieran la normativa o les delegue el Comisionado o su superior jerárquico.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II, III y XXXIII, del multicitado Reglamento, a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional le corresponden, entre otras facultades, integrar el Programa Operativo Anual, así como programar el presupuesto anual, financiero, de recursos materiales y servicios generales en relación a las necesidades



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

operativas y demás que sean indispensables para la óptima operación de la Comisión; gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta operación de la Comisión conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente; y ser enlace con la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento operativo conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa.

Atendiendo a lo señalado y haciendo uso de las atribuciones referidas en el presente instrumento, se estima necesario realizar al Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la delegación de atribuciones que más adelante se establece, a efecto de agilizar y lograr mayor eficiencia y eficacia en la atención de los asuntos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

No se omite mencionar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

+



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, en favor del Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para suscribir en Representación de esa Comisión, los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza y delega a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La atribución que se delega y autoriza en términos del presente Acuerdo, se ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. En el ejercicio de la atribución que se delega, la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional deberá observar estrictamente los lineamientos, criterios y normativa aplicable, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, simplificación, agilidad y economía, transparencia, austeridad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, entre otros.





COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional será responsable por los actos que realice con base en el presente instrumento, debiendo velar en todo momento por el mejor interés del Estado y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. La delegación que se efectúa por medio del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEXTO. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, mantendrá informado al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección General Jurídica de dicha Comisión, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cada uno de los documentos que emita ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá hacer constar que las ejecuta de conformidad con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y fenecerá el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.





COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDA. Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

En la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 12 días del mes de octubre de 2020.

EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SU REGLAMENTO Y/O DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA.

MORELOS
ASPIRACIÓN DEL MUNDO

f

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS COMPLEMENTARIAS AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/046/2020, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, Y PREVENIR EFECTOS EN LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.¹

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte², mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determinó la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a los Consejeros Electorales de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo Plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo otorgo un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, para tal efecto en el Acuerdo Plenario³ de la fecha citada se estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

¹ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>

² Las fechas señaladas en lo subsecuente, corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.

³ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018-Acuerdo3.pdf>

[...]

c. A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos (sic)

Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.

d. Con base en la fecha de inicio del próximo proceso electoral y las acciones que debe cumplir antes del mismo verifique y determine -en su caso-, a la brevedad, la existencia histórica de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, y en su caso, realice la o las consultas que correspondan. Además, en el plazo de 3 (tres) días hábiles -contados a partir de la notificación de este acuerdo- el Consejo deberá aprobar la determinación que corresponda respecto del análisis municipal por conformación de comunidades.

[...]

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (Coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países⁴, siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

⁴ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020⁵, determino las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN⁶. El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

No. 056/2020

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.

EL PLENO DE LA SCJN SUSPENDE
ACTIVIDADES JURISDICCIONALES
DEL 18 DE MARZO AL 19 DE ABRIL 2020

En torno a la situación sanitaria del país por coronavirus (Covid-19), las señoras y los señores Ministros de la SCJN decidieron suspender actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir Controversias Constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

La determinación anterior es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales. De esta manera, el Poder Judicial de la Federación se suma a los esfuerzos por limitar la propagación de esta pandemia y proteger el derecho humano a la salud de todas las personas.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juagados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7.- COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. El 19 de marzo, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, que indica lo siguiente⁷:

✓ A nivel mundial se han reportado 191,127 casos confirmados (15,123 casos nuevos) de Covid-19 y 7,807 defunciones (787 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 4.08%.

La Covid-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el Covid-19.

✓ En México, hasta el día de hoy se han confirmado 164 casos de Covid-19; las Entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo resultado POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran portadores al continuar sin desarrollar signos y síntomas de enfermedad.

✓ Hasta el corte de información del día de hoy se han registrado dos portadores de SARS-COV-2, asintomáticos en el Estado de México y Puebla.

✓ Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Entidades de la República.

8.- COMUNICADO DEL TITULAR DE SECTOR SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS. Durante el transcurso de la tarde del día 19 de marzo, en conferencia de prensa difundido por diversos medios de comunicación locales, el Titular del Sector Salud en el estado, confirmó hasta esa fecha, dos caso positivos al Covid-19, en el estado de Morelos⁸,

9. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁹. Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando que:

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

⁵ <http://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

⁶ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6099>

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542355/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.19.pdf

⁸ <https://www.diariodemorelos.com/noticias/urgente-confirmados-ya-2-casos-de-coronavirus-en-morelos>

⁹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 17 de abril de 2020, y para reducir la transmisión del Covid-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, podrán permitir lo siguiente:

A. Trabajo en casa para adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones);

B. Días de trabajo alternados para servidores públicos con hijos menores de 12 años que se encuentren cursando la educación básica, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas;

C. Horarios de entrada escalonados para los funcionarios en los días que asistan a los centros de trabajo. Estos horarios deberán encontrarse dentro de las 07:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, considerando un total de 8 horas efectivas diarias de jornada de trabajo.

Artículo Segundo.- En caso de incapacidades, y de la justificación de inasistencias con motivo de síntomas de enfermedades respiratorias, las Dependencias podrán aceptar las constancias electrónicas emitidas por las instancias de Seguridad Social.

Artículo Tercero.- En la aplicación de los presentes criterios los servidores públicos observaran los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

Artículo Cuarto.- La aplicación de los presentes criterios no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna.

Artículo Quinto.- La Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, serán responsables de la aplicación de los presentes criterios y tomarán las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía.

Artículo Sexto.- Corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento de los presentes criterios.

Artículo Séptimo.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, para lo cual podrá realizar las consultas que estime necesarias a las autoridades competentes.

Artículo Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II de su Reglamento, se solicita se giren atentamente las instrucciones que correspondan a efecto de que, al interior de sus Dependencias, así como de sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales bajo su coordinación sectorial, se establezcan las acciones respectivas para cumplir con el presente Acuerdo.

Artículo Noveno.- Los presentes criterios son de observancia obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública Federal, incluidos sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019.

Artículo Décimo.- Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, las Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la de Seguridad Ciudadana, así como las Instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil y demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas Dependencias y/o Unidades que determine el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

11. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se establecen medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

12. ACUERDO GENERAL SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. 2/2020¹⁰. El 26 de marzo, mediante Acuerdo General 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19

13. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL¹¹. Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicados el 23 de marzo de 2020, determinando que:

[...]

Artículo Primero.- Se adiciona el apartado D al artículo primero, un segundo párrafo al artículo cuarto, y el artículo cuarto Bis, como a continuación se indica:

"Artículo Primero.-...

A a C...

D. Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos"

"Artículo Cuarto.-...

No se autorizarán viajes oficiales al extranjero, excepto determinación expresa del Ejecutivo Federal

"Artículo Cuarto Bis.- El Titular de cada Dependencia y Entidad, fijará las funciones esenciales que garanticen la continuidad de operaciones en el cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía, las que servirán de sustento para las acciones que deben realizar los Titulares de las Áreas de Administración y Finanzas u homólogos"

[...]

14. ACUERDO INE/CG82/2020¹². El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

¹⁰<https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

¹¹https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

¹²<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

15. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020¹³. El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

16. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaro el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), como a continuación se advierte:

(Edición Vespertina)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de marzo de 2020

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción XV, 4o., fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**. - Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**. - Rúbrica.

¹³ <http://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

17. INFORME DE LA SECRETARÍA DE SALUD. El 30 de marzo (19:00), la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó en su INFORME TÉCNICO DIARIO¹⁴, lo que a continuación se indica:

- A nivel mundial se han reportado 693,224 casos confirmados (58,411 casos nuevos) de Covid-19 y 33,106 defunciones (3,215 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 4.8%.

- En México hasta el día de hoy se han confirmado 1,094 casos y veintiocho defunciones por Covid-19 en Ciudad de México (8), Jalisco (3), Sinaloa (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1).

- Las entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran portadores al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.

- Actualmente se tienen 2,752 casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.

En el caso, de nuestra Entidad Federativa¹⁵, de conformidad con el informe técnico de la Secretaria de Salud, hasta el día 30 de marzo, en punto de las 13 horas, los casos positivos son 6, mientras que los casos negativos suman 68, por 16 casos sospechosos y 1 defunción por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19),

18. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos ; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registro.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

¹⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544275/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.30.pdf

¹⁵ <http://ncov.sinave.gob.mx/mapa.aspx>

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. De conformidad con el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, esto es que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

El primer artículo constitucional, establece también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por otra parte en arábigo 4 del texto cuerpo normativo invocado, advierte que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, como se advierte en el siguiente criterio de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndose calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Ahora bien, en cuanto a los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano es parte, podemos destacar que dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho a la salud también hace referencia al derecho que debe tener toda persona a ser dueña de su salud «EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA, O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL»¹⁶.

¹⁶ <https://www.who.int/es>

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Por su parte artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Cabe precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Albán Cornejo¹⁷, señaló que el Estado es responsable por la omisión de cumplimiento de supervisar la prestación del servicio para proteger dicho bien público

V. LEY GENERAL DE SALUD. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 147.- En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Por su parte, el numeral 152 de la citada ley refiere que por causas de epidemia, la autoridad sanitaria podrá ordenar la clausura temporal de locales, centros de reunión o de cualquier otra índole.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole

Mientras que, el artículo 187 de la Ley General de Salud, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

¹⁷ Véase el caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en el artículo 45, fracción XV y 54, fracción VI, que los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención medica en los casos de enfermedad no laborales.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Atento a lo aprobado por este Organismo Público Local el 23 de marzo, relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, se estableció en la parte que interesa que:

SEGUNDO. Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal en los términos aquí previstos para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del coronavirus Covid-19.

TERCERO. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, en el horario habitual de labores.

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo serán definidas por el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas que conforman el Instituto.

CUARTO. Derivado de lo anterior y en atención a las medidas preventivas de salud y a las contingencias de carácter urgente se determina de manera provisional derivada de la pandemia de la Covid-19, que de manera temporal y hasta nuevo aviso, las Sesiones de las Comisiones ejecutivas permanentes y temporales del Consejo Estatal Electoral, así como del Pleno del Consejo Estatal Electoral, se lleven a cabo, sin público y con el personal mínimo indispensable, con el objeto de garantizar que los integrantes del Consejo Estatal Electoral así como del personal requerido, no sean expuestos ante la contingencia Covid-19, lo anterior sin menoscabo de la transmisión y seguimiento vía internet.

QUINTO. Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, las mujeres en que se encuentren en estado de gravidez y en lactancia y las personas que en su hogar tengan hijos e hijas menores de 14 años de edad.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, implemente el filtro sanitario de ingreso a esta institución para lo cual mediante termómetro será tomada la temperatura, y adoptara las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios.

Asimismo no se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, que presenten, tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, escurrimiento nasal o malestar en general.

De igual forma, deberá emitir los comunicados necesarios para sensibilizar e informar a todo el personal sobre la importancia del cumplimiento de las medidas referidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se restringe la entrada al público en general, salvo aquellos casos en los cuales presenten notificaciones, términos o documentos de carácter urgente.

OCTAVO. Este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determina que todas las medidas de prevención e higiene establecidas en el presente Acuerdo podrán modificarse atendiendo a los reportes e indicaciones que emitan las autoridades de Salud a nivel internacional, nacional y estatal, y en su caso podrá determinarse la suspensión temporal de las actividades del Instituto.

Ahora bien, cabe destacar que las medidas adoptadas por este Organismo Público Local a fin de garantizar la salud de los servidores públicos de este Instituto, obedecieron a las condiciones y circunstancias que imperaron en el momento de la aprobación del acuerdo de referencia, por lo que durante el transcurso de los días, las autoridades sanitarias han emitido diversas recomendaciones, en virtud de que se ha vuelto una situación sanitaria de condición grave la propagación del virus Covid-19, como se advierte del informe emitido por la Dirección General de Epidemiología, del 30 de marzo:

- A nivel mundial se han reportado 693,224 casos confirmados (58,411 casos nuevos) de Covid-19 y 33,106 defunciones (3,215 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 4.8%.

- En México hasta el día de hoy se han confirmado 1,094 casos y veintiocho defunciones por Covid-19 en Ciudad de México (8), Jalisco (3), Sinaloa (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1).

- Las Entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran portadores al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.

- Actualmente se tienen 2,752 casos sospechosos en investigación en diferentes Entidades de la República.

En el caso, de nuestra Entidad Federativa¹⁸, de conformidad con el informe técnico de la Secretaría de Salud, hasta el día 30 de marzo, en punto de las 13 horas, los casos positivos son 6, mientras que los casos negativos suman 68, por 16 casos sospechosos y 1 defunción por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19),

De acuerdo con la información actualizada de manera diaria, ha permitido conocer la magnitud de la contingencia sanitaria que se vive en el país, en el que además de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud y por las autoridades sanitarias respecto a la fase 2 caracterizada por la transmisión local del virus, se ha complicado debido a que el contagio se ha dado entre la población interna, y ya no solo por casos importados.

Al respecto, la Secretaría de Salud ha indicado, que debido al inicio de la fase 2 de la pandemia, se vuelve más complicado identificar el origen de la infección y por ello las medidas preventivas con el fin de evitar el contagio deben ser más estrictas.

Luego entonces, derivado de los Acuerdos adoptados por las autoridades sanitarias en el país, en donde se han implementado medidas drásticas a fin de evitar los contagios por movilidad, o aglomeración de las personas, se vuelve indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, bajo tres premisas que a continuación se señalan:

1. Adoptar medidas tendientes a garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local,

2. Que esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades de este Instituto, y;

3. Prevenir, y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la institución.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS.

ATENTO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOCAL, DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2020 EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DETERMINA POR CUANTO A:

A) LABORES.

Es un hecho público y notorio que la materia electoral, goza de un dinamismo muy particular, con plazos y términos muy cortos, debido a la propia naturaleza de la materia, por lo que ante las circunstancias excepcionales actuales que se han originado con motivo de la pandemia Covid-19, surge la necesidad de adoptar medidas necesarias a fin de garantizar los derechos de los servidores públicos de este Organismo Público Local y apoyar desde el ámbito de competencia de esta Autoridad Administrativa Electoral a las autoridades sanitarias, en el combate al virus SARS-CoV2, POR LO QUE SE APRUEBA QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO, SERÁN REALIZADOS DESDE SUS HOGARES, CON APOYO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIONES, CON LA FINALIDAD DE NO EXPONERLOS A LA MOVILIDAD Y CONTAGIO DEL VIRUS MOTIVO DE LA PANDEMIA VIVIDA A NIVEL MUNDIAL.

B) PLAZOS Y TÉRMINOS.

Que el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 325, señala que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles, señala también que los plazos se computarán de momento a momento y que si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Se advierte dentro del numeral en cita que durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio, y que el cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Por otra parte, no pasa desapercibido que este Organismo Público Local, se encuentra vinculado mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los diversos Acuerdos Plenarios dictados por el Órgano Jurisdiccional en mención, por lo que no es posible para este Instituto, suspender los plazos y términos, en el asunto en particular del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

En virtud de lo anterior, los plazos y términos, en los asuntos materia de este Organismo Público Local, se suspenden por el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del presente año, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018 Y AQUELLOS CUYO CUMPLIMIENTO ORDENADO POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES NO PUEDAN SUSPENDERSE, POR LO QUE EN ESTA HIPÓTESIS, seguirán transcurriendo con normalidad dichos plazos y términos; en virtud de lo anterior aquellas comisiones, áreas o direcciones de este Organismo Público Local, cuya labor se vincule directamente con plazos y términos otorgados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el Reglamento del Régimen Sancionador en Materia Electoral, y demás Leyes y Reglamentos aplicables relacionados al cumplimiento de la sentencia referida, deberán vigilar, trabajar y cumplimentar los asuntos materia de esta excepción, cuidando y sin poner en riesgo la vida y la salud de los trabajadores del Instituto.

¹⁸ <http://ncov.sinave.gob.mx/mapa.aspx>

Así mismo, en el supuesto de que sea necesario, por la urgencia, el impacto o necesidad del asunto del expediente SCM-JDC-403/2018, que amerite que el personal acuda a laborar directamente al Instituto, deberá realizarse, observando en todo momento las medidas de higiene, prevención determinadas en el Acuerdo IMPEPEAC/CEE/046/2020.

Por otra parte, no pasa desapercibido la suspensión de actividades inherentes a la función electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DEPPP/DPPF/5037/2020, y consecuentemente la suspensión de los plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliados de los partidos políticos locales regulados mediante el Acuerdo INE/CG851/2016, por lo que dichas actividades para este Organismo Público Local, quedara sujeta a la determinación del Instituto Nacional Electoral, toda vez que es la autoridad competente para realizar la verificación de afiliados.

En el mismo sentido, el proceso de constitución de los nuevos partidos políticos locales, queda sujeto a la homologación de los Acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

C) REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Como se ha desarrollado en el cuerpo del presente Acuerdo, la situación sanitaria que atraviesa el país, por la propagación del virus Covid-19, ha obligado a las Entidades Públicas (Federales y Locales) y privadas a la adopción de medidas sanitarias drásticas y que en el caso particular, este Consejo Estatal Electoral, considera apremiante la implementación de medidas necesarias, idóneas y proporcionales, a efecto de garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como prevenir, y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución, y que además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades de este Instituto, con el objeto de cumplir las obligaciones constitucionales y legales conferidas.

Por lo anterior, con el ánimo de privilegiar la salud de todos los servidores públicos de este Instituto, a los integrantes del Pleno y a los usuarios, para mantener la operación de las actividades administrativas de esta Autoridad Electoral, sin que sea necesario que compartan el mismo espacio físico, se propone y autoriza la realización de las sesiones virtuales, lo anterior, porque las circunstancias sanitarias actuales justifican que el funcionamiento sea distinto al que se ha implementado anteriormente.

Al respecto y por cuanto a las sesiones del Pleno del Consejo Estatal Electoral así como de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, refiere en el artículo 75 que:

Artículo *75. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán a convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente. El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, excepto en el período de elecciones ordinarias o extraordinarias, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente, que nunca serán menores a dos veces al mes.

Sesionará en forma extraordinaria a Convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, a solicitud de la mayoría de los Consejeros Electorales, o de los partidos políticos integrantes del Consejo Estatal.

Cuando se trate de casos urgentes, así calificados por el Consejero Presidente, se podrá convocar hasta con tres horas previas a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la convocatoria respectiva. En período de elecciones ordinarias o extraordinarias todos los días y horas, se consideran hábiles para sesionar.

En esa tesitura, se advierte del texto transcrito que no se vincula al Pleno del Consejo Estatal Electoral así como de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, a la celebración de las sesiones en un inmueble específico, ni mucho menos se impide en el texto la posibilidad de sesionar válidamente mediante el empleo de las tecnologías en situaciones de contingencia, o de carácter extraordinario como es el caso, por lo que a efecto de realizar las sesiones virtuales se propone que las mismas, durante la contingencia sanitaria que se vive se realicen de conformidad con los siguientes lineamientos:

Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales para la discusión y resolución de los asuntos, durante la declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (Covid-19) emitida mediante acuerdo del Consejo de Salubridad General, de fecha 30 de marzo del año en curso.

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen las bases y regulan la realización de sesiones del Pleno del Consejo Estatal Electoral, así como de las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes del Consejo virtuales, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país, por lo que podrá modificarse o ampliarse según lo determine este Consejo Estatal Electoral, a partir de las previsiones señaladas por las autoridades sanitarias.

Este Pleno determinará y podrá modificar previa notificación a los integrantes del Pleno, el medio digital que será utilizado para llevar a cabo las comunicaciones durante las sesiones virtuales, garantizando en todo momento la discusión y análisis del asunto.

Capítulo Segundo. De la convocatoria y asistencia de integrantes del Pleno.

Artículo 2. Este Consejo Estatal Electoral determina que en la celebración de las sesiones virtuales para la discusión y resolución de los asuntos, el uso del correo electrónico es un medio idóneo, para llevar a cabo la convocatoria. Pudiendo el Secretario Ejecutivo verificar por cualquier medio electrónico la recepción de la convocatoria.

Debiendo enunciarse en la convocatoria respectiva la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 3. Los proyectos correspondientes deberán circularse con la anticipación suficiente para su análisis, los cuales deberán de ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral cuenten con todos los elementos para su análisis y discusión.

En términos del Reglamento de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales.

Artículo 4. Las sesiones de las Comisiones y del Pleno del Consejo Estatal Electoral deberán de realizarse atendiendo a lo previsto en los Reglamentos de Comisiones y sesiones del Consejo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Capítulo Tercero. Del Desarrollo de las sesiones virtuales.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva señalará en la convocatoria respectiva, la plataforma digital mediante el cual se llevaran a cabo las sesiones de las comisiones y del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Estatal Electoral determinarán el o los correos electrónicos que serán utilizados para la realización de las comunicaciones correspondientes.

Artículo 7. La información que se genere con motivo de la discusión y resolución en las sesiones virtuales deberá ser grabada, almacenada y resguardada.

Siendo la Secretaría Ejecutiva la encargada del resguardo de la información obtenida.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Estatal Electoral podrán emitir sus opiniones, posiciones y observaciones respecto de las opiniones a los asuntos que se sesionen. Debiendo seguirse en todo momento las formalidades que rigen a las sesiones presenciales en el Reglamento de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo verificará el quórum necesario durante la realización de la sesión correspondiente, lo cual verificara a través de la plataforma digital por lo que los integrantes del Consejo Estatal Electoral confirmarán su asistencia virtual, así como la votación que se hubiere obtenido en cada asunto, la cual se agregará al Acuerdo.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encargará de realizar la logística de las firmas; la referida secretaría se comunicará con los integrantes del Consejo Estatal Electoral participantes en cada una de las sesiones.

Capítulo Cuarto. De las notificaciones.

Artículo 13. Las notificaciones de los Acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral serán realizadas por correo electrónico, a cada uno de las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral.

El Secretario Ejecutivo podrá optar por cualquier medio electrónico para verificar sobre la recepción de los Acuerdos antes referido.

Artículo 14. Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad en su oportunidad en la página de Internet, se publicara el acta donde conste la deliberación, el resultado de la votación y el sentido de la resolución correspondiente, en su caso, se informará si alguno fue retirado para su discusión.

Artículo 15. La publicidad de las sesiones estará garantizada a través de la difusión en vivo de las sesiones virtuales, en la página <https://www.youtube.com/> dándose seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad.

Cabe precisar que la celebración virtual de las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes así como de las sesiones del Consejo Estatal Electoral, constituye una medida de carácter extraordinario atento a esta condición, su vigencia dependerá de las recomendaciones que emitan las autoridades sanitarias, por lo que esta vigencia podrá modificarse, según sean las condiciones de salud que existan.

Así mismo, en el supuesto de que sea necesario, por la urgencia, el impacto o necesidad de los asuntos, que ameriten que los integrantes del Pleno o de las Comisiones deban sesionar de manera física en el salón de sesiones de este Organismo Público Local, deberá realizarse con el personal mínimo necesario, observando en todo momento las medidas de higiene, prevención determinadas en el Acuerdo IMPEPEAC/CEE/046/2020.

D) GRUPOS VULNERABLES
IMPEPEAC/CEE/046/2020, Y MEDIDAS
PREVENTIVAS ADOPTADAS POR LAS
AUTORIDADES FEDERALES.

Se estableció en el Acuerdo IMPEPEAC/CEE/046/2020, aprobado por este Pleno que queda exceptuados de realizar guardias presenciales las personas que forman parte de los grupos de riesgo, los cuales según las autoridades sanitarias son:

1. Personas mayores de 60 años,
2. Personas que sufran de hipertensión arterial.
3. Personas con enfermedades cardiovasculares
4. Personas con enfermedades pulmonares crónicas,
5. Personas con diabetes
6. Personas con Cáncer
7. Personas que sufran inmunodeficiencias,
8. Aquellas mujeres en que se encuentren en estado de gravidez y en lactancia.
9. Las personas que en su hogar tengan hijos menores de 14 años de edad.

Sin embargo como adición a lo anterior se establece que en el supuesto de los asuntos que por su naturaleza, por la urgencia, el impacto o necesidad, sea necesaria la presencia en las instalaciones de este instituto, los servidores públicos que forman parte de los grupos de riesgo, y que quedan exceptuados de presentarse son:

1. Personas con Inmunopresión (adquirida o provocada)
2. Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíacas y todas aquellas asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones).
3. Personas con enfermedades respiratorias.

Así mismo se considera oportuno adoptar las medidas señaladas por las autoridades sanitarias, en el sentido de:

Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (Covid-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas)¹⁹

D) RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La recepción de documentos a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 30 de abril queda a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través de la dirección de correo secretaria.ejecutiva@impepac.mx y que una vez levantada la contingencia sanitaria, se le dará el trámite que corresponda, sin embargo en el supuesto de documentación relacionada al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2020, deberá tramitarse en sus términos derivado de la excepción a la suspensión de sus plazos y términos.

E) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba que la determinación que se adopta en párrafos anteriores, no tendrá afectación alguna en el pago oportuno de las retribuciones económicas del personal de este instituto.

F) PRERROGATIVAS Y MULTAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. Por otra parte, las determinaciones que se adoptan en el presente Acuerdo, no suspenden el depósito de la ministración de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos con registro acreditado ante este Organismo Público Local, derivado del financiamiento público, establecido en la Ley, por lo que gozaran de estos de manera en que se ha realizado, y de igual manera podrá ejecutarse el cobro de las multas impuestas a los partidos políticos.

Al respecto se precisa que las determinaciones que se adoptan en el presente Acuerdo podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las Autoridades Sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1,4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 30 de abril del presente año, las actividades de las y los servidores públicos de este instituto, serán realizados desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no exponerlos a la movilidad y contagio del virus motivo de la pandemia vivida a nivel mundial.

TERCERO. Se suspenden los plazos y términos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 30 de abril del presente año, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo y aquellos cuyo cumplimiento ordenado por las autoridades jurisdiccionales no puedan suspenderse.

¹⁹ Inciso C), del artículo tercero del acuerdo visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

CUARTO. Se aprueba la celebración de manera virtual de sesiones de las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes así como las del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales para la discusión y resolución de los asuntos, durante la declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (Covid-19) emitida mediante Acuerdo del Consejo de Salubridad General, de fecha 30 de marzo del año en curso, que se describen y encuentran insertos en el cuerpo del presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba la ampliación de la determinación sobre los grupos considerados vulnerables, así como las medidas preventivas sanitarias que deberán adoptar los servidores públicos de este Órgano Comicial.

SÉPTIMO. Se aprueba que las determinaciones adoptadas en el presente Acuerdo, no tendrá afectación alguna en el pago oportuno de las retribuciones económicas del personal de este Instituto.

OCTAVO. Se aprueba que las determinaciones que se adoptan en el presente acuerdo, no suspenden el depósito de la ministración de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo público local, derivado del financiamiento público, y de igual manera podrá ejecutarse el cobro de las multas impuestas a los partidos políticos.

NOVENO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y tendrá vigencia al 30 de abril del presente año, con la salvedad de que el presente Acuerdo podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las Autoridades Sanitarias.

DÉCIMO. Las actividades y plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliados de los partidos políticos locales regulados mediante el Acuerdo INE/CG851/2016, quedan sujetos a la determinación adoptada por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que es la autoridad competente para realizar la verificación de afiliados.

DÉCIMO PRIMERO. El proceso de constitución de los nuevos partidos políticos locales, queda sujeto la homologación de los Acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado, a la Junta Local Ejecutiva, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

DÉCIMO TERCERO Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

DÉCIMO CUARTO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19, ASÍ MISMO SE REINICIAN LAS ACTIVIDADES GENERALES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO Y LO CONCERNIENTE A LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.¹

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte², mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a la Consejera Presidenta y a las Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo Plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, para tal efecto en el Acuerdo Plenario³ de la fecha citada se estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

¹ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>

² Las fechas señaladas en lo subsecuente, corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.

³ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018-Acuerdo3.pdf>

[...]

c. A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos (sic)

Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.

d. Con base en la fecha de inicio del próximo proceso electoral y las acciones que debe cumplir antes del mismo verifique y determine -en su caso-, a la brevedad, la existencia histórica de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, y en su caso, realice la o las consultas que correspondan. Además, en el plazo de 3 (tres) días hábiles -contados a partir de la notificación de este acuerdo- el Consejo deberá aprobar la determinación que corresponda respecto del análisis municipal por conformación de comunidades.

[...]

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países⁴, siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

⁴ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020⁵, determino las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN⁶. El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁷. Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general, estableciendo en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal en los términos aquí previstos para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

TERCERO. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, en el horario habitual de labores.

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo serán definidas por el Secretario Ejecutivo y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas que conforman el Instituto.

CUARTO. Derivado de lo anterior y en atención a las medidas preventivas de salud y a las contingencias de carácter urgente se determina de manera provisional derivada de la pandemia de la Covid-19, que de manera temporal y hasta nuevo aviso, las Sesiones de las Comisiones ejecutivas permanentes y temporales del Consejo Estatal Electoral, así como del Pleno del Consejo Estatal Electoral, se lleven a cabo, sin público y con el personal mínimo indispensable, con el objeto de garantizar que los integrantes del Consejo Estatal Electoral así como del personal requerido, no sean expuestos ante la contingencia Covid-19, lo anterior sin menoscabo de la transmisión y seguimiento vía internet.

QUINTO. Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, las mujeres en que se encuentren en estado de gravidez y en lactancia y las personas que en su hogar tengan hijos e hijas menores de 14 años de edad.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, implemente el filtro sanitario de ingreso a esta institución para lo cual mediante termómetro será tomada la temperatura, y adoptara las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios.

⁵ <http://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

⁶ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6099>

⁷ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

Asimismo no se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, que presenten tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, escurrimiento nasal o malestar en general.

De igual forma, deberá emitir los comunicados necesarios para sensibilizar e informar a todo el personal sobre la importancia del cumplimiento de las medidas referidas en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. Se restringe la entrada al público en general, salvo aquellos casos en los cuales presenten notificaciones, términos o documentos de carácter urgente.

OCTAVO. Este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determina que todas las medidas de prevención e higiene establecidas en el presente Acuerdo podrán modificarse atendiendo a los reportes e indicaciones que emitan las autoridades de Salud a nivel internacional, nacional y estatal, y en su caso podrá determinarse la suspensión temporal de las actividades del Instituto.

[...]

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se establecen medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2/2020⁸. El 26 de marzo, mediante acuerdo general 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁹. Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicados el 23 de marzo de 2020, determinando que:

[...]

Artículo Primero.- Se adiciona el apartado d al artículo primero, un segundo párrafo al artículo cuarto, y el artículo cuarto bis, como a continuación se indica:

"Artículo Primero.-...

A a C...

D. Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos"

"Artículo Cuarto.-...

No se autorizarán viajes oficiales al extranjero, excepto determinación expresa del Ejecutivo Federal

"Artículo Cuarto Bis.- El Titular de cada Dependencia y Entidad, fijará las funciones esenciales que garanticen la continuidad de operaciones en el cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía, las que servirán de sustento para las acciones que deben realizar los Titulares de las Áreas de Administración y Finanzas u homólogos"

[...]

12. ACUERDO INE/CG82/2020¹⁰. El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020¹¹. El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaro el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, de las cuales podemos destacar:

1. La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

⁸<https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

⁹https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

¹⁰<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

¹¹ <http://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

2. Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;

3. Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado, y

4. Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registros.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, aprobado por el mismo Consejo, señalando que dichas mediadas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos Acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/2020¹², por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de Controversias Constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.

19. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020¹³. El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/O3/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la junta general ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos Órganos del Instituto Nacional Electoral.

¹²https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-2020%20PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf

¹³ <http://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>

21. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD¹⁴. Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En efecto de lo anterior, en el Acuerdo de mérito se observa la modificación siguiente:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos Municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los Municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del artículo primero del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las Entidades Federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por Covid-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad Covid-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

¹⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como la vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con Comisiones Ejecutivas y Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. De conformidad con el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia Constitución establezca, esto es que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

El primer artículo constitucional, establece también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte en arábigo 4 del texto cuerpo normativo invocado, advierte que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra carta magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, como se advierte en el siguiente criterio de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndose calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Ahora bien, en cuanto a los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano es parte, podemos destacar que dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho a la salud también hace referencia al derecho que debe tener toda persona a ser dueña de su salud «EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL»¹⁵.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

¹⁵ <https://www.who.int/es>

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Por su parte artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Cabe precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Albán Cornejo¹⁶, señaló que el Estado es responsable por la omisión de cumplimiento de supervisar la prestación del servicio para proteger dicho bien público

V. LEY GENERAL DE SALUD. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 147.- En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Por su parte, el numeral 152 de la citada ley refiere que por causas de epidemia, la autoridad sanitaria podrá ordenar la clausura temporal de locales, centros de reunión o de cualquier otra índole.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole

Mientras que, el artículo 187 de la Ley General de Salud, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

¹⁶ Véase el caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en el artículo 45, fracción XV y 54, fracción VI, que los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención medica en los casos de enfermedad no laborales.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que derivado de la emergencia sanitaria que se vive en el Territorio Nacional, este Organismo Público Local, en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud, resolvió implementar diversas medidas sanitarias desde su esfera de atribución y competencia para con sus servidores públicos, ello a través de la aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

En ese orden de ideas, cabe destacar, que además de la implementación de estas acciones, en los referidos Acuerdos, se estableció la vigencia del mismo, que en el supuesto del Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, aprobado el día treinta y uno de marzo del presente año, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, se estableció en el considerando Noveno que la vigencia de las acciones implementadas a través del referido Acuerdo, tendrían una vigencia que iniciaría con su aprobación y concluiría el día treinta de abril del presente año, sin embargo, se estableció también que dicha vigencia así como el Acuerdo en general podría sufrir modificaciones, en atención a las recomendaciones que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

Luego entonces, es un hecho público que el día 21 de abril del presente año, la Secretaría de Salud, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, señaló que “derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria”

De lo que se expone, se advierte que este Consejo en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de su competencia, estableció diversas medidas como respuesta a la pandemia generada por el virus Covid-19, que esas medidas obedecieron en gran medida a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, además que las medidas tendrían una vigencia establecida, y que sin embargo, dichas medidas como la vigencia podrían ser modificadas atento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias y el sector salud, esto es que, este Consejo Estatal Electoral, valoraría, en todo momento, la situación que se vive en el país respecto a la pandemia provocada por el virus Covid-19, y que estaría al pendiente de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, a fin de contar con elementos objetivos para ir modificando o ampliando lo relativo a la implementación de medidas preventivas establecidas en los Acuerdos aprobados por el Pleno de este Consejo, por ello, al haber quedado acreditado que de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud el 21 de abril del presente año, se modificó el artículo primero, fracción primera del acuerdo publicado en el diario oficial de la federación de fecha 31 de marzo del actual, y que refiere a la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020; es que este Consejo Estatal Electoral, tiene el deber de contribuir a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS.

En virtud de lo anterior, a fin de adoptar las medidas pertinentes, respecto al inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Nacional, así como la vigencia de la Jornada Nacional de Sana Distancia, anunciada por el Subsecretario de Salud del Gobierno Federal, en el entendido de que uno de los objetivos primordiales de la Jornada Nacional a Sana Distancia convocada por la autoridad sanitaria federal, se refiere a la reducción de la movilidad de las personas en el espacio público, por lo que este Consejo, en aras de contribuir a esta medida, considera necesario en esta etapa, como una medida transitoria y excepcional ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA AL DÍA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS.

En virtud de la prórroga que se aprueba por medio del presente Acuerdo, se concluye que las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, seguirán vigentes hasta la fecha señalada, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal¹⁷, con la salvedad de que el plazo y medidas aprobados por medio del presente Acuerdo, y como los que le antecedieron, podrán alterarse de conformidad con las recomendaciones de las autoridades competentes, esto es que, podrán ampliarse, modificarse, suprimirse o levantarse las medidas adoptadas, siguiendo las recomendaciones que para tal efecto se emitan.

Ahora bien, en lo concerniente a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica lo expuesto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, a saber, los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en sus artículos 65, 66 y este Organismo Público Local, cuenta con la atribución y facultades explícitas en la materia, lo que se encuentra concatenado con los derechos políticos electorales de los ciudadanos, en ese entendido, como es un hecho público y notorio, que el proceso electoral cuenta con distintas etapas y que una de ellas es precisamente la preparación, que según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, inicia en el mes de septiembre del año previo a la elección, luego entonces a fin de no poner en riesgo el inicio del proceso electoral, este Consejo Estatal Electoral, estima oportuno REANUDAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL de este Organismo Público Local y aquellas inherentes a la preparación del proceso electoral 2020-2021.

¹⁷ El sector salud ha puesto en marcha el protocolo sanitario más drástico, esto es la cuarentena generalizada, el mantenimiento del paro de actividades laborales que involucren la movilización de personas en todos los sectores de la sociedad, suspensión de eventos públicos, y la suspensión de las clases en todos los niveles educativos.

Lo anterior, bajo la premisa de que las actividades administrativas internas que se reanudan, deberán de hacerse bajo las medidas establecidas en los Acuerdos que se citaron en textos anteriores.

Por último, y no por ello menos importante, es oportuno establecer que este Consejo Estatal Electoral, a fin de cumplimentar lo establecido por los artículos 32, párrafo quinto; 40, fracción XLIII; y 84, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sesionará a la brevedad posible a efecto de revisar la Cuenta Pública 2019 de este Instituto Electoral, a efecto de que sea presentada y enviada en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba al 30 de mayo del presente año, la prórroga del plazo de vigencia de las medidas implementadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

TERCERO. Las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, seguirán vigentes hasta el 30 de mayo del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que los mismos podrán alterarse de conformidad con las recomendaciones de las autoridades competentes, esto es que, podrán ampliarse, modificarse, suprimirse o levantarse las medidas adoptadas, siguiendo las recomendaciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.

CUARTO. Se aprueba la reanudación de las actividades administrativas en general, y todas aquellas inherentes a la preparación del proceso electoral 2020-2021, que son competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

SEXTO. En cumplimiento lo establecido por los artículos 32, párrafo quinto; 40, fracción XLIII; y 84, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Consejo Estatal Electoral sesionará a la brevedad posible a efecto de revisar la Cuenta Pública 2019 de este Instituto Electoral, a efecto de que sea presentada y enviada en tiempo y forma al Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado, a la Junta Local Ejecutiva, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOVENO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez: en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta de abril del dos mil veinte, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por la Consejera Presidenta de mantener el texto del apartado de considerandos, así como de los puntos de acuerdo tercero y cuarto, que refieren que la remisión de los documentos a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, así como en los asuntos que con motivo de su urgencia no pueda postergarse su envío, (en el supuesto de así requerirlo), a través del servicio de mensajería y/o paquetería, así como la instrucción al Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento para dotar de los recursos económicos a la Secretaría Ejecutiva, no es aprobado por mayoría, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, y del Consejero Ubléster Damián Bermúdez; con los votos en contra de la Consejera Xitlali Gómez Terán, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA SOBRE EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, ASÍ COMO LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.¹

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte², mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a la Consejera Presidenta y a las Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo Plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, para tal efecto en el Acuerdo Plenario³ de la fecha citada se estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

c. A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos (sic)

Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.

d. Con base en la fecha de inicio del próximo proceso electoral y las acciones que debe cumplir antes del mismo verifique y determine -en su caso-, a la brevedad, la existencia histórica de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, y en su caso, realice la o las consultas que correspondan. Además, en el plazo de 3 (tres) días hábiles -contados a partir de la notificación de este acuerdo- el Consejo deberá aprobar la determinación que corresponda respecto del análisis municipal por conformación de comunidades.

[...]

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países⁴, siendo la República Mexicana uno de ellos.

¹ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>

² Las fechas señaladas en lo subsecuente, corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.

³ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018-Acuerdo3.pdf>

⁴ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020⁵, determino las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN⁶. El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁷. Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se establecen medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2/2020⁸. El 26 de marzo, mediante Acuerdo General 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19

⁵ <http://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

⁶ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6099>

⁷ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

⁸ <https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁹. Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública, publicados el 23 de marzo de 2020.

12. ACUERDO INE/CG82/2020¹⁰. El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020¹¹. El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaro el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, de las cuales podemos destacar:

5. La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

6. Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;

7. Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado; y,

8. Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, aprobado por el mismo Consejo, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos Acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;

⁹https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

¹⁰<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

¹¹ <http://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/2020¹², por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de Controversias Constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.

19. ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020¹³. El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/O3/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos Órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARIA DE SALUD¹⁴. Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En efecto de lo anterior, en el Acuerdo de mérito se observa la modificación siguiente:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del artículo primero del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos Municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

¹²https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf

¹³ <http://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>

¹⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los Municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los Municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del artículo primero del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Gobiernos de las Entidades Federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por Covid-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las Dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin; y,

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada Entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad Covid-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determino modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

23.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el día treinta de abril, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, además de reiniciar las actividades generales administrativas del instituto y lo concerniente a la preparación del Proceso Electoral 2020-2021.

24.- COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

25.- PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

26.- DOCUMENTO TÉCNICO "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA". Mediante un documento técnico, denominado MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el día dieciséis de mayo, se dieron a conocer los municipios de distintos Estados de la república que reanudaran sus actividades sociales a partir del 1 de junio, debiendo aclarar que en el mismo no se observa ninguno relacionado al estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la República, las elecciones locales correrán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD.

Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese mismo tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el País, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rublo es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y "EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Por su parte artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente Acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14¹⁵, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

¹⁵https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con una naturaleza administrativa en materia electoral, y cuyo mandato constitucional lo es la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad Federativa, bajo el amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos desde el ámbito de su competencia.

En esa línea de acción, con apego al mandato constitucional en relación directa con la obligación en materia de derechos humanos, este instituto debe situarse no solo en el respeto, si no en la garantía de este derecho desde una percepción interna para con los trabajadores del Instituto, por ende a sus familias y a la ciudadanía en general, lo cual se traduce en una carga positiva, o bien un deber de hacer, por parte de esta autoridad administrativa electoral, esto es la adopción de medidas que privilegien este derecho en la situación actual de pandemia que se vive a nivel global.

Atento a lo anterior, en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud, este Consejo Estatal Electoral resolvió implementar diversas medidas sanitarias desde su esfera de atribución y competencia para con los servidores públicos del IMPEPAC, ello a través de diversos Acuerdos, siendo el último el Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, determinándose en el mismo, entre otras cosas la prórroga de vigencia de las medidas implementadas por este Consejo, así como los supuestos de excepción para modificar, ampliarse, suprimirse o levantarse, y la reanudación de las actividades administrativas del instituto y aquellas tendientes al proceso electoral 2020-2021, como a continuación se advierte:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba al 30 de mayo del presente año, la prórroga del plazo de vigencia de las medidas implementadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

TERCERO. Las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, seguirán vigentes hasta el 30 de mayo del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que los mismos podrán alterarse de conformidad con las recomendaciones de las autoridades competentes, esto es que podrán ampliarse, modificarse, suprimirse o levantarse las medidas adoptadas, siguiendo las recomendaciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.

CUARTO. Se aprueba la reanudación de las actividades administrativas en general, y todas aquellas inherentes a la preparación del proceso electoral 2020-2021, que son competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de participación Ciudadana.

[...]

Cabe destacar que, en el Acuerdo de referencia, este Organismo Público Local, se reservó por cuanto a la ampliación, modificación, o levantamiento de las medidas adoptadas, para lo cual se atenderán las recomendaciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la Secretaría Salud del Gobierno Federal, como autoridad en materia de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo del presente año, el Acuerdo¹⁶ relativo a la implementación de una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, en el País, acompañado de un sistema de semáforo por regiones para la evaluación semanal del riesgo epidemiológico, relacionado con la apertura de actividades en cada Entidad Federativa, bajo el argumento de que “se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas”.

De dicho Acuerdo podemos saltar lo siguiente:

a) El objeto del mismo es establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa.

b) Dicha estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando diversas etapas entre ellas:

Etapas 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de Covid-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de Covid-19;

Etapas 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al artículo cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

Etapas 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

c) La estrategia está acompañada de un semáforo, con el cual se establecen mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

¹⁶ Consultable en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

d) Destaca la adopción de una medida extraordinaria, la cual consiste en que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales, quienes además podrán reiniciar sus labores el 1 de junio de 2020.

e) Destaca también que, en el Acuerdo de referencia se establece que en su artículo quinto que los Municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de Covid-19 y que, además, no tengan vecindad con Municipios con casos de Covid-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

En lo que respecta a este último punto, mediante un documento técnico, denominado "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA"¹⁷ publicado el día 16 de mayo por la Secretaría de Salud, se dieron a conocer cuáles son los municipios que podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población, de los que se observa municipios de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, en la que por cuestiones obvias y al no figurar nuestra Entidad Federativa, se concluye, no es considerado viable la reanudación de actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales.

Como nota aclaratoria, el quince de mayo, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una modificación¹⁸ al artículo quinto, fracción II, del Acuerdo publicado un día antes por la misma autoridad, quedando como a continuación sigue:

[...]

Etapa 2.-Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

[...]

De igual forma se adicionaron cinco fracciones al segundo párrafo del artículo cuarto, del citado acuerdo, quedando como a continuación sigue:

[...]

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020;

Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;

II. La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;

III. El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones; y,

¹⁷ Consultable en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios_Esperanza_16052020.pdf

¹⁸ Consultable en <http://salud.morelos.gob.mx/print/2869>

V. Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.

En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las facciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen."

[...]

Por otra parte, constituye un hecho público y notorio, que ha sido una constante que el Ejecutivo Federal, y diversas autoridades en materia de salud, informen a la población, los datos y actualización de los mismos, en ese sentido, han sostenido, en las últimas conferencias que a partir del 1 de Junio, se pondrá en marcha el semáforo del coronavirus(del que se hizo alusión en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal el día catorce del mes y año que transcurre, con lo cual por medio del semáforo se determinara el momento en el que las Entidades Federativas podrán ir retomando la "nueva normalidad" tras la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2.

De conformidad con la información disponible, así, como de las diversas conferencias realizadas por el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Salud, retomada por medios de comunicación¹⁹, los parámetros a considerar en el Semáforo se centrara en la tendencia de ocupación hospitalaria esto es la ocupación de las camas que existan en los hospitales del estado para atender enfermedades respiratorias; la tasa de reproducción del coronavirus, entendido como la velocidad de propagación del virus; y el porcentaje de positividad en el estado en cuestión es decir los resultados positivos que se tienen en total, razón por la que los colores del semáforo serán anunciados semanalmente, y de acuerdo con ello se seguirán las medidas específicas, para lo cual la representación de cada color en el semáforo se ciñe a:

Rojo: Sólo se permitirán las actividades laborales esenciales, agregando tres nuevos sectores a la lista: minería, construcción y fabricación de transporte

Naranja: Se incluyen a las actividades no esenciales, pero en un nivel reducido de éstas. Actividades en espacios públicos podrán empezar a operar de manera limitada. Las personas vulnerables podrán integrarse a las actividades laborales con el máximo cuidado, por lo que se tendrán protocolos para reducir sus jornadas de trabajo y designarles lugares específicos.

Amarillo: Se podrá laborar en las actividades esenciales y no esenciales sin restricción. En el espacio público abierto habrá restricciones menores, pero serán mayores a los cerrados, como cines, restaurantes y teatros. Aún no se podrá regresar a clases.

Verde: No hay restricciones de salud en ninguna de las actividades. Esta fase se caracteriza principalmente por la reactivación de las actividades escolares.

Atento a lo anterior, este Organismo Público Local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS.

De conformidad con el acuerdo publicado en el Periódico Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, así como en el documento técnico denominado "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA", los días catorce y dieciséis de mayo, así como la modificación del Acuerdo publicado en el mismo diario el día quince del mismo mes, se advierte que el estado de Morelos, no es considerado hasta el momento, como una Entidad en donde puedan levantarse las medidas para prevenir y mitigar la contingencia ocasionada por el virus Covid-19, lo cual no sujeta a la determinación que se adopte de acuerdo en el "semáforo de la nueva normalidad" como estrategia planteada por el Gobierno Federal.

Luego entonces, a fin de seguir garantizando la seguridad y el bienestar físico, y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local, considera necesario, como una medida de carácter excepcional ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA AL DÍA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS.

Es menester señalar que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, se aprobó:

a) La reanudación de las actividades administrativas en general de este Organismo Público Local.

b) La reanudación de aquellas actividades inherentes a la Preparación del Proceso Electoral 2020-2021.

Lo anterior se ratifica y se mantienen vigentes en el presente acuerdo, de igual manera seguirán vigentes las actividades tendientes al cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

¹⁹ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/coronavirus-mexico-cambiara-color-semaforo-Covid-19>.

Así mismo, se reanudan las actividades de las Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, a efecto de seguir desarrollando hasta su conclusión los trabajos concernientes a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de imagen y medios de Comunicación, únicamente por cuanto al monitoreo respecto de las acciones de promoción personalizada, realizadas bajo el pretexto de auxilio a la población más vulnerable ante la emergencia sanitaria a través de redes sociales, esto es verificar que funcionarios públicos y legisladores no incurran en acción transgresora al utilizar su imagen mediante entrega de apoyo en la pandemia.

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, deberá atender y elaborar los Proyectos de Acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso, en cumplimiento con lo previsto por la fracción X, del numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En virtud de la prórroga que se aprueba por medio del presente Acuerdo, se concluye que las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, seguirán vigentes hasta la fecha señalada, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal²⁰, con la salvedad de que el plazo y medidas aprobados por medio del presente Acuerdo, y como los que le antecedieron, podrán modificarse de conformidad en la estrategia planteada por el Gobierno Federal a través del semáforo referido.

Por otra parte, y toda vez que el desarrollo de las actividades laborales presenciales de la Entidad Federativa en que se actúa y en consecuencia de este Organismo Público Local se encuentran sujetas a la estrategia trazada por el Gobierno Federal, a través de la implementación del semáforo, que se actualizara semanalmente, por lo que una vez que de acuerdo a dicha estrategia, este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

Ahora bien, en lo concerniente a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica lo el criterio de este Organismo Público Local, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la prórroga del plazo de vigencia de las medidas implementadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, del 31 de mayo al 15 de junio del presente año.

TERCERO. Las medidas preventivas y sanitarias establecidas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020 e IMPEPAC/CEE/056/2020, seguirán vigentes hasta el 15 de Junio del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada por el Gobierno Federal en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo del actual.

²⁰ De conformidad con la estrategia planteada por el Gobierno Federal, semanalmente por medio de un semáforo, se determinara que entidades podrán volver de manera gradual a las actividades cotidianas.

CUARTO. Se ratifica la reanudación de las actividades administrativas en general de este Organismo Público Local, así como aquellas actividades inherentes a la Preparación del Proceso Electoral 2020-2021 y el desarrollo ininterrumpido de las actividades tendientes al cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Se reanudan las actividades de las Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, a efecto de seguir desarrollando hasta su conclusión los trabajos concernientes a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación, solo por cuanto a las acciones señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEXTO. De igual forma, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, deberá atender y elaborar los Proyectos de Acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso, en cumplimiento con lo previsto por la fracción X, del numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. De conformidad con la estrategia planteada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

OCTAVO. Los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

NOVENO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado, a la Junta Local Ejecutiva, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el veintinueve de mayo del dos mil veinte, siendo las catorce horas con siete minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. VIOLETA GARCÍA CRUZ
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.¹

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte², mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a la Consejera Presidenta y a las Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, así mismo se instruyó a la realización de diversas actividades relacionadas con el asunto.³

¹ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>

² Las fechas señaladas en lo subsecuente, corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.

³ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018-Acuerdo3.pdf>

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países⁴, siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de Coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020⁵, determinó las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN⁶. El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

⁴ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

⁵ <http://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

⁶ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6099>

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁷. Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinan medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. 2/2020⁸. El 26 de marzo, mediante acuerdo general 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁹. Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,” publicado el 23 de marzo de 2020.

12. ACUERDO INE/CG82/2020¹⁰. El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020¹¹. El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registros.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

⁷http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

⁸<https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

⁹https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

¹⁰<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

¹¹ <http://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/2020¹², por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de Controversias Constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.

¹²https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf

19. ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020¹³. El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/O3/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD¹⁴. Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

¹³ <http://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>

¹⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

23.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el día treinta de abril, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, además de reiniciar las actividades generales administrativas del instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral 2020-2021.

24.- COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

25.- PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

26.- DOCUMENTO TÉCNICO “MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA”. Mediante un documento técnico, denominado MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el día dieciséis de mayo, se dieron a conocer los municipios de distintos Estados de la República que reanudarán sus actividades sociales a partir del 1 de junio, debiendo aclarar que en el mismo no se observa ninguno relacionado al estado de Morelos.

27. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN¹⁵. El veintiuno de mayo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión privada, aprobó mantener las actividades a distancia durante todo el mes de junio.

28. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/05/2020¹⁶. El veintinueve de mayo, el Tribunal Electoral Local, mediante el Acuerdo General TEEM/AG/05/2020 determinó prorrogar la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante este Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de la presente anualidad.

29.- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS¹⁷. El diez de junio fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

30. ACUERDO GENERAL 5/2020, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Que el diez de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial publicó el acuerdo general 5/2020, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la Implementación y Desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los Recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

31.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19 que se vive en el estado de Morelos.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria de fecha treinta de junio del presente año, el consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual modificó el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas por esta autoridad electoral, atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19.

33. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/06/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó prorrogar la suspensión de plazos del uno al treinta de junio del año en curso, plazo en el cual no se computaron los términos en los medios de impugnación.

¹⁵<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6127>

¹⁶ <http://www.teem.gob.mx/ac0620.pdf>

¹⁷http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

34. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/07/2020.

En sesión privada de fecha veintinueve de junio del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo General citado por el cual autorizó la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resoluciones de los medios de impugnación con presencia remota con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.

35. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/08/2020.

En sesión privada de fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo citado por el cual determinó la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del uno de julio del mismo año, estableciendo diversas medidas de seguridad y la sana distancia con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.

36. OFICIO TEEM/MP/CAPH/61/2020. Mediante dicho oficio de fecha 01 de julio de 2020, se notificó a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, el período vacacional del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comprendido del día trece al treinta y uno de julio del presente año; en el que informa que suspenderá sus labores, se interrumpirán términos y plazos en los asuntos jurisdiccionales, con excepción de los correspondientes a violencia política de género, comunidades indígenas y registro de partidos políticos de nueva creación, así como los juicios federales competencia de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

37. ACUERDO GENERAL 18/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Mediante dicho Acuerdo, se reformó el similar 13/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de junio del presente año.

38. ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, dicho Acuerdo reformó el similar 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del Consejo derivado del fenómeno de salud pública virus Covid-19:

[...]

ACUERDO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.

[...]

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio del presente año, se aprobó mediante el citado Acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19.

40. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/09/2020.

En sesión privada, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo citado por el cual determinó que a partir del día tres de agosto de actual, se reanudan los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir conflictos laborales y la continuación de medidas de seguridad y sana distancia ante la contingencia ocasionada por el virus Covid-19, que se establecen en acuerdo que le antecede por orden numérico, del mismo Tribunal.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2020. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio del presente año, se aprobó mediante el citado Acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020 hasta el quince de agosto de dos mil veinte en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19.

42. ACUERDO GENERAL 14/2020 SCJN¹⁸. El día veintiocho de julio del año dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo correspondiente a la reanudación de los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

44. PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹⁹. El día primero de agosto del actual, fue publicado por el Instituto Nacional Electoral el PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual establece medidas y criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral para con sus servidores públicos ante el eventual regreso a las actividades presenciales del mismo.

¹⁸ Visible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-07/14-2020%20%28SE%20REANUDAN%20PLAZOS%20SCJN%29%20FIRMA.pdf

¹⁹ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/DEA-Protocolo-regreso-INE.pdf>

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2020. El catorce de agosto del actual, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/116/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

Acuerdo en el que entre otras cosas, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020, hasta el día treinta y uno de agosto del actual.

46. INSTRUMENTO NORMATIVO, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN²⁰. El día veintisiete de julio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió instrumento normativo, mediante el cual prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, los puntos del tercero al noveno del acuerdo general 14/2020, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

²⁰ Visible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-08/I.N.%20PRORROGA%20VIGENCIA%20AGP%2014-2020%20%28FIRMA%29_0.pdf

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el País, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rublo es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y "EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14²¹, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos;

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades;

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

²¹https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada Entidad Federativa, se puede advertir que en el caso de nuestra Entidad Federativa, el semáforo epidemiológico se ha mantenido en naranja, ello de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud Morelos, y que uno de los municipios donde se concentra la mayor parte de contagios es precisamente la capital del Estado, lugar en donde se encuentran las instalaciones de este Organismo Público Local.

Aunado a lo anterior, hasta el momento no se ha acordado por parte de la autoridad correspondiente el reinicio de las actividades presenciales correspondientes, razón por la cual conviene ponderar la ampliación de la vigencia de las medidas adoptadas por este Organismo Público Local, a fin de proteger la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía que acude al Instituto.

Es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este Organismo Público Local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-VOV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC, lo anterior podrá advertirse en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, sin embargo, puede establecerse que en dichos Acuerdos se guarda una situación en común, y esta es la relativa a la modificación de dichas medidas, así como del plazo de vigencia, en función de las recomendaciones que se emitan por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este Órgano Comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/116/2020, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social emitido por las autoridades de salud, tendría su vigencia hasta el día 31 de agosto del actual, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la Entidad.

Luego entonces, de Acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud²², basadas en la situaciónn epidemiológica y de casos confirmados en el Estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-COV2, es la siguiente:

[...]

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 11 mil 297 personas, de las cuales se han confirmado cinco mil 140 con coronavirus Covid-19, 190 están activas, descartado cinco mil 430 y están como sospechosas 727; se han registrado mil 003 defunciones.

En rueda de prensa, Daniel Alberto Madrid González, director general de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud, puntualizó que los nuevos pacientes son 16 mujeres de los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jonacatepec, Temixco, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec; de las cuales 9 se encuentran en aislamiento domiciliario, 4 hospitalizadas con estado de salud grave y 3 no grave.

También, 20 hombres de Ayala, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán y Yautepec; de los cuales 15 mantienen aislamiento domiciliario, 2 están hospitalizados reportados como graves y 3 como no graves.

²² <http://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-112>, consultado el día 29 de agosto de 2020, 19:51 horas.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 4 masculinos de Cuautla, Ocuilco, Tlalnepantla y Zacatepec, que padecían hipertensión arterial; así como en una fémina de Cuautla que presentaba obesidad.

Daniel Madrid detalló que, de los cinco mil 140 casos confirmados, el 75 por ciento ya están recuperados, 3 están en aislamiento domiciliario, otro 3 en hospitalización, mientras que un 19 por ciento lamentablemente ha perdido la vida.

Precisó que los casos confirmados se encuentran distribuidos de la siguiente manera, Cuernavaca, mil 267; Cuautla, 796; Jiutepec, 489; Ayala, 250; Jojutla, 197; Temixco, 192; Zacatepec, 175; Yautepec, 174; Emiliano Zapata, 167; Xochitepec, 149; Tlaltizapán, 120; Axochiapan, 116; Yecapixtla, 113; Puente de Ixtla, 105; Xoxocotla, 100; Tlayacapan, 80; Tlaquiltenango, 74; Tepoztlán, 68; Tepalcingo, 63; Jonacatepec, 37; Ocuilco, 33; Atlatlahucan, 32; Huitzilac, 30; Tetela del Volcán, 28; Miacatlán, 24; Totolapan, 20; Tlalnepantla, 18; Amacuzac, Coatlán del Río y Jantetelco, 17; Mazatepec, 16; Tetecala, 13; Temoac y Zacualpan de Amilpas, 12; Coatetelco, 10; Hueyapan, 1; otros estados, 108.

Madrid González refirió que a la fecha se han recuperado tres mil 842 personas, en Cuernavaca, 976; Cuautla, 615; Jiutepec, 388; Ayala, 199; Jojutla, 138; Emiliano Zapata, 135; Temixco, 129; Yautepec, 125; Zacatepec, 124; Xochitepec, 104; Yecapixtla, 91; Tlaltizapán, 87; Axochiapan, 73; Puente de Ixtla, 69; Xoxocotla, 62; Tlayacapan y Tepoztlán, 54; Tlaquiltenango, 50; Tepalcingo, 38; Jonacatepec y Ocuilco, 25; Atlatlahucan, 24; Tetela del Volcán, 23; Huitzilac, 22; Tlalnepantla, 18; Miacatlán, 17; Amacuzac y Totolapan, 16; Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec y Jantetelco, 12; Zacualpan de Amilpas, 10; Temoac y Coatetelco, 5; Hueyapan, 1; otros estados, 76.

Especificó que, del total de pacientes confirmados, 785 son personal de salud; médicos, 278, de los cuales 243 se han recuperado y 14 han perdido la vida; enfermería, 347, con 324 que han superado la enfermedad y seis fallecimientos; otros trabajadores, 160, 145 ya sanos, con 9 decesos.

El director general de Coordinación y Supervisión indicó que el 79.3 por ciento de las personas que han perdido la vida presentaban una o más comorbilidades; siendo las principales hipertensiones arterial con un 42.2 por ciento; diabetes mellitus, 39.8; obesidad, 21.8; tabaquismo, 9.8; e insuficiencia renal crónica con un 7.8.

En su intervención, Marco Antonio Cantú Cuevas, secretario de Salud, expresó que cada una de las defunciones por Covid-19 en la Entidad son lamentables, en tanto, hizo un llamado a las y los morelenses a no bajar la guardia y continuar con las medidas de higiene, protección, sana distancia, además de la responsabilidad social, la cual es fundamental en la lucha contra el coronavirus.

Apuntó que es instrucción del gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo coordinar acciones con los y las alcaldes, por lo que, apuntó que a través de la Red Morelense de Municipios por la Salud se mantiene estrecha comunicación y vinculación no sólo para temas de la epidemia causada por el virus SARS COV-2, sino para otros temas de prevención.

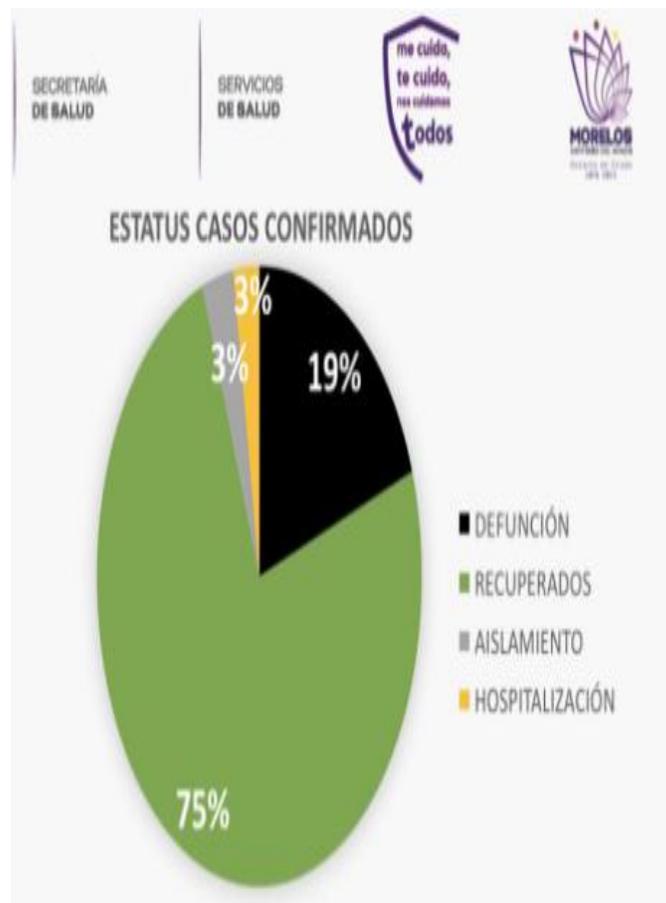
[...]

Por lo que según el informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, en Morelos los casos de por coronavirus son:

- Los casos confirmados ascienden a 5,140
- Los casos activos ascienden a 190
- Los casos sospechosos ascienden a 727
- Los casos negativos ascienden a 5,430
- Los casos de defunciones ascienden a 1, 003

Lo anterior de un total de personas estudiadas 11,297

En el caso del estatus de los casos confirmados, son representados en la siguiente gráfica²³:

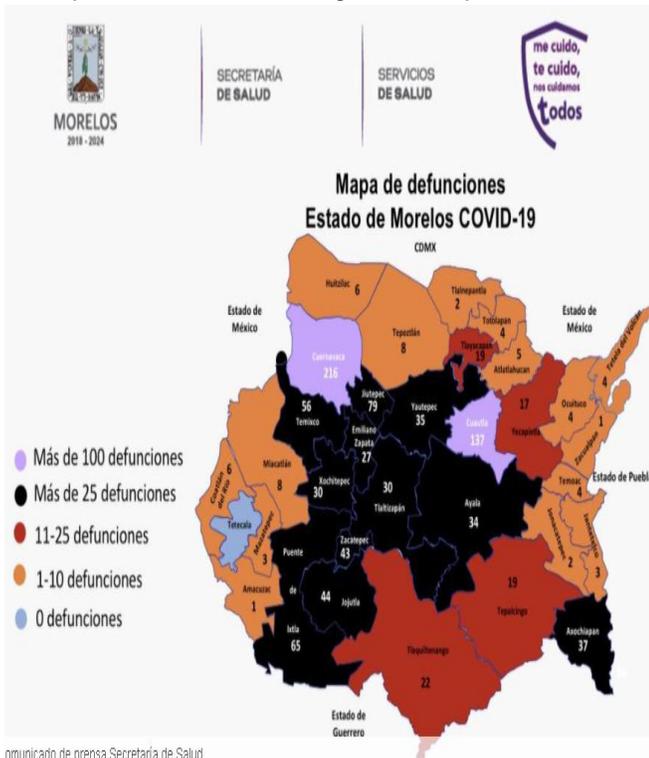


En ese sentido, según se observa del análisis publicado por la Secretaría de salud, se observa que en cuanto a número de contagios, la mayor cantidad se concentra en la capital del estado con 1, 267, lugar sede de este Organismo Público Local:

²³ <http://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-111>

CASOS POR MUNICIPIO					
MUNICIPIO	CONFIRMADOS	RECUPERADOS ESTIMADOS	MUNICIPIO	CONFIRMADOS	RECUPERADOS ESTIMADOS
Cuernavaca	1,267	976	Joncatepec	37	25
Cuautla	796	615	Ocuituco	33	25
Jiutepec	489	388	Atlatlahucan	32	24
Ayala	250	199	Huitzilac	30	22
Jojutla	197	138	Tetela del Volcán	28	23
Temixco	192	129	Miacatlán	24	17
Zacatepec	175	124	Totolapan	20	16
Yau-tepec	174	125	Tlalnepantla	18	18
Emiliano Zapata	167	135	Amacuzac	17	16
Xochitepec	149	104	Coatlán del Río	17	12
Tlaltzapán	120	87	Jantetelco	17	12
Axochiapan	116	73	Mazatepec	16	12
Yecapixtla	113	91	Tetecala	13	12
Puente de Ixtla	105	69	Temoac	12	5
Xoxocotla	100	62	Zacualpan de Amilpas	12	10
Tlayacapan	80	54	Coatetelco	10	5
Tlaquiltenango	74	50	Hueyapan	1	1
Tepoztlán	68	54	Otros estados	108	76
Tenacino	63	38			

Mientras que en el tema de defunciones, del informe rendido y publicado por la Secretaría de Salud, se observa también que los municipios de Cuernavaca y Cuautla son, actualmente los municipios con mayor incidencia en defunciones ocasionadas por el virus, con 216 y 137 respectivamente, lo anterior como podrá advertirse del siguiente mapa:



Comunicado de prensa Secretaría de Salud

Con base a los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos la Secretaría de Salud Morelos ha concluido que, el semáforo epidemiológico se mantiene en naranja.

En ese orden de ideas, según los datos advertidos y contemplados en el presente Acuerdo, en el Estado de Morelos, se concentra un alto índice de casos confirmados del virus SARS-CoV2, y que por consecuencia las medidas de distanciamiento social siguen vigentes, por lo que tomando en cuenta ello, es necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este Organismo Público Local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS. Ahora bien, según la información consultada, disponible pero con actualización hasta el pasado 25 de agosto del actual, en la página de internet de la Secretaría de Salud²⁴, no es viable el levantamiento de las medidas de distanciamiento social, a efecto de prevenir y mitigar la contingencia ocasionada por el virus Covid-19.

En virtud de lo anterior, este órgano comicial, considera oportuno y necesario ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos²⁵ aprobados por este Organismo Público Local, con el objeto de garantizar la seguridad y el bienestar físico, y mental de los servidores públicos de este Organismo Público Local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL PRIMERO AL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO .

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, continúen vigentes del primero al quince de septiembre del presente año, salvo que este Instituto considere que con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente Acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, mas no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecida en los Acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este Organismo Público Local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

²⁴ <http://salud.morelos.gob.mx/>

²⁵ IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, seguirán vigentes del primero al quince de septiembre del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

TERCERO. El presente Acuerdo, no modifica las medidas adoptadas por este Organismo Público Local, sin embargo si amplía su vigencia por el periodo del primero al quince de septiembre del presente año, por tanto, todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos Acuerdos.

CUARTO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil veinte, siendo las diecinueve horas con veinte minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En dicho Decreto de Reforma, contiene diversas disposiciones que transforman la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para crear el Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

2. PUBLICACIÓN DE LEYES FEDERALES EN MATERIA ELECTORAL. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, iniciando su vigencia el día 24 de mayo del año en curso; reformándose y adicionándose diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. REFORMA MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL LOCAL. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral, derivado de la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral del 10 de febrero de 2014.

4. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El treinta de junio del año dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. REFORMA ELECTORAL LOCAL. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

6. REFORMA CÓDIGO LOCAL. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Con fecha cuatro septiembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio INE/UTVOPL/4585/2017, dirigido a la Mtra. Ana Isabel Leon Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signada por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual envía copia simple del Acuerdo INE/CG370/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

8.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2017. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2017, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección a Gobernador, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el procesos electoral ordinario local 2017-2018.

Por cuanto a Gobernador:

	A	A *20 %	B=A *20 %
	2012		2017 - 2018
	* TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (AÑO 2012)	HASTA EL 20 %	TOPE MÁXMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS	\$ 20,787,504.78	\$ 4,157,500.96	\$ 4,157,500.96
	\$ 20,787,504.78		\$ 4,157,500.96

* Referencia: Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 23 de marzo del año 2012.

Por cuanto a Diputados:

EJERCICIO PARA DEL CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DEL DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO CON BASE EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014- 2015, CON ADECUACIÓN DE LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 -2018

* Con motivo de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se determinó la disminución del número de distritos electorales uninominales locales de 18 a 12 y a fin de poder determinar un tope de precampaña con cifras acorde a la actual conformación distrital aprobada por el Instituto Nacional Electoral y directamente proporcionales y funcionales para el adecuado desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, se realizó el cálculo de los topes de gastos de campaña que hubieran resultado procedentes en el proceso electoral local ordinario 2014 -2015, en caso de existir los 12 Distritos Electorales; en ese sentido, se tomó como base la información relativa al salario mínimo y corte de padrón vigente al 6 de marzo de 2015, realizando el ejercicio para determinar el tope de campaña que correspondería a esa conformación y tener la base necesaria para realizar el cálculo del tope de gasto de precampaña como a continuación se precisa:

Atento a lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del CIPEEM que establecen que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que correspondía al estado es decir \$ 66.45.

				\$ 66.45 por 20% = \$13.29	ADECUACIÓN
DISTRITO	NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO		*TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015, CON LA NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL
I	CUERNAVACA	126,332	\$13.29		\$1,678,952.28
II	CUERNAVACA	130,018	\$13.29		\$1,727,939.22
III	TEPOZTLÁN	121,600	\$13.29		\$1,616,064.00
IV	YECAPIXTLA	112,075	\$13.29		\$1,489,476.75
V	TEMIXCO	113,187	\$13.29		\$1,504,255.23
VI	JIUTEPEC	120,493	\$13.29		\$1,601,351.97
VII	CUAUTLA	126,075	\$13.29		\$1,675,536.75
VIII	XOCHITEPEC	107,387	\$13.29		\$1,427,173.23
IX	PUNTE DE IXTLA	116,807	\$13.29		\$1,552,365.03
X	AYALA	125,610	\$13.29		\$1,669,356.90
XI	JOJUTLA	121,085	\$13.29		\$1,609,219.65
XII	YAUTEPEC	119,995	\$13.29		\$1,594,733.55
Totales		1,440,664			\$19,146,424.56

EJERCICIO FISCAL 2015	
* SALARIO MINIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
* 20% DEL SALARIO MINIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

Por cuanto a Ayuntamientos:



**TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA PRECANDIDATOS,
EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018**

Topes de gastos de precampaña: la fracción I del artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que: "El Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;

I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate". Los cálculos se analizan conforme al siguiente cuadro:

NÚMERO	MUNICIPIO	A		A *20 %		B=A *20 %	
		2014 - 2015	HASTA EL 20%	2017 - 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 - 2018		
1	AMACUZAC	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
2	ATLATLAHUCAN	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
3	AXOCHIAPAN	\$350,736.39	\$70,147.28	\$70,147.28	\$70,147.28		
4	AYALA	\$829,043.49	\$165,808.70	\$165,808.70	\$165,808.70		
5	COATLÁN DEL RÍO	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
6	CUAUTLA	\$1,894,835.04	\$378,967.01	\$378,967.01	\$378,967.01		
7	CUERNAVACA	\$4,200,915.84	\$840,183.17	\$840,183.17	\$840,183.17		
8	EMILIANO ZAPATA	\$790,781.58	\$158,156.32	\$158,156.32	\$158,156.32		
9	HUITZILAC	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
10	JANTETELCO	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
11	JIUTEPC	\$2,175,533.13	\$435,106.63	\$435,106.63	\$435,106.63		
12	JOJUTLA	\$639,807.18	\$127,961.44	\$127,961.44	\$127,961.44		
13	JONACA TEPEC	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
14	MAZATEPEC	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
15	MIA CATLÁN	\$271,700.76	\$54,340.15	\$54,340.15	\$54,340.15		
16	OCUITUCO	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
17	PUENTE DE IXTLA	\$653,894.58	\$130,778.92	\$130,778.92	\$130,778.92		
18	TEMIXCO	\$1,140,135.81	\$228,027.16	\$228,027.16	\$228,027.16		
19	TEPALCINGO	\$274,066.38	\$54,813.28	\$54,813.28	\$54,813.28		
20	TEPOZTLÁN	\$379,761.75	\$75,952.35	\$75,952.35	\$75,952.35		
21	TETECALA	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
23	TLALNEPANTLA	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
24	TLALTIZAPAN	\$515,186.85	\$103,037.37	\$103,037.37	\$103,037.37		
25	TLAQUILTENANGO	\$344,609.70	\$68,921.94	\$68,921.94	\$68,921.94		
26	TLAYACAPAN	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
27	TOTOLAPAN	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
28	XOCHITEPEC	\$636,391.65	\$127,278.33	\$127,278.33	\$127,278.33		
29	YAUTEPEC	\$1,020,552.39	\$204,110.48	\$204,110.48	\$204,110.48		
30	YECAPITLA	\$460,392.18	\$92,078.44	\$92,078.44	\$92,078.44		
31	ZACATEPEC	\$401,411.16	\$80,282.23	\$80,282.23	\$80,282.23		
32	ZACUALPAN	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		
33	TEMOAC	\$265,800.00	\$53,160.00	\$53,160.00	\$53,160.00		

* Referencia : Acuerdo del Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/031/2015 de fecha 10 de marzo del año 2015.

9.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2018. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018, por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes, en la elección de Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En el cual por cuanto a elección de Diputados señala:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
AL CONGRESO DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017-2018

De conformidad a lo establecido en los artículos 78, fracción XXIII, en correlación con el artículo 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece: "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva Morelos del Instituto Nacional Electoral, con el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado al 28 de febrero de 2018, (Oficio INE/JLE/MOR/VE/0475/2018), y con la Unidad de Medida y Actualización vigente para el 2018, es decir, \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2018)	20 % DE LA UMA VIGENTE	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018
I	CUERNAVACA	126,219	\$16.12	\$2,034,650.28
II	CUERNAVACA	128,899	\$16.12	\$2,077,851.88
III	TEPOZTLÁN	123,596	\$16.12	\$1,992,367.52
IV	YECAPIXTLA	116,211	\$16.12	\$1,873,321.32
V	TEMIXCO	114,177	\$16.12	\$1,840,533.24
VI	JIUTEPEC	120,178	\$16.12	\$1,937,269.36
VII	CUAUTLA	125,293	\$16.12	\$2,019,723.16
VIII	XOCHITEPEC	112,220	\$16.12	\$1,808,986.40

IX	PUENTE DE IXTLA	114,584	\$16.12	\$1,847,094.08
X	AYALA	124,694	\$16.12	\$2,010,067.28
XI	JOJUTLA	118,488	\$16.12	\$1,910,026.56
XII	YAUTEPEC	122,505	\$16.12	\$1,974,780.60
		1,447,064		\$23,326,671.68

Por cuanto a Ayuntamientos:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
EN EL ESTADO DE MORELOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018

De conformidad a lo establecido en los artículos 78, fracción XXIII, en correlación con el artículo 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece: "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva Morelos del Instituto Nacional Electoral, con el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado al 28 de febrero de 2018, (Oficio INE/JLE/MOR/VE/0475/2018), y con la Unidad de Medida y Actualización vigente para el 2018, es decir, \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)

				\$80.60 por 20%, es decir: \$16.12	2017 - 2018
	MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2018)	*MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 197 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS	20 % DE LA UMA VIGENTE	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018
1	*AMACUZAC	13,442	20,000	\$16.12	\$322,400.00

2	*ATLATLAHU CAN	17,119	20,000	\$16.12	\$322,400.00
3	AXOCHIAPAN	26,041		\$16.12	\$419,780.92
4	AYALA	62,071		\$16.12	\$1,000,584.52
5	*COATLÁN DEL RÍO	8,303	20,000	\$16.12	\$322,400.00
6	CUAUTLA	142,907		\$16.12	\$2,303,660.84
7	CUERNAVACA	314,495		\$16.12	\$5,069,659.40
8	EMILIANO ZAPATA	62,795		\$16.12	\$1,012,255.40
9	*HUITZILAC	14,824	20,000	\$16.12	\$322,400.00
10	*JANTETELCO	12,758	20,000	\$16.12	\$322,400.00
11	JIUTEPEC	165,202		\$16.12	\$2,663,056.24
12	JOJUTLA	47,047		\$16.12	\$758,397.64
13	*JONACATEPEC	11,943	20,000	\$16.12	\$322,400.00
14	*MAZATEPEC	8,065	20,000	\$16.12	\$322,400.00
15	MIACATLÁN	20,239		\$16.12	\$326,252.68
16	*OCUITUCO	13,076	20,000	\$16.12	\$322,400.00
17	PUENTE DE IXTLA	49,004		\$16.12	\$789,944.48
18	TEMIXCO	86,792		\$16.12	\$1,399,087.04
19	TEPALCINGO	20,292		\$16.12	\$327,107.04
20	TEPOZTLÁN	29,307		\$16.12	\$472,428.84
21	*TETECALA	6,365	20,000	\$16.12	\$322,400.00
22	*TETELA DEL VOLCÁN	14,519	20,000	\$16.12	\$322,400.00
23	*TLALNEPANTLA	5,048	20,000	\$16.12	\$322,400.00
24	TLALTIZAPAN	37,922		\$16.12	\$611,302.64
25	TLAQUILTEN ANGO	25,108		\$16.12	\$404,740.96
26	*TLAYACAPAN	14,150	20,000	\$16.12	\$322,400.00
27	*TOTOLAPAN	8,036	20,000	\$16.12	\$322,400.00
28	XOCHITEPEC	49,425		\$16.12	\$796,731.00
29	YAUTEPEC	77,481		\$16.12	\$1,248,993.72
30	YECAPIXTLA	35,626		\$16.12	\$574,291.1

					2
31	ZACATEPEC	29,405		\$16.12	\$474,008.60
32	*ZACUALPAN	7,209	20,000	\$16.12	\$322,400.00
33	*TEMOAC	11,048	20,000	\$16.12	\$322,400.00
	Totales	1,447,064			25,488,283.08

10. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RESPECTO LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha dos de septiembre del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente e Administración y Financiamiento tuvo a bien a analizar y aprobar el proyecto de acuerdo relativo a los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobándolo por unanimidad de los integrantes de dicha Comisión, e instruyendo a que el mismo fuera turnado de manera inmediata al Pleno del consejo estatal electoral para su valoración y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. El apartado 41, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

III. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

IV. A su vez, el dispositivo legal 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Así mismo el citado Instituto Morelense es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

A su vez, en su estructura cuenta con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Por su parte el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. Por otra parte el artículo 78, fracciones XXIII y XLIV del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece la atribución de esta autoridad administrativa electoral determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y ayuntamientos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

Por su parte, el artículo 102, del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense; III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

VI. Ahora bien, el numeral 168, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el citado Código.

Así mismo, durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, la cual deberá ser notificada al Instituto Morelense a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código.

En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberá notificar al Instituto Morelense a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de sus militantes, precandidatos y de los ciudadanos.

Por su parte, se deberá comunicar al Instituto Morelense el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

VII. El artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala en su primer párrafo, lo siguiente:

Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

VIII. Por su parte el artículo 174, fracción I, del Código comicial vigente en el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los toques de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;

I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

IX. Con fundamento en el art. 160 del Código comicial vigente en el Estado de Morelos, y razón de que el Proceso Electoral 2020-2021 para elegir cargos de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, inicia en la primera semana del mes de septiembre del año que transcurre, y de conformidad con lo establecido por el artículo 174 del citado Código que establece que el Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los toques de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección, se somete a consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento los toques de gastos de precampaña correspondientes.

Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes y obtenido el veinte por ciento del monto de los toques de gastos de campaña inmediata anterior de la elección de Diputado del Estado de Morelos, correspondiente al año 2017-2018, se determina que los toques de gastos de precampaña para precandidatos, en la elección de Diputado para el Proceso Electoral Local Ordinario del año 2020-2021, resulta ser el siguiente:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO CON BASE EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017- 2018, CON ADECUACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

De conformidad a lo establecido en el artículo 174 del CIPEEM que establecen que: "El Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;

I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;"

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 15 de marzo del 2018, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018. Por el cual se determinaron los topes máximos gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL ELECTORAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2020)	TOPE DE MAXIMO DEGASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	20 % DEL TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DEL DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
I	CUERNAVACA	128,344	\$2,034,650.28	\$406,930.06
II	CUERNAVACA	129,108	\$2,077,851.8	\$415,570.38
III	TEPOZTLÁN	126,853	\$1,992,367.5	\$398,473.50
IV	YECAPIXTLA	119,734	\$1,873,321.3	\$374,664.26
V	TEMIXCO	115,743	\$1,840,533.24	\$368,106.65
VI	JIUTEPEC	121,699	\$1,937,269.36	\$387,453.87
VII	CUAUTLA	126,886	\$2,019,723.1	\$403,944.63
VIII	XOCHITEPEC	117,992	\$1,808,986.4	\$361,797.28
IX	PUENTE DE IXTLA	116,082	\$1,847,094.08	\$369,418.82
X	AYALA	127,944	\$2,010,067.2	\$402,013.46
XI	JOJUTLA	120,459	\$1,910,026.5	\$382,005.31
XII	YAUTEPEC	125,881	\$1,974,780.6	\$394,956.12
		1,476,725		

Así mismo, una vez tomados en consideración las cantidades topes para gastos de campaña por municipio para la elección de Ayuntamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral el 14 de marzo de 2018, se realizaron las operaciones aritméticas correspondientes, y obtenido el veinte por ciento respectivo, se determina como topes de gastos de precampaña por precandidato y por Municipio para la elección de Ayuntamientos de la Entidad en el proceso electoral del año 2020-2021, los siguientes:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON BASE EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017- 2018, CON ADECUACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021.

De conformidad a lo establecido en el artículo 174 del CIPEEM que establecen que: "El Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;

I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;"

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 15 de marzo del 2018, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018. Por el cual se determinaron los topes máximos gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

NO.	MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2020)	TOPE DE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	20 % DEL TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS
1	*AMACUZAC	13,543	\$322,400.00	\$64,480.00
2	*ATLATLAHUCAN	17,577	\$322,400.00	\$64,480.00
3	AXOCHIAPAN	27,038	\$419,780.92	\$83,956.18
4	AYALA	64,012	\$1,000,584.52	\$200,116.90
5	*COATLÁN DEL RÍO	8,242	\$322,400.00	\$64,480.00

6	CUATLA	145,191	\$2,303,66 0.84	\$460,732.17
7	CUERNAVA CA	317,946	\$5,069,65 9.40	\$1,013,931.88
8	EMILIANO ZAPATA	65,850	\$1,012,25 5.40	\$202,451.08
9	*HUITZILAC	15,527	\$322,400. 00	\$64,480.00
10	*JANTETEL CO	13,008	\$322,400. 00	\$64,480.00
11	JIUTEPEC	168,363	\$2,663,05 6.24	\$532,611.25
12	JOJUTLA	47,499	\$758,397. 64	\$151,679.53
13	*JONACATE PEC	12,196	\$322,400. 00	\$64,480.00
14	*MAZATEPE C	8,202	\$322,400. 00	\$64,480.00
15	MIACATLAN	20,165	\$326,252. 68	\$65,250.54
16	*OCUITUCO	13,475	\$322,400. 00	\$64,480.00
17	PUENTE DE IXTLA	49,966	\$789,944. 48	\$157,988.90
18	TEMIXCO	88,194	\$1,399,08 7.04	\$279,817.41
19	TEPALCING O	20,745	\$327,107. 04	\$65,421.41
20	TEPOZTLAN	30,222	\$472,428. 84	\$94,485.77
21	*TETECALA	6,321	\$322,400. 00	\$64,480.00
22	*TETELA DEL VOLCAN	14,970	\$322,400. 00	\$64,480.00
23	*TLALNEPA NTLA	5,197	\$322,400. 00	\$64,480.00
24	TLALTIZAPA N DE ZAPATA	38,728	\$611,302. 64	\$122,260.53
25	TLAQUILTE NANGO	25,177	\$404,740. 96	\$80,948.19
26	*TLAYACAP AN	14,459	\$322,400. 00	\$64,480.00
27	*TOTOLAPA N	8,338	\$322,400. 00	\$64,480.00
28	XOCHITEPE C	52,142	\$796,731. 00	\$159,346.20
29	YAUTEPEC	79,217	\$1,248,99 3.72	\$249,798.74
30	YECAPIXTL A	36,759	\$574,291. 12	\$114,858.22
31	ZACATEPEC	29,808	\$474,008. 60	\$94,801.72
32	*ZACUALPA N DE AMILPAS	7,349	\$322,400. 00	\$64,480.00
33	*TEMOAC	11,299	\$322,400. 00	\$64,480.00

X. No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en nuestra Entidad Federativa, se erigieron los municipios indígenas mediante sendos decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que de conformidad con lo expuesto en los decretos respectivos, los ahora municipios indígenas segregados de los municipios de Puente de Ixtla, Miacatlán, y Tetela del Volcán, son por decreto considerados municipios independientes.

Advertido lo anterior, es inconcuso que el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los municipios de Puente de Ixtla, Miacatlán, y Tetela del Volcán, puede sufrir modificaciones, derivado de la segregación de municipios indígenas.

En ese orden de ideas, por cuanto al Padrón Electoral, es de dominio público que es facultad propia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con el arábigo 54, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, luego entonces, una vez que el Registro Federal de Electores de proporcione a este Organismo Público Local el listado de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los municipios de Puente de Ixtla, Miacatlán, y Tetela del Volcán, se determinará lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones II y V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 78, fracciones XXIII y XLIV, 168, 174, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba los topes de gasto de precampaña por precandidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, detallado en el considerando IX del presente Acuerdo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo Ejecutivo

CUARTO. Una vez que el Registro Federal de Electores de proporcione a este Organismo Público Local el listado de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los municipios de Puente de Ixtla, Miacatlán, y Tetela del Volcán, se determinará lo conducente.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo público local, a través de sus representantes debidamente acreditados

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página de internet de este órgano comicial y por estrados a la ciudadanía en general, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el cuatro de septiembre del dos mil veinte, siendo las catorce horas con quince minutos.

En lo particular respecto a la propuesta del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, respecto agregar un considerando en el que se describa que una vez que el registro federal de electores proporcione a este Organismo Público Local el listado de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los municipios de Puente de Ixtla, Miacatlán, y Tetela del Volcán, determinara lo conducente, es aprobada por unanimidad, siendo las catorce horas con diecisiete minutos.

En lo particular respecto a la propuesta del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, respecto a la asignación de topes de precampaña de los municipios indígenas de Miacatlán, Puente de Ixtla y Tetela del Volcán, no es aprobada por mayoría; con voto a favor del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez con voto particular; con los votos en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y de la Consejera América Patricia Preciado Bahena.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. YURIANA LÁZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS
LIC. ANAYANSI TRUJILLO BAHENA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO FUERZA MORELOS
C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE DOS MIL DIECISIETE. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

3. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó designación de las y los Consejeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes, la siguiente:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

4. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG187/2020, por medio del cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

5. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

6. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha dos de septiembre, en la sesión de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se aprobó el proyecto de dictamen relativo al calendario de actividades del Proceso Estatal Electoral 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el artículo 90 séptimo, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

II. Que, en términos de lo establecido en los artículos 22, numeral 1 y 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los ordinales 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. y por tanto, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2021, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del citado año. Ello a través sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Por su parte, el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

IV. En términos de lo señalado en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

V. Por su parte, el artículo I, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Los artículos 78, fracción y 98, fracción XXXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan la atribución del Consejo Estatal Electoral para la aprobación de los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva, y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, una vez que sean aprobadas por la Comisión respectiva, la Secretaría Ejecutiva las presentará al Consejo Estatal Electoral.

Asimismo el artículo 89 establece las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

VIII. Asimismo, el artículo 98, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, preparar para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias cuando éstas deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

VIII. Por su parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario 2020-2021, iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluirá con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última Instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

IX. Las actividades contenidas en el calendario de actividades, podrán ser modificadas con motivo de los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local, que tiene verificativo en la Entidad, previo Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

X. Con el objeto de desarrollar las actividades propias del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de las disposiciones referidas previamente, es que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos propone las actividades contenidas para que se integren en el calendario electoral en términos de la normativa aplicable, a efecto de garantizar los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, principios rectores con los que se conduce este órgano electoral.

XI. Asimismo, las actividades contenidas en el calendario de actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos, no perdiendo de vista la situación en la que se encuentra la población a nivel nacional por cuanto a la contingencia sanitaria Covid-19.

En apoyo a la determinación que se adopta, se destaca que esta es congruente con el criterio de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que las Leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar armonización de los fines y valores tutelados y solventar conforme a los principios constitucionales y la interpretación del entramado legal situación atípica por no estar expresamente prevista en la legislación, para así preservar y garantizar la regularidad constitucional y legal del sistema jurídico electoral.

Lo anterior, acorde con la tesis CXX/2001¹, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.-Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer

¹ Fuente: Revista Justicia Electoral, TEPJ, Suplemento 5, año 2002, pp 94 Y 95.

anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaecer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la Ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Por tanto, una vez que han quedado detalladas en los considerandos que anteceden, las actividades que tendrán verificativo durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las actividades, áreas responsables, fundamento jurídico y periodo de realización para que se cuente con toda certeza para poder participar en las elecciones.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el proyecto de calendario de actividades a desarrollarse durante el proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, previamente fue autorizado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Comicial, ello de conformidad con los extremos previstos por el artículo 98, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tanto, una vez que han quedado detalladas en los considerandos que anteceden, las actividades que tendrán verificativo durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021, y tomando en consideración que la Comisión de Organización y Partidos Políticos lo ha autorizado.

De ahí que, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Electoral Local, procedió a someter a consideración de este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el proyecto de calendario de actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, para su análisis, discusión y en su caso aprobación; en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracciones I y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracciones I, XLIV, LV, en consonancia con el ordinal 98, fracción XIX, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previo al inicio del proceso electoral local 2020-2021, procede a aprobar el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021; en términos de lo expuesto en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir el presente Calendario de Actividades, para los efectos legales correspondientes.

Por último, las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción VIII, numeral 5, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, numeral 1, 25, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 92, numeral 3, 99, 104, incisos e), g) y m), 173, 177, 178, 179, 182, 215, 217, incisos c), d), 251, 253, 254 y d), fracción cuarta, 255, 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92, numeral 3 y 4 Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafos 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, fracciones IV, V y VI, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 5, 78, fracciones I, V, XXI y XLIV, 89, 90 séptimus, fracción V, 98, fracción XIX, XXXV, 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021; en términos del ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las actividades contenidas en el calendario de actividades, podrán ser modificadas con motivo de los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, previo Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación, por el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las dieciocho horas con siete minutos del cuatro septiembre del año dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL
DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO CIUDADANO

JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MORELOS PROGRESA

C. ARTURO ESTRADA LUNA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,

TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE

OPORTUNO DE MORELOS

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA

REPRESENTANTE DEL

PARTIDO FUERZA MORELOS

C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MÁS MÁS APOYO SOCIAL

C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DEL AÑO 2017. Con fecha 26 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante la cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

2. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, AÑO 2017. Con fecha dieciocho de octubre del año 2017, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018 mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de género y No Discriminación en la Participación Política, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

4. SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1794/2018 Y ACUMULADOS. El trece de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversos recursos de reconsideración derivados del proceso electoral 2017-2018, entre otras cuestiones, en materia de paridad resolvió lo siguiente:

[...]

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos en los términos precisados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, en los expedientes SCM-JDC1183/2018 y SCM-JRC-1210/2018, en los términos precisados en el apartado de efectos.

TERCERO. Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional que realizó el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2018.

CUARTO. Se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

QUINTO. Se ordena dar vista con esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

SEXTO. Se ordena comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las Entidades Federativas de la República mexicana.

[...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/447/2018. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 mediante el cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en la cual una vez que habiendo pasado el año señalado por Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017 ratifico la conformación de la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, siendo la siguiente.

Consejera Presidenta	Mtra. Ixel Mendoza Aragón
Consejera Integrante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Integrante	Lic. Xitlali Gómez Terán

6. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN. Con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve mediante sesión extraordinaria fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2019 a través del cual se aprobó la ampliación de la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la Igualdad y no Discriminación en la Participación Política y su Integración.

7. REFORMA FEDERAL DENOMINADA "PARIDAD EN TODO". Con fecha 23 de mayo del año 2019 fue aprobada y el 06 de junio siguiente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional donde se hace efectivo el principio de paridad, para todos los niveles y ámbitos de Gobierno, Poderes de la Unión y de las Entidades Federativas, a efecto de hacer posible el acceso de las Mujeres en condiciones de igualdad total.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA APROBACIÓN DEL ANÁLISIS EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF. Con fecha 12 de julio del año 2019, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2019, mediante el cual se aprobó el análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas por este Organismo Público Local, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el Estado de Morelos, en cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/446/2018 por el que se da cumplimiento a las diversas sentencias; de fechas trece y veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, dictadas por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas al tema de paridad de género y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

9. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, AÑO 2019. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019 se prueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral. Quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

Consejera Presidenta	Lic. Xitlali Gómez Terán
Consejera Integrante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Ariás Casas

10. REFORMA DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5768 el decreto número seiscientos cuarenta y dos por el cual se reformó el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

11. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha once de febrero del presente año, se aprobó el proyecto de acuerdo por el cual se da cumplimiento al decretó seiscientos cuarenta y dos por el cual se reforma el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

12. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha dos de marzo del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo estatal Electoral es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020 mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de la Comisión Ejecutiva Permanente para el fortalecimiento de igualdad de género y no discriminación en la participación política.

Consejera Presidenta	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Integrante	Lic. Xitlali Gómez Terán
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Ariás Casas

13. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año en curso, mediante decreto número seiscientos noventa, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con número 5832, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en lo que interesa, en materia de paridad de género. Asimismo, con fecha diez de junio del año en curso, mediante Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con número 5833, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

14. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos fue aprobado el proyecto, por el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

15. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política fue aprobado el proyecto, por el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

16. APROBACIÓN DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Organismo Público Local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del Código Comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Asimismo, el numeral 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, los siguientes:

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan a una cultura institucional incluyente, no discriminatoria, sin violencia política, no sexista, el respeto de los derechos humanos en el Instituto;

IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Promover la cultura de la no violencia y no discriminación en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XII. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIV. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XV. Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva y no discriminación.

XVI. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

XI. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LAS COMISIONES. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de asuntos jurídicos, en conjunto con la Comisión Ejecutiva Permanente de fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política son las autoridades competentes para elaborar el proyecto de lineamientos que hoy se presenta, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la consulta realizada, se encuentran las siguientes normas jurídicas:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

d) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIII. CONSIDERACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Previamente, es importante referir que el artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la 'Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Por su parte, en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se advierte que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que le ley determine, debiendo ser para cada municipio, proporcional al de sus habitantes y nunca menor de tres regidurías.

De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por diversas disposiciones internacionales se puede observar la protección a los derechos humanos de aquellos sectores vulnerables como en el caso del artículo 21 de la declaración universal de derechos humanos, que señala que todas las personas tiene derecho a participar con en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes escogidos libremente, así mismo se señala que todas las personas tiene el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Por su parte el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos congruente con lo anterior, refiere que todos los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de igual manera tiene el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice voluntad de los electores.

Mientras que los numerales 1, 2 y 3 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer, expresan el derecho de las mujeres de acceso al voto, esto es el derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los varones, sin ser objeto de discriminación alguna, en ese mismo orden de ideas establece que las mujeres serán y también elegibles para todos los organismos públicos que se establezca en la legislación, ello en condiciones de igualdad, teniendo la posibilidad de ejercer cargos públicos y funciones del servicio público.

A mayor abundamiento, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone que los Estados parte se encuentran vinculados a tomar las medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, el deber de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho al voto en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; además de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En tal sentido, dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de la ciudadanía de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, cumpliendo las calidades que establece la ley.

Luego entonces, este organismo público local, en conjunto con las áreas operativas, han elaborado los LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, con el fin de que sean aplicados para el próximo proceso electoral de la entidad, tomando en consideración la normatividad electoral vigente.

Cabe destacar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes al ser las entidades que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, es inconcuso que se encuentran constreñidos al acatamiento de los presentes LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, materia del presente Acuerdo, que se consideran elementos y circunstancias que tutelan y garantizan la participación ciudadana de forma paritaria en la vida democrática de nuestro país y de la entidad.

En esa tesitura, resulta oportuno señalar que los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.", tienen como objeto establecer las disposiciones que regularán el registro de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular para el próximo proceso electoral, ya sea por vía de los partidos políticos o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Luego entonces, de conformidad con los dispositivos legales que se han citado así como los diversos criterios y tesis emitidos por los tribunales especializados en la materia, este organismo público local, estima que es obligación propia adoptar las medidas necesarias y oportunas que doten de certeza o claridad los procedimientos que se implementarán para el registro de las candidaturas, atendiendo el principio de paridad en la entidad, para el proceso electoral, en virtud de ello, se aprueban los LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, que corren agregados como ANEXO ÚNICO y que forman parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, vale la pena precisar que en virtud de la revisión de la normatividad electoral (constitución política y código local) que recientemente fuera reformada, se llevó a cabo la adecuación de los supuestos de contradicciones legales (antinomias), conforme a los criterios de interpretación jurídica reconocidos y aceptados por los órganos jurisdiccionales de pro-persona y de prelación de las leyes.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 2, apartado B, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, 115 y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, 69, fracción II, 71, 75, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81, 82, 88 bis, 98 y 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 y 3 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Consejo Estatal Electoral es el competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con trece minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GOMÉZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARYSCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. DAVID RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. YURIANA LAZARA LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MORELOS PROGRESA

C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

LIC. ANAYATSI TRUJILLO BAHENA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO FUERZA MORELOS

C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL

C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE



Lineamientos para aplicar el principio de paridad
en el registro de candidaturas para el Proceso
Electoral Local Ordinario 2020-2021

Agosto de 2020

Lineamientos para aplicar el principio de paridad
en el registro de candidaturas para el Proceso
Electoral Local Ordinario 2020-2021

Apartado primero

Capítulo primero

Disposiciones generales, ámbito de aplicación
y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2020-2021.

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal en el registro de candidaturas, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades entre los géneros masculino y femenino, de cara al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Artículo 2. Corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los Partidos Políticos y a quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Morelos a través de una candidatura independiente, durante el proceso electoral 2020-2021 la observancia y aplicación de los presentes lineamientos

Tratándose de candidaturas independientes, los presentes lineamientos son aplicables respecto de la integración homogénea de las fórmulas de diputaciones y en la paridad vertical e integración homogénea de las fórmulas para el caso de las candidaturas a los ayuntamientos

El instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la obligación constitucional establecida en el artículo 1 de la Carta Magna, mediante la aplicación del presente lineamiento, es responsable de implementar condiciones igualitarias que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razones de género, para el adecuado ejercicio de los derechos político electorales del género en cuestión.

En virtud de lo anterior, todos los órganos que componen el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán en todo momento el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 3. La interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho.

Artículo 4. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Elecciones, el Código y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Artículo 5. En términos del artículo 21 del Código, Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, y deberán asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código.

Artículo 6. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios adoptados para garantizar la paridad de género en las candidaturas locales.

Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a) Alternancia de género. Forma de lograr la paridad de género mediante la presentación de planillas integradas por personas de género distinto, de forma sucesiva e intercalada;

b) Bloques. Agrupamiento de los municipios o distritos en grupos de conformidad a la votación obtenida en el proceso electoral anterior, a efecto de que exista la certeza de que no se aglutinará a las candidaturas de un solo género en aquellos municipios o distritos en los que se obtuvo baja votación. Para tal efecto se deberán conformar tres bloques, uno de alta, uno de mediana y otro de baja votación, en dichos bloques se distribuirán de manera equilibrada la cantidad de candidaturas de ambos géneros, de manera igualitaria;

c) Candidata o candidato. Persona que se postula para ser elegida a un cargo de elección popular;

d) Candidatura común. Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa;

e) Candidatura independiente. Postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos;

f) CEPFIGyNDPP: Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política;

g) CEPOyPP: La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

h) Coalición. Cuando dos partidos políticos o más postulan a un mismo candidato o formula de candidatos mediante un convenio, dicha coalición puede ser: Total los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al 100% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; Parcial, cuando los partidos coaligados postulan al menos 50% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o Flexible, cuando los partidos coaligados postulan al menos 25% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

i) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

j) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

l) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

m) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

n) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

o) DEOyPP: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

p) Fórmula de candidatos: Se compone de un candidato propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por una diputación;

q) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género;

r) Igualdad de Género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones;

s) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

t) INE: El Instituto Nacional Electoral;

u) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

v) LGPP. Ley General de Partidos Políticos;

w) Lineamientos para registro: Los lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2020-2021;

x) Mayoría relativa. Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos;

y) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

z) Paridad de género. Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán iguales derechos y oportunidades en la postulación de candidaturas y el acceso a la integración de los órganos de gobierno.

aa) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada;

bb) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado y de las diputaciones de mayoría relativa;

cc) Partido político. Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

dd) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los candidatos propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento;

ee) Proceso electoral. es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. Está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

ff) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

gg) Representación proporcional. Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica;

La asignación de los espacios de representación en el Congreso de la Unión diputados y senadores por el principio de representación proporcional, se realiza a través de dos fórmulas matemáticas, cociente natural y resto mayor, definidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En las Entidades Federativas sus Congresos también se integran por legisladores electos mediante este principio.

Artículo 8. El Consejo Estatal Electoral, como Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense podrá, en caso de ser necesario, realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos.

Artículo 9. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputadas, Diputados y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos.

Los criterios adoptados por los Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168, segundo párrafo del Código local, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, ni los más altos, en el proceso electoral anterior.

Artículo 10. Los presentes lineamientos, regirán el registro de candidaturas a cargos de elección popular dentro del proceso electoral local ordinario 2020-2021, por lo que de conformidad con el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todos los días y horas son hábiles y los plazos se computaran de momento a momento. Si están señalados por días, se computaran de veinticuatro horas.

Artículo 11. Los partidos políticos, en materia de paridad, deberán garantizar en todo momento:

a) la participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) la promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatos;

c) la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 12. Las candidaturas independientes deberán garantizar en todo momento:

a) la participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 13. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Artículo 14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputados y Ayuntamientos en el Estado, garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

Apartado segundo

Capítulo primero

Solicitud de registro de candidaturas

Artículo 15. La totalidad de solicitudes de registro de candidatos a diputados, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Artículo 16. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición y/o candidatura común postulante para que realice la sustitución correspondiente mediante el formato proporcionado para tal efecto por el IMPEPAC, misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Si transcurrido este lapso el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar.

En caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

Capítulo segundo

Candidaturas a diputados por mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos

Artículo 17. Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas.

Artículo 18. Los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán presentar la paridad horizontal.

Artículo 19. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

Por cada partido político se enlistarán:

a) los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

El IMPEPAC entregará quince días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial.

El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal, quince días antes del inicio de las precampañas.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos¹, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento de la presente disposición.

¹ Mediante decretos número dos mil trescientos cuarenta y dos, dos mil trescientos cuarenta y tres y dos mil trescientos cuarenta y cuatro de fechas 14, 19 y 18 de diciembre de 2017 respectivamente, fueron creados los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla. En consecuencia, por ser estos de reciente creación, al no contar con votación anteriormente emitida en dichos municipios, no serán considerados en la conformación de los bloques.

Artículo 21. Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

Artículo 22. Si al término de la verificación de las fórmulas y planillas presentadas ante la CEPOyPP se advierte que algún partido político omitió el cumplimiento del principio de paridad horizontal y vertical para la postulación de candidatos, así como, de la adecuada distribución en bloques, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. Las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 24. En caso de sustitución de algún candidato o candidata, deberán observarse las reglas establecidas en los lineamientos para el registro de candidaturas, debiendo observar en todos los casos las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

Artículo 25. De presentarse alguna controversia entre el derecho a la reelección y el principio de paridad, deberá prevalecer el de la paridad, por ser este un principio constitucional rector de la materia electoral.

Disposiciones transitorias

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Anexos

1 Paridad horizontal en el registro de candidaturas a ayuntamientos.

El total de candidaturas que un partido registre para un cargo de elección debe incluir 50% de cada género.

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidaturas	Mujeres	Hombres
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	0

O bien

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidaturas	Mujeres	Hombres
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1	0	1

2. Criterio de paridad vertical en el registro de candidaturas a ayuntamientos.

De conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de regidores que corresponde a cada Municipio será de:

Municipios	Número de regidores
Cuernavaca	Once
Cuatla y Jiutepec	Nueve
Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla y Yautepec	Siete
Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec	Cinco
Amacuzac, Atlatlahuacan, Coatetelco, Coatlán del Río, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miaatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas	Tres

En atención a lo anterior, las fórmulas de propietarios y suplentes para los ayuntamientos deberán ordenarse conforme a lo siguiente:

a) Municipio con once regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 6	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 7	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 8	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 9	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 10	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 11	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

b) Municipios con nueve regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 6	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 7	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 8	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 9	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

c) Municipios con siete regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 6	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 7	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

d) Municipios con cinco regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

e) Municipios con tres regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

Aprobado en la sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

14. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DEL AÑO 2017. Con fecha 26 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante la cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

15. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, AÑO 2017. Con fecha dieciocho de octubre del año 2017, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

16. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018 mediante el cual se aprueba la creación e integración de la comisión ejecutiva temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

17. SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1794/2018 Y ACUMULADOS. El trece de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversos recursos de reconsideración derivados del proceso electoral 2017-2018, entre otras cuestiones, en materia de paridad resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos en los términos precisados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, en los expedientes SCM-JDC1183/2018 y SCM-JRC-1210/2018, en los términos precisados en el apartado de efectos.

TERCERO. Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional que realizó el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2018.

CUARTO. Se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

QUINTO. Se ordena dar vista con esta sentencia al Congreso del estado de Morelos.

SEXTO. Se ordena comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/447/2018. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 mediante el cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en la cual una vez que habiendo pasado el año señalado por Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017 ratifico la conformación de la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, siendo la siguiente.

Consejera Presidenta	Mtra. Ixel Mendoza Aragón
Consejera Integrante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Integrante	Lic. Xitlali Gómez Terán

6. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN. Con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve mediante sesión extraordinaria fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2019 a través del cual se aprobó la ampliación de la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la Igualdad y no Discriminación en la Participación Política y su Integración.

7. REFORMA FEDERAL DENOMINADA "PARIDAD EN TODO". Con fecha 23 de mayo del año 2019, fue aprobada y el 06 de junio siguiente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional donde se hace efectivo el principio de paridad, para todos los niveles y ámbitos de Gobierno, Poderes de la Unión y de las Entidades Federativas, a efecto de hacer posible el acceso de las Mujeres en condiciones de igualdad total.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA APROBACIÓN DEL ANÁLISIS EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF. Con fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2019, mediante el cual se aprobó el análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas por este Organismo Público Local, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el Estado de Morelos, en cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/446/2018 por el que se da cumplimiento a las diversas sentencias; de fechas trece y veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, dictadas por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas al tema de paridad de género y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

9. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, AÑO 2019. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019 se prueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral.

10. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha once de febrero del presente año, se aprobó el proyecto de acuerdo por el cual se da cumplimiento al decreto seiscientos cuarenta y dos por el cual se reforma el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha dos de marzo del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo estatal Electoral es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020 mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de la Comisión Ejecutiva Permanente para el fortalecimiento de igualdad de género y no discriminación en la participación política.

Consejera Presidenta	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Integrante	Lic. Xitlali Gómez Terán
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arías Casas

12. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año en curso, mediante decreto número seiscientos noventa, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con número 5832, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en lo que interesa, en materia de paridad de género. Asimismo, con fecha diez de junio del año en curso, mediante Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con número 5833, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

13. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, revocando los siguientes acuerdos:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis Municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en Coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la

	Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comunidad de Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la Jefa de Departamento de Trámites legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.
IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la Convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones

[...]

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

Lo anterior es así porque desde la visión de este Órgano Jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del Acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

- Los lineamientos constituirían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos y no vulneró el principio de certeza electoral.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

- Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.

- En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la ley.

- El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas, dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, en el caso concreto, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con la dispuesto en el artículo 160 del Código Local:

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

- Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la, documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP- REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las Entidades Federativas debe prevalecer y descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[...]

14. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

15. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos”, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

16. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos fue aprobado el proyecto por el cual se aprueban los lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

17. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha tres de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política fue aprobado el proyecto, por el cual se aprueban los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, en sesión ordinaria de Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021.

19. INICIO DE PROCESO ELECTORAL. Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de diputados miembros del congreso del estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Organismo Público Local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Educación cívica.

3. Preparación de la jornada electoral.

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- XII. De Asuntos Jurídicos;
- XIII. De Organización y Partidos Políticos;
- XIV. De Capacitación Electoral y Educación

Cívica;

- XV. De Administración y Financiamiento;
- XVI. De Participación Ciudadana;
- XVII. De Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional;

- XVIII. De Quejas;
- XIX. De Transparencia;
- XX. De Fiscalización;
- XXI. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XXII. De Fortalecimiento de la Igualdad de

Género y No Discriminación en la Participación Política.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Asimismo, el numeral 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, los siguientes:

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan a una cultura institucional incluyente, no discriminatoria, sin violencia política, no sexista, el respeto de los derechos humanos en el Instituto;

IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Promover la cultura de la no violencia y no discriminación en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XII. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIV. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XV. Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva y no discriminación.

XVI. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

XI. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LAS COMISIONES. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de asuntos jurídicos, en conjunto con la Comisión Ejecutiva Permanente de fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política son las autoridades competentes para elaborar el proyecto de lineamientos que hoy se presenta, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la consulta realizada, se encuentran las siguientes normas jurídicas:

e) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

f) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

g) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

h) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIII. CONSIDERACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Previamente, es importante referir que el artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la 'Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Por su parte, en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se advierte que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que le ley determine, debiendo ser para cada municipio, proporcional al de sus habitantes y nunca menor de tres regidurías.

De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por diversas disposiciones internacionales se puede observar la protección a los derechos humanos de aquellos sectores vulnerables como en el caso del artículo 21 de la declaración universal de derechos humanos, que señala que todas las personas tiene derecho a participar con en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes escogidos libremente, así mismo se señala que todas las personas tiene el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Por su parte el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos congruente con lo anterior, refiere que todos los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de igual manera tiene el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice voluntad de los electores.

Mientras que los numerales 1, 2 y 3 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer, expresan el derecho de las mujeres de acceso al voto, esto es el derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los varones, sin ser objeto de discriminación alguna, en ese mismo orden de ideas establece que las mujeres serán y también elegibles para todos los organismos públicos que se establezca en la legislación, ello en condiciones de igualdad, teniendo la posibilidad de ejercer cargos públicos y funciones del servicio público.

A mayor abundamiento, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone que los Estados parte se encuentran vinculados a tomar las medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, el deber de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho al voto en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; además de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En tal sentido, dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de la ciudadanía de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, cumpliendo las calidades que establece la ley.

Luego entonces, este organismo público local, en conjunto con las áreas operativas, han elaborado los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, con el fin de que sean aplicados para el próximo proceso electoral de la entidad, tomando en consideración la normatividad electoral vigente.

Cabe destacar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes al ser las entidades que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, es inconcuso que se encuentran constreñidos al acatamiento de los presentes LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, materia del presente Acuerdo, que se consideran elementos y circunstancias que tutelan y garantizan la participación ciudadana de forma paritaria en la vida democrática de nuestro país y de la Entidad.

En esa tesitura, resulta oportuno señalar que los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.", tienen como objeto establecer las disposiciones que regularán el registro de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular para el próximo proceso electoral, ya sea por vía de los partidos políticos o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Luego entonces, de conformidad con los dispositivos legales que se han citado así como los diversos criterios y tesis emitidos por los tribunales especializados en la materia, este organismo público local, estima que es obligación propia adoptar las medidas necesarias y oportunas que doten de certeza o claridad los procedimientos que se implementarán para el registro de las candidaturas, atendiendo el principio de paridad en la entidad, para el proceso electoral, en virtud de ello, se aprueban los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, que corren agregados como ANEXO ÚNICO y que forman parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, vale la pena precisar que en virtud de la revisión de la normatividad electoral (constitución política y código local) que recientemente fuera reformada, se llevó a cabo la adecuación de los supuestos de contradicciones legales (antinomias), conforme a los criterios de interpretación jurídica reconocidos y aceptados por los órganos jurisdiccionales de pro-persona y de prelación de las leyes.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 2, apartado B, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, 115 y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, 69, fracción II, 71, 75, 78, fracción III, fracciones I, II, V, X y XLI, 81, 82, 88 bis, 90 quater, 91 Bis, fracciones I y III, 98 y 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 y 3 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la Asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de septiembre de dos mil veinte, siendo las veinte horas con treinta y dos minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

NUEVA ALIANZA MORELOS

C. DAVID RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. YURIANA LÁZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO

C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.



Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Septiembre de 2020

Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Capítulo primero

Disposiciones generales, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Morelos, así como para las candidaturas indígenas, durante el proceso electoral 2020-2021.

Artículo 2. La interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Elecciones, el Código y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

hh) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación;

ii) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar;

jj) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

kk) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ll) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

mm) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

nn) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

oo) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

pp) Igualdad de Género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.

qq) Fórmula de candidatos: Se compone de un candidato propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por una diputación.

rr) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género.

ss) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

tt) INE: El Instituto Nacional Electoral;

uu) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

vv) LGPP. Ley General de Partidos Políticos

ww) Lineamientos para registro: Los lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2020-2021;

xx) Lineamientos de paridad.- Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

yy) Lista "A": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales una deberá estar integrada por una fórmula de candidatura indígena;

zz) Lista "B": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no resultaron electos por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

aaa) Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas "A" y "B". La definición del orden de la lista definitiva integrada por candidaturas de la lista "A" o "B", corresponde exclusivamente a las dirigencias de los partidos. Dicha lista se integrará una vez obtenida la votación válida emitida o la votación ajustada según sea el caso;

bbb) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

ccc) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

ddd) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado

eee) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los candidatos propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento.

fff) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

ggg) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

hhh) Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputadas o Diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis Diputados por ambos principios;

iii) Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de Diputaciones en todas las urnas del Estado de Morelos;

jjj) Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido;

kkk) Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral, como Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense podrá realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos.

Artículo 6. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo 13 de julio de 2021 a efecto de llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y regidurías de los Ayuntamientos del Estado

Capítulo Segundo

De la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 7. La asignación de las ocho diputaciones por el principio de Representación Proporcional se realizará a partir del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatas y candidatos propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género, en listado de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, por cada partido político contendiente.

Artículo 8. Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el registro y la asignación de diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional.

Artículo 9. Para la asignación de Diputadas y Diputados de representación proporcional se procederá respetando el principio de paridad de género, conforme a lo asentado en el artículo 16 del Código:

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el tres¹ por ciento de la votación estatal emitida.

II. Con base en el resultado de los cómputos distritales, el Consejo Estatal determinará los partidos que hayan alcanzado el tres² por ciento necesario para participar en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional Hecho lo anterior, el Consejo Estatal procederá a determinar el porcentaje de la votación estatal válida emitida que corresponde a cada Partido Político con derecho a participar en la distribución de diputaciones por Representación Proporcional;

III. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce³ diputaciones por ambos principios.

¹ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

² Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

³ Artículo 24, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

IV. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres⁴ por ciento de la votación válida emitida;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

V. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres⁵ por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputadas y Diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y

VI. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.

Para la sustitución indicada en el numeral V, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Artículo 10. Agotado el procedimiento anterior, el Consejo calificará y en su caso declarará la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y expedirá las constancias de mayoría a quien corresponda.

Capítulo Tercero

De la asignación de Regidurías

Artículo 11. Una vez realizados los cómputos municipales por los Consejos Municipales Electorales en términos del Libro quinto, Título Cuarto, capítulo segundo del Código se procederá a la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 12. Para el caso de las Regidurías de los Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Artículo 13. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

II. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos siguiendo las siguientes reglas:

a) Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria;

b) En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado;

c) Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;

d) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

III. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.

IV. Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación, y

V. Ningún partido político podrá contar con más del sesenta por ciento de representación del total del Cabildo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el Estado de Morelos.

⁴ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁵ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

EXTRACTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.

ANTECEDENTES

...

10. Presentación de la solicitud de atracción. Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

11. Resolución INE/CG187/2020. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

12. Impugnación de la resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

CONSIDERANDOS

...

5. Conclusión... Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas Entidades Federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los Comicios Federales y Locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto...

...

Por lo expuesto y fundado, este Órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los Procesos Electorales Federales y Locales, se establece la fecha de término de las precampañas...

...

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-septiembre-de-2020/>

DOF:

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_11_rp_2.pdf

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Sin Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 12, 13, 16 Y 18 APARTADO A, FRACCIONES VI, XI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO LA PRESIDENCIA DEL PLENO ESPECIALIZADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 Y 24 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL ACUERDO PTJA/04/2016, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS FORMATOS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS MISMOS, RESPECTO DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

I.- Con fecha once de agosto de dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, se publicó el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en la cual se estableció la modificación de la denominación del capítulo sexto, dando paso a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuyas facultades y atribuciones se desglosan en el artículo 109-bis de la Constitución Local.

II.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, se publicó la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- En el citado cuerpo normativo, se estableció en su disposición transitoria sexta que el Magistrado Titular de la Tercera Sala, continuará fungiendo como Presidente hasta el 31 de diciembre de 2018; a partir del primero de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, asumirá la Presidencia del Tribunal el Titular de la Cuarta Sala, y por último a partir del primero de enero de 2021 asumirá la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular de la Quinta Sala hasta el 31 de diciembre de 2022; a partir del primero de enero de 2023 se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

IV.- Considerando lo anterior, este Tribunal ha dado cumplimiento y como lo ordena el precepto citado en el numeral que antecede, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, concluyó el Titular de la Tercera Sala de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa; asimismo, el primero de enero de dos mil diecinueve, entró en funciones de Presidente de este Tribunal, el Titular de la Cuarta Sala de este órgano de justicia administrativa, mandato que concluye el día treinta y uno de diciembre del año en curso, dando paso a que el Tribunal sea presidido por el Titular de la Quinta Sala de este Órgano Jurisdiccional.

V.- En ese orden de ideas, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece la obligación del Presidente saliente de entregar al Presidente que haya resultado electo.

VI.- Asimismo, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece la obligación del Presidente saliente de entregar al Presidente que haya resultado electo.

VII.- Derivado de lo anterior, este Tribunal considera necesario empezar con los trabajos de entrega recepción de las Presidencia del Pleno del Tribunal, así como la del Pleno Especializado.

VIII.- Lo anterior, considerando que el proceso de Entrega-Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el Presidente saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al Presidente entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

IX.- No debemos de olvidar que la Entrega-Recepción de las Presidencias, tanto del Pleno, como la del Pleno Especializado, facilitan el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad, siendo que la importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento del Tribunal y de sus Salas Especializadas, documentar la transmisión del patrimonio público y, sobre todo, brinda certeza jurídica del resguardo de los expedientes, archivos y patrimonio, promoviendo la rendición de cuentas.

X.- Considerando la importancia del proceso de entrega recepción y, que involucra a todas y todos los servidores públicos del Tribunal, es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración, es necesario se empiecen con los trabajos para fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y la certeza jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por tal motivo, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa, se expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA INICIAR CON LOS TRABAJOS DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el inicio de los trabajos de entrega recepción de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, y las áreas adscritas a la misma, así como la entrega recepción de la Presidencia del Pleno Especializado del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual se tendrá que llevar en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, así como del Acuerdo PTJA/04/2016 por el cual se expiden los formatos y la información que deben contener los mismos, respecto del Acta Entrega Recepción de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO: Para dar inicio a dichos trabajos, se designa a la Jefa del Departamento de Administración, para que coordine los trabajos de entrega recepción de las áreas correspondientes del Tribunal de Justicia Administrativa.

TERCERO: Los días dieciséis de octubre, veinte de noviembre y once de diciembre del año dos mil veinte, se deberán de hacer los simulacros de la entrega recepción, entregando a la Secretaría General de Acuerdos el informe por escrito de los avances y observaciones que se susciten en los citados simulacros.

CUARTO: La Secretaria General de Acuerdos deberá informar mensualmente al Presidente del Pleno, los avances de los trabajos de entrega recepción de las áreas correspondientes del Tribunal de Justicia Administrativa.

QUINTO: Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo relacionadas con el objeto del mismo, serán resueltas de común acuerdo por los integrantes del Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA: Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo.

CUARTA: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que notifique mediante oficio el presente acuerdo, a los servidores públicos y áreas implicadas en el proceso de entrega recepción señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.

QUINTA: Se autoriza la dotación de los Recursos Humanos y Materiales necesarios, para poder dar cumplimiento al presente Acuerdo hasta la conclusión del proceso de entrega recepción, señalado en el artículo 24 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

En la Sesión Ordinaria número sesenta y cuatro de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR; Licenciado en Derecho SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala de Instrucción, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Licenciada en Derecho HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la Ciudadana ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

Magistrado Manuel García Quintanar
Titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas
Lic. Salvador Albavera Rodríguez
Secretario habilitado en funciones de
Magistrado de la Primera Sala de Instrucción
Magistrado Guillermo Arroyo Cruz
Titular de la Segunda Sala de Instrucción
Lic. Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria habilitada en funciones de
Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción
Magistrado Joaquín Roque González Cereso
Titular de la Quinta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas
Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el que se ordena iniciar con los trabajos del proceso de entrega recepción de las Presidencias de los Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021. Al margen superior derecho una toponimia.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL JARDÍN JUÁREZ SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CENTRO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A CONVOCATORIA LEGAL SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA
- 2.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO REFERENTE AL PASE DE LISTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARIO CAMPO OCAMPO, LE SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ REALIZADO EL MISMO INFORMA QUE FINALIZADO EL PASE DE LISTA SE CONSTATA LA ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS REFERENTE A LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y EN CONSECUENCIA, SERÁN VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN Y SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, CONTINUÉ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO TRES, REFERENTE A LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y AL TERMINAR SOMETE A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ LEVANTADA LA VOTACIÓN DE REFERENCIA, DIJO: LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARIO OCAMPO OCAMPO, DECLARA QUE: COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, Y SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, CONTINUÉ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DIJO: LE INFORMO QUE EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

AL HACER USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO, A EFECTO DE HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO, SE PRESENTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN EL MUNICIPIO, PONGO DE MANIFIESTO LO QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO Y PREVIO CONSENSO Y APROBACIÓN QUE EN SU CASO SE EMITA, SE HAGAN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS Y SE EJECUTEN LAS MEDIDAS EN CITA, POR LO QUE MANIFIESTO COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2020, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARÓ COMO UNA PANDEMIA A LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE PRIMERO HABÍA SIDO IDENTIFICADA COMO UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE INTERÉS INTERNACIONAL, EMITIENDO EN CADA ETAPA DE LA EVOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA SU PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL⁶

⁶ Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 10 de junio de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>.

EN NUESTRO PAÍS, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS- COV2 (COVID-19), EL CUAL FUERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2020.

COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EN NUESTRO ESTADO Y MUNICIPIO SE HAN VENIDO DECRETANDO Y DETERMINANDO UNA SERIE DE MEDIDAS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA SANITARIA, NO SOLO DESDE EL ASPECTO DE LA SALUD PÚBLICA EN SÍ, SINO TAMBIÉN DESDE LOS ÁMBITOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

LO ANTERIOR PORQUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA PRIORIDAD PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL PUENTE DE IXTLA, POR LO QUE ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA A CAUSA DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19, COMO YA SE DIJO, SE HAN IMPLEMENTADO DIVERSAS MEDIDAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD PÚBLICA DE LAS Y LOS IXTLECOS, ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO AL ÓRGANO SANITARIO MUNICIPAL, PERO TAMBIÉN SE HAN INSTAURADO OTRO TIPO DE ACCIONES QUE SE SUMAN A LOS ESFUERZOS PARA MITIGAR LOS EFECTOS COLATERALES DE LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO

EL COMPORTAMIENTO DE LA ENFERMEDAD QUE SE OBSERVA EN NUESTRA ENTIDAD, Y EN NUESTRO MUNICIPIO, INDICA LA CONVENIENCIA DE CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, RESULTANDO INDISPENSABLE SEGUIR CON ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE PROCUREN ATENDER LAS RESPECTIVAS MEDIDAS SANITARIAS Y RESPONDER EN TÉRMINOS GENERALES A LAS NECESIDADES Y PROBLEMÁTICAS GENERADAS EN TORNO A LA PANDEMIA QUE SE ENFRENTA, LO QUE SIN DUDA SE TRADUCIRÁ EN COSTOS NO CONSIDERADOS ANTE LA NATURALEZA IMPREVISIBLE DE ESTE TIPO DE GASTOS.

ASÍ, SE HACE NECESARIO QUE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, ESTABLEZCA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE AUSTRERIDAD Y CONTROL DEL GASTO QUE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD QUE SE HAN VENIDO TOMANDO A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CUBRIR LA DEUDA ADQUIRIDA POR ESTE MUNICIPIO CON MOTIVO DE LOS LAUDOS Y SENTENCIAS A LOS QUE HEMOS SIDO CONDENADOS EN ADMINISTRACIONES PASADAS Y ACTUALES ANTE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS Y ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE QUE LE PERMITAN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS NO PREVISTOS, LOS PREVISTOS QUE NO PUEDEN SER SATISFECHOS POR LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA ACTUAL A PESAR DE LAS ACCIONES TENDENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS QUE NOS OBLIGAN A CUBRIR LAS CONDENAS EN CITA O QUE SE REQUERIRÁ AFRONTAR PARA RESPONDER AL ACONTECIMIENTO SANITARIO ANTES MENCIONADO, ASÍ COMO PALIAR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PROYECTADOS.

EN EFECTO, PRÁCTICAMENTE DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN SE HAN IMPLEMENTADO DIVERSAS MEDIDAS DE CONTROL DEL GASTO COMO SE HA MENCIONADO Y QUE EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO CONOCIMIENTO E INCLUSO A ADOPTADO MEDIANTE SESIONES DE CABILDO MEDIDAS PARA PALIAR EL PROBLEMA FINANCIERO EN CITA; EMPERO, DADA LA MAGNITUD, EVENTUALIDAD, URGENCIA Y NATURALEZA EXTRAORDINARIA DE LA PANDEMIA QUE NOS HA AFECTADO, SE REQUIEREN ESFUERZOS AÚN MAYORES PARA PODER HACER FRENTE AL DESASTRE SANITARIO QUE NOS AQUEJA.

ASÍ, SE HA DISEÑADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, CON LA FIRME CONVICCIÓN DE QUE LA OBSERVANCIA Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ADICIONALES IMPLEMENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL HAN DE CONTRIBUIR A GENERAR UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE O, EN SU CASO, A CUBRIR NECESIDADES ESENCIALES EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD Y DEMÁS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, QUE PERMITAN ATENDER Y DAR RESPUESTA A LOS FINES LEGALES QUE DETERMINA LA NORMATIVA.

AL EFECTO, CABE SEÑALAR QUE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES QUE CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO SE GENEREN, DESDE LUEGO SE HABRÁN DE AJUSTAR A LOS LÍMITES LEGALES IMPUESTOS POR EL ARTÍCULO 21 EN RELACIÓN DIRECTA CON EL DIVERSO ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A SABER:

ARTÍCULO 13.- UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO DEL GASTO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

VI. DEBERÁN TOMAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE.

LOS AHORROS Y ECONOMÍAS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS Y LAS ECONOMÍAS QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE UN COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA MENOR AL PRESUPUESTADO, DEBERÁN DESTINARSE EN PRIMER LUGAR A CORREGIR DESVIACIONES DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA;

ARTÍCULO 21.- ...

ADICIONALMENTE, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN OBSERVAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY.

LO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO, LA CUAL SÓLO SERÁ APLICABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE SE HACE MENCIÓN EN DICHOS ARTÍCULOS SERÁN REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.

SOBRE DICHOS AHORROS O ECONOMÍAS, EN NUESTRA ENTIDAD LA LEY PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, PRIMERO QUE NADA EN SU ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IX, CONCEPTÚA A LAS ECONOMÍAS COMO LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS MEDIDAS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA, AUSTERIDAD DEL GASTO, Y QUE SE EXPRESAN O REFLEJAN COMO UNA CANTIDAD DE GASTO MENOR AL INICIALMENTE PROGRAMADO; Y POSTERIORMENTE DETERMINA EN SU ARTÍCULO 15 QUE LOS ENTES PÚBLICOS (ABARCANDO EN ESTE CONCEPTO A LOS MUNICIPIOS) DEBERÁN TOMAR MEDIDAS PARA REDUCIR Y RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE.

Y CONTINÚA SEÑALANDO QUE LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, AHORROS Y ECONOMÍAS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS Y LAS ECONOMÍAS QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE UN COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA MENOR AL PRESUPUESTADO, DEBERÁN DESTINARSE EN PRIMER LUGAR A CORREGIR, EN SU CASO, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA APLICABLE.

SIENDO QUE TAMBIÉN AGREGA ESE ARTÍCULO 15, QUE "PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN PROGRAMAS PRIORITARIOS AQUELLOS QUE CON TAL CARÁCTER SE CREEN, O BIEN, LOS QUE CON TAL NATURALEZA DETERMINE LA SECRETARÍA EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO; Y EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS SERÁ EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, QUIEN EJERZA DICHA FACULTAD."

POR OTRO LADO, Y EN ESTRECHA RELACIÓN CON EL TEMA QUE NOS OCUPA, EN EL INSTRUMENTO LEGAL NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTALES CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS, COMO SE DESPRENDE DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS COMO LAS QUE NOS OCUPAN.

ATENTO A LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA TESORERÍA MUNICIPAL HABRÁ DE TOMAR LAS PREVISIONES PARA REPORTAR LOS MOVIMIENTOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CUENTA PÚBLICA RESPECTIVA, ADEMÁS DE ANALIZAR EN LOS CASOS EN CONCRETO QUE SE GENEREN, LA PROCEDENCIA DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS, BIEN SEA COMO ADECUACIONES O REASIGNACIONES SEGÚN EL ORIGEN, NATURALEZA Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LA VIABILIDAD DE APLICACIÓN DE LOS AHORROS O ECONOMÍAS, EN TÉRMINOS DE LA CITADA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE; ASÍ COMO TAMBIÉN HA DE DETERMINAR QUÉ PROGRAMAS SERÁN LEGALMENTE SUSCEPTIBLES DE DETERMINARSE COMO PRIORITARIOS.

EN OTRA TESISURA, EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PERMITE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PROPONER E INSTRUMENTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL DEL GASTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS SISTEMAS PARA SU ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN, MOTIVO POR EL QUE SE PREVÉ SU ACTIVA PARTICIPACIÓN PARA MATERIALIZAR Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN ESE ORDEN, LA INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE HA DE DAR CON LA FINALIDAD DE VIGILAR LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA QUE EN SU FAVOR DETERMINA LA REFERIDA LEY ORGÁNICA, ASÍ PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO.

DEBE DESTACARSE QUE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD E IMPARCIALIDAD; CUMPLIENDO ASÍ CON LAS NORMAS JURÍDICAS ANTES CITADAS.

FINALMENTE, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO SE VINCULA CON EL PLAN MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS EN VIGOR QUE EN SU EJE RECTOR NÚMERO 3, DENOMINADO "JUSTICIA SOCIAL", SEÑALA COMO OBJETIVO ESTRATÉGICO EL NÚMERO 3.1., PARA PRESERVAR LA SALUD Y EVITAR EL CONTAGIO DE ENFERMEDADES QUE PUDIERAN GENERAR EPIDEMIAS

AL HACER USO DE LA VOZ LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EXTERNARON QUE A EFECTO DE HACER FRENTE A LA PANDEMIA MENCIONADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, YA EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS Y LAUDOS A LOS QUE HEMOS SIDO CONDENADOS Y A MANTENER FINANZAS SANAS, MANIFIESTAN POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO QUE CONSISTE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI MISMO HECHO LO ANTERIOR SE INFORME A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE TAMBIÉN SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO DIJO: UNA VEZ QUE SE HA ANALIZADO SUFICIENTEMENTE EL PRESENTE ASUNTO, INSTRUYO A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, LEVANTE LA VOTACIÓN SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL DIJO: LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, QUE UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN EL PRESENTE ASUNTO, Y SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, ESTE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EMITE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OMITIÉNDOSE SU REPRODUCCIÓN EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS. HECHO LO ANTERIOR SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA QUE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y AJUSTADOS A DERECHO PARA EFECTO DE MATERIALIZAR LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO; SE INFORME A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y SE ORDENA REALIZAR LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL, REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONDUCENTE DEL PRESENTE ASUNTO Y CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL DIJO: ES EL PUNTO NÚMERO CINCO REFERENTE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

AL HACER USO DE LA VOZ EL C. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIJO: COMPAÑERA SÍNDICA MUNICIPAL COMPAÑEROS REGIDORES, AGRADECIÉNDOLES SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LES SOLICITO RESPETUOSAMENTE NOS PONGAMOS DE PIE, POR LO QUE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PUENTE DE IXTLA

MARIO OCAMPO OCAMPO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

VERÓNICA TORRES REBOLLAR

SÍNDICA MUNICIPAL

RAMIRO MACEDO DOMÍNGUEZ

REGIDOR DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, PLANIFICACIÓN

Y DESARROLLO; PROTECCIÓN

DEL PATRIMONIO CULTURAL

RUBÉN MORALES OZAETA

REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD;

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DESARROLLO ECONÓMICO.

GILBERTO ROJAS CÁRDENAS

REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL;

ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS;

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CRISTÓBAL ACEVEDO AGUIRRE

REGIDOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS,

TURISMO, DERECHOS HUMANOS,

GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

ISRAEL ALEMÁN CÁRDENAS

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA

Y RECREACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS

Y COMUNICACIÓN SOCIAL, IGUALDAD

Y EQUIDAD DE GÉNERO

LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES

SECRETARIA MUNICIPAL

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 332,178, de fecha 15 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del titular de esta Notaría, se hicieron constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de AURORA MAURA OCAMPO ALFARO, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que se realizó a solicitud del señor SERGIO GÓMEZ OCAMPO, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y único y universal heredero, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "regional del sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de septiembre de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 332,447 de fecha 24 de septiembre de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- el inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ MARÍA ALARCÓN TORRES, quien también acostumbraba usar los nombres de LUZ MARÍA ALARCÓN TORRES DE GÓMEZ y LUZ MARÍA ALARCÓN DE GÓMEZ, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora MARÍA GABRIELA GÓMEZ ALARCÓN. B).- la declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ MARÍA ALARCÓN TORRES, quien también acostumbraba usar los nombres de LUZ MARÍA ALARCÓN TORRES DE GÓMEZ y LUZ MARÍA ALARCÓN DE GÓMEZ, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora MARÍA GABRIELA GÓMEZ ALARCÓN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "el regional del sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de septiembre del 2020

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 332,609 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- la declaración unilateral de la voluntad relativa a la repudicación de los derechos a).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUILLERMINA VICTORIA CASTRO HERVERT, que se realiza a solicitud de su albacea y único y universal heredero, el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTRO. B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUILLERMINA VICTORIA CASTRO HERVERT, que se realiza a solicitud de su albacea, el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTRO.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" y "EL REGIONAL DEL SUR", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 28 de septiembre del 2020

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 3,922, asentada el día 01 de agosto del año 2020, en el volumen 72, página 249, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, las señoras MARTHA ESTELA FUENTES FIGUEROA, LUCILA FUENTES FIGUEROA y ANGELINA FUENTES FIGUEROA, manifestaron su conformidad de llevar a cabo la Iniciación del Trámite Sucesorio a bienes de su finado padre señor MIGUEL MATEO FUENTES JIMÉNEZ, aceptaron los derechos que como únicas y universales herederas por partes iguales le corresponden; y, la señora MARTHA ESTELA FUENTES FIGUEROA, acepto su institución como albacea sustituta, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de agosto del año 2020.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO

CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaría Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, autorización contenida en oficio "SG/044/2018" de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber que por escritura número 46,415 de fecha 01 de septiembre del 2020, asentada en el libro 1505 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus JESÚS PADILLA SOTO, en la cual se reconoció la calidad de única y universal heredera y albacea a la señora DINORHA PADILLA LECHUGA también conocida como DINHORA PADILLA LECHUGA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y acepto y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de septiembre del 2020

ATENTAMENTE

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaría Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, autorización contenida en oficio "SG/044/2018" de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber que en la escritura pública número 46,439 de fecha 12 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus MARÍA DOLORES ROMERO GARCÍA, a solicitud de DORA LUZ ROMERO (quien también acostumbra usar el nombre de DORA LUZ ROMERO GARCÍA), CLAUDIA NOEMI ROMERO GARCÍA y DORIS ESTEFANY VÁZQUEZ ROMERO, en su carácter de únicas y universales herederas y la primera de las mencionadas en su carácter de albacea, de dicha sucesión, quien procederá a formar el inventario y avalúo y el proyecto de partición de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de septiembre del 2020

ATENTAMENTE

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 4,903 de fecha 19 de septiembre del 2020, los ciudadanos JORGE LEODEGARIO DE LOS ÁNGELES, MARÍA DEL ROSARIO, ANA BERTA y LAURA OLIVIA, todos de apellidos BAHENA MADERA, en sus calidades de descendientes del de cujus, haciéndose acompañar de los testigos ciudadanos JORGE ÁLVARO AYALA BAHENA y JOSÉ CARLOS VARGAS BAHENA; radican la Intestamentaria a bienes del de cujus señor JORGE NICOLÁS BAHENA GUTIÉRREZ, también conocido como JORGE BAHENA G. y JORGE BAHENA GUTIÉRREZ, manifestando los ciudadanos JORGE LEODEGARIO DE LOS ÁNGELES, MARÍA DEL ROSARIO, ANA BERTA y LAURA OLIVIA, todos de apellidos BAHENA MADERA, que aceptan la herencia a su favor, por lo que son nombrados como únicos y universales herederos. En el mismo instrumento la ciudadana LAURA OLIVIA BAHENA MADERA se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20,108, volumen número 278 fechada el 17 de septiembre del año 2,020, se radicó en la Notaría a mí cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Raquel Ochoa Jiménez, quien fue conocida e identificada también como Raquel Ochoa, quien residió, tuvo su último domicilio y la mayor parte de sus bienes en el estado de Morelos, habiendo sido trasladada al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México únicamente para su atención médica, lugar en donde falleció el día 14 de agosto del año 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el 14 de febrero del año 2003, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado José Enrique Rojas Bernal, notario público número 38 del Estado de México, con Residencia en la ciudad de Naucalpan de Juárez, mediante instrumento número 34,935, volumen número 755.

Los señores Fernando Valle Ochoa y Leticia Yolanda Valle Ochoa, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la última de los mencionados aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de septiembre del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20,117, volumen 277 fechada el 18 de septiembre del año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Justa Elena Ramírez González, quien falleció en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 29 de enero de este año 2020, habiendo otorgado testamento público abierto el 11 de marzo del año 2016, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Juan Rodrigo Fernández Guzmán, notario público número 40 del Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante escritura número 5600, libro 81, la señora Laura Teresa Agüero Ramírez, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 22 de septiembre del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20,124, volumen 274 fechada el 23 de septiembre del año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor José Ramírez Capistrán, quien falleció en la ciudad de Yautepec, Morelos el día 14 catorce de julio del año 2019, habiendo otorgado testamento público abierto el día 31 de octubre del año 2017, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 16,813, volumen número 233.

La señora Ma. o María del Carmen Ramírez Bastida, por conducto de su apoderada la señora Irene Rodríguez Domínguez, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y legados instituidos a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 25 de septiembre del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 327,304, de fecha 24 de enero de 2020, otorgada ante la fe del titular de esta Notaría, se hicieron constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de VICTORINA CABRERA VILLA, y el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia, del legado y del cargo de albacea, a solicitud del señor ALDO MALDONADO CABRERA, por su propio derecho, y en su carácter de albacea, colegatario y único y universal heredero, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de la señorita DULCE SARAHÍ MALDONADO CABRERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de enero de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 327,364, de fecha 28 de enero de 2020, otorgada ante la fe del titular de esta Notaría, se hicieron constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de GUADALUPE SERRANO ARISTONY, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó la señora MIREYA ALICIA RAMÍREZ DE ARELLANO SERRANO, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y coheredera, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de las señoras MERCEDES SERRANO ARISTONY y JOAQUINA SERRANO ARISTONY, ésta última también en su carácter de apoderada de la primera, ambas, por su propio derecho y en su carácter de coherederas, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de enero de 2020.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 332,865 de fecha cinco de octubre de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ DIZ MÁRQUEZ, que se realiza a solicitud de su albacea el señor ROGELIO PÉREZ VALDERRAMA, con la comparecencia de la señora MARÍA DEL PILAR DIZ CASTRO en su carácter de única y universal heredera, y; b).- la declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ DIZ MÁRQUEZ, que otorga su albacea el señor ROGELIO PÉREZ VALDERRAMA, con la comparecencia de la señora MARÍA DEL PILAR DIZ CASTRO en su carácter de única y universal heredera; habiendo aceptado el albacea el cargo para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 05 de octubre de 2020
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 07 de octubre del 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 332,917, de fecha 06 de octubre del año 2020 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- La designación por elección del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor GEORGES MAESTRINI, también conocido en vida como GEORGES MAESTRINI GUGLIELMI Y GIORGIO MAESTRINI, que recayó en la persona del señor CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI MISCHLER, quien también utiliza su nombre como CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI, por su propio derecho y que otorgan los señores ANDRÉ PASCAL MAESTRINI, quien también utiliza su nombre como ANDRÉ PASCAL MAESTRINI MISCHLER e YVES SERGE MAESTRINI quien también utiliza su nombre como YVES SERGE MAESTRINI MISCHLER, estos dos últimos, representados por su apoderado general, el mencionado señor CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI MISCHLER, quien también utiliza su nombre como CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI, todos en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria a bienes del señor GEORGES MAESTRINI, también conocido en vida como GEORGES MAESTRINI GUGLIELMI, así como la aceptación y protesta a dicho cargo;- B).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor GEORGES MAESTRINI, también conocido en vida como GEORGES MAESTRINI GUGLIELMI Y GIORGIO MAESTRINI, que se realizó a solicitud de su albacea y coheredero, el señor CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI MISCHLER, quien también utiliza su nombre como CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI, por su propio derecho y con la comparecencia de los coherederos, el señor ANDRÉ PASCAL MAESTRINI, quien también utiliza su nombre como ANDRÉ PASCAL MAESTRINI MISCHLER y el señor YVES SERGE MAESTRINI quien también utiliza su nombre como YVES SERGE MAESTRINI MISCHLER, estos dos últimos, representados por su Apoderado General, el mencionado señor CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI MISCHLER;- C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor GEORGES MAESTRINI, también conocido en vida como GEORGES MAESTRINI GUGLIELMI Y GIORGIO MAESTRINI, que otorgó su albacea y coheredero, el señor CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI MISCHLER, quien también utiliza su nombre como CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI, por su propio derecho y con la comparecencia de los coherederos, el señor ANDRÉ PASCAL MAESTRINI, quien también utiliza su nombre como ANDRÉ PASCAL MAESTRINI MISCHLER y el señor YVES SERGE MAESTRINI quien también utiliza su nombre como YVES SERGE MAESTRINI MISCHLER, estos dos últimos, representados por su apoderado general, el mencionado señor CHRISTIAN ALAIN MAESTRINI MISCHLER.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,542, DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 492, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES OSCAR RODRÍGUEZ BUCHELI DERAT, ADRIANA PRUDHOMME GARCÍA CUBAS, IKER ZURUTUZA PRUDHOMME, CARLA RODRÍGUEZ BUCHELI TORRES TORIJA, PABLO RODRÍGUEZ BUCHELI TORRES TORIJA, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA CARLA RODRÍGUEZ BUCHELI TORRES TORIJA, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OCTAVIO RODRIGUEZ BUCHELI DERAT, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
CUERNAVACA, MORELOS, A 05 DE OCTUBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 05 de octubre de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 5,646 de fecha 05 de octubre del año 2020, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOFIA VARGAS FLORES, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorga el señor JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, en su carácter de albacea y coheredero de la citada sucesión, con la conformidad y comparecencia de su coheredera la señora NORMA ELIZABETH VALENCIA VARGAS, de dicha sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "el regional del sur" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NUMERO ONCE DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUÉ POR INSTRUMENTO 33,076 FIRMADO EL 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA EMMA VILLARREAL RICO, EN LA QUE SU HIJAS ALINA DEL SOCORRO, MARTHA ANGÉLICA Y MAYRA GUADALUPE DE APELLIDOS REYES VILLARREAL, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA HOY FALLECIDA EN INSTRUMENTO 24,442 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, ANTE EL SUSCRITO.- ACEPTANDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA TESTADORA. ACEPTANDO ADEMÁS DOÑA ALINA DEL SOCORRO REYES VILLARREAL, EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL CUMPLIMIENTO, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CUAUTLA, MORELOS, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.-EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 100,532 de fecha 29 de agosto del año 2020, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor AMADO GUEVARA GARCÍA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras MARCELA MONROY DE LA TORRE y MAGDALENA GUEVARA MONROY; B.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora MARCELA MONROY DE LA TORRE; y, C.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MAGDALENA GUEVARA MONROY, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de agosto de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 100,678 de fecha 7 de septiembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor RAÚL MÉNDEZ LUNA, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA CELIA MANZANO GÓMEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría, se otorgó la escritura pública número 100,998 de fecha 22 de septiembre del año 2020, ante la fe de la licenciada LAURA LETICIA CORTÉS CARDOSO, aspirante a notaría pública, actuando en ese entonces en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de esta Notaría; en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ DEL CARMEN TRINIDAD CRUZ, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora ALICIA GONZÁLEZ LINARES, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,093 de fecha 25 de septiembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ISABEL GUADALUPE PALOMO ORIAK, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de legados y la aceptación de herencia, que otorgaron los señores ALEJANDRO EVARISTO MIÑÓN PALOMO (quien también utiliza su nombre como ALEJANDRO MIÑÓN PALOMO) y MARCO POLO MIÑÓN PALOMO; y, II.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor ALEJANDRO EVARISTO MIÑÓN PALOMO (quien también utiliza su nombre como ALEJANDRO MIÑÓN PALOMO), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

**CONVOCATORIA**

Inmobiliaria
Bustillo, S.C.

INMOBILIARIA BUSTILLO, S.C..

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE **INMOBILIARIA BUSTILLO, S.C.**, SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 14:00 HRS., EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN: AV. SAN DIEGO NUMERO 500, COLONIA DELICIAS, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62330, PARA CONOCER Y ACORDAR SOBRE LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

I.- AVISO A LA SOCIEDAD SOBRE LA CESIÓN DE DERECHOS DE PARTES SOCIALES QUE REALIZAN DOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

II.- CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

III.- NOMBRAMIENTO DE APODERADO GENERAL Y ASIGNACIÓN DE FACULTADES Y PODERES.

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO SOCIAL REGULAR COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

V.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

VI.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA QUE EJECUTE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA ASAMBLEA.

CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.



FERNANDO BUSTILLO DIAZ DE LEÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO.

Av. San Diego No. 500
Col. Delicias, C.P. 62330
Cuernavaca, Mor., Tels. 315-09-03 y 315-17-10

**CONVOCATORIA**

**Inmobiliaria
Nueva Alemania, S.C.**

INMOBILIARIA NUEVA ALEMANIA, S.C..

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE **INMOBILIARIA NUEVA ALEMANIA, S.C.**, SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 16:00 HRS., EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN: AV. SAN DIEGO NUMERO 500, COLONIA DELICIAS, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62330, PARA CONOCER Y ACORDAR SOBRE LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

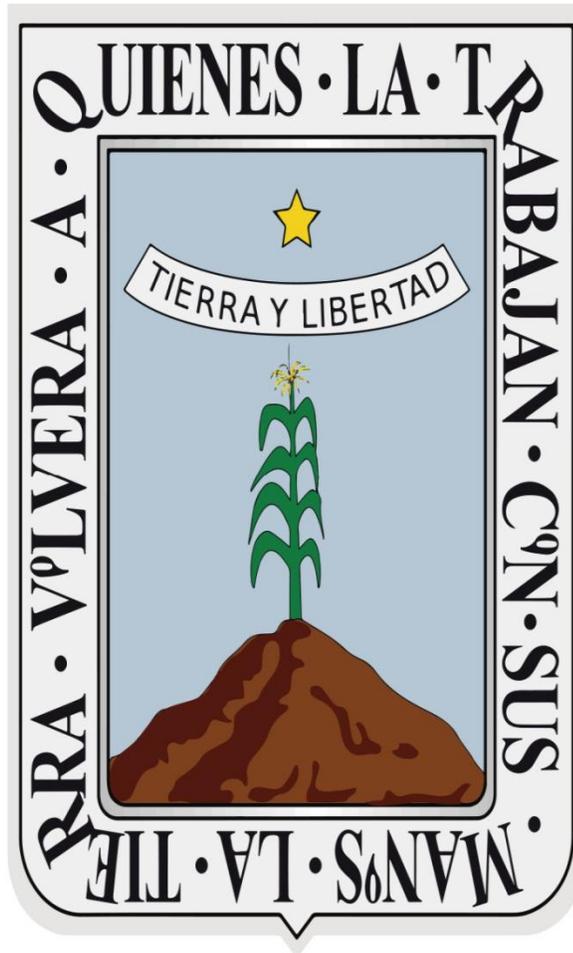
- I.- AVISO A LA SOCIEDAD SOBRE LA CESIÓN DE DERECHOS DE PARTES SOCIALES QUE REALIZAN DOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.**
- II.- CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**
- III.- NOMBRAMIENTO DE APODERADO GENERAL Y ASIGNACIÓN DE FACULTADES Y PODERES.**
- IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO SOCIAL REGULAR COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.**
- V.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD CIVIL.**
- VI.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA QUE EJECUTE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA ASAMBLEA.**

CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

**FERNANDO BUSTILLO DÍAZ DE LEÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

Av. San Diego No. 500
Col. Delicias, C.P. 62330
Cuernavaca, Mor., Tels. 315-09-03 y 315-17-10

Bldv. V. Guerrero esq. Nva. Alemania 150
Col. San Cristobal, C.P. 62230,
Cuernavaca, Mor., Tels. 315-09-03 y 317-07-43



MORELOS

2018 - 2024